

E16
20f



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES
COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN PESQUERA EN
LA REPÚBLICA MEXICANA.”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIO SERRANO VAZQUEZ

MEXICO, D. F.

JUNIO DE 1987.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

. T e m a

PROBLEMATICA JURIDICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS
DE PRODUCCION PESQUERA EN LA REPUBLICA MEXICANA

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES SOBRE SOCIEDADES	Pág.
1.1 Las Sociedades en el Derecho Romano	1
1.2 Definición de Sociedad	9
1.3 Diversos tipos de Sociedades	11

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS	36
2.1 Concepto de la Sociedad Cooperativa	37
2.2 La naturaleza jurídica de la Sociedad Cooperativa	41

CAPITULO TERCERO

SITUACION SOCIO-ECONOMICA Y JURIDICA DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA	44
3.1 Aspectos económicos reales	45
3.2 Aspectos sociológicos reales	56
3.3 Aspectos jurídicos	61

CAPITULO CUARTO

SITUACION JURIDICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS CON EL SECTOR PUBLICO	70
4.1 Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento	71
4.2 Ley Federal para el Fomento de la Pesca y su Reglamento	82
4.3 Secretaría de Pesca	95

VI
J. J. J.
...

CAPITULO QUINTO

Pág.

SITUACION JURIDICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS CON EL SECTOR PRIVADO	104
5.1 Con empresas empacadoras, refrigeradoras, congeladoras, frigoríficas, etc.	105
5.2 Con armadores de embarcaciones y astille- ros privados	110

CAPITULO SEXTO

ASPECTOS POLITICOS DEL SISTEMA COOPERATIVO PESQUERO	
6.1 Política Administrativa a nivel Regional	113
6.2 Política Administrativa a nivel Estatal	118
6.3 Política Administrativa a nivel Federal	122
CONCLUSIONES	138
BIBLIOGRAFIA	145

1.1 Las Sociedades en el Derecho Romano.

Cuando a un ser humano común y corriente se le interroga acerca de lo que es Sociedad, seguramente la primera idea que viene a su mente es la de reunión de individuos; esto es producto de la misma convivencia cotidiana, así como de un instinto natural llamado gregario, que impele a todo ser humano a reunirse, para buscar su propia protección y ayuda mutua. Esto es en esencia la Sociedad.

El vocablo SOCIEDAD, enuncia distintas ideas acerca de la convivencia grupal, se diferencia la connotación de Sociedad con la de Comunidad, por ser ésta, un hecho natural en tanto que la Sociedad es una serie de vinculaciones voluntarias. Los hombres se organizan en Sociedades relacionándose en una forma mas consciente que la que resulta de la simple convivencia.

Si bien las sociedades humanas son diferentes de las animales en general, lo son principalmente porque los individuos que las componen tienen como característica básica el LIBRE ALBEDRIO, que le dá al ser humano la posibilidad de escoger entre varios caminos que se le presentan para llenar sus necesidades, a diferencia de los animales, donde la comunidad o asociación natural es fatal, pues el individuo que rompe los cauces fijados por la naturaleza a dicha comunidad animal, está condenado a morir, merced a las fuerzas naturales o a las derivadas de la propia marginación de que es sujeto por el resto de la sociedad. Solamente en casos excepcionales, llega a sobrevivir; ejemplo de este tipo de sociedades lo encontramos en las abejas y hormigas.

Por otro lado, en el caso de las Sociedades Humanas, tenemos ejemplos de grandes culturas que a lo largo de la historia han existido y nos han dejado experiencias, agradables o no, que se traducen en el cúmulo de conocimientos que usamos para convivir mejor; es el caso de una sociedad cuya experiencia acumulada a seguimos utilizando y nos lo encontramos en el pueblo Romano, creador de una concepción generalmente aceptada hasta nuestros días, de lo que debemos entender por el vocablo Sociedad. Es en

este pueblo donde nace una palabra específica que denota la agrupación de seres humanos que ellos denominaban, en su idioma, Societas o Societatis y en nuestro actual castellano llamamos SOCIEDAD, siendo este nuestro primer antecedente netamente lingüístico, cuyo significado denota reunión de miembros, incluso animales, que se agrupan con un fin y una organización expresa ya sean estos la supervivencia instintiva o fines más estructurados como en el caso humano.

Quizá la herencia mas importante que nos dejó el Imperio Romano, fué su organización sistemática de control de individuos que formaban su sociedad y al que le llamaban Derecho, manifestación de poder y sumisión, balanza crítica de la conducta humana, etc., lo que nos ayuda a determinar, en palabras mas técnicas, lo que se entendería por sociedad. La manifestación del ser humano debía estar controlada por ese orden sociológico general que es el poder político y en la actualidad conocemos como Estado, cuyo control se deriva precisamente del Derecho: como un instrumento de convivencia entre los seres humanos y que se ha transformado en un elemento de vital importancia para lograr ese control social.

Con los anteriores antecedentes, iniciaremos un breve estudio del concepto y formas que los romanos tenían de sociedades, pues ellos concibieron varios tipos de asociaciones, dentro de su orden jurídico, lo que les permitía seguir varios fines temporales e intemporales en su diaria actividad; pero, casi siempre, las finalidades humanas han estado encaminadas a cumplir sus necesidades de tipo económico, punto más importante de la vida diaria, por lo que las organizaciones económicas han crecido paralelamente a las organizaciones jurídicas impulsándose recíprocamente.

Los diversos tipos de sociedades y asociaciones que conocemos actualmente en México, tuvieron su antecedente indirecto, en cuanto a la técnica jurídica, en la fuente occidental del derecho, constituida básicamente por el Derecho Romano; pero como el Derecho es una ciencia dinámica, ha sido un valioso auxiliar en el nacimiento y desenvolvimiento de las sociedades, por esto consideramos importante para los fines de este estudio, un breve análisis de las So-

ciudades en el Derecho Romano.

Iniciaremos nuestro estudio con el concepto de persona. La base de toda sociedad humana, que era considerada por los romanos de un origen curioso y muy especial, ya que el derecho objetivo "no flota como una nube sobre la realidad social, sino que se concreta en forma de deberes y derechos subjetivos, los cuales necesitan para existir, "titulares" y estos centros de imputación de derechos y deberes (para hablar con la acertada terminología de Kelsen) son PERSONAS. Este término viene del latín, donde entre otras cosas significa 'máscara', dicha etimología es interesante y demuestra que, desde su origen, el concepto de persona ha sido algo artificial, una creación de la cultura y no de la naturaleza, pues no interesa al derecho todas las calidades reales, físicas o psíquicas de los sujetos, sino sólo algunas características relevantes de la situación jurídica del sujeto en cuestión, verbigracia; que sea de tal nacionalidad, que tenga domicilio en tal parte, que sea mayor de edad, etc., estos datos forman juntos la 'máscara' que este determinado actor lleva en el drama del derecho. Para el jurista el protagonista del drama jurídico no es el ser humano sino la 'persona' ..." (I)

Asimismo según nuestra autorizada fuente de Derecho Romano, la persona, como otras creaciones de la Cultura Occidental, dá base a agrupaciones colectivas que han sido llamadas 'Personas Morales', 'Personas Jurídicas', en oposición a 'Personas Físicas' o simplemente 'Ficciones de Derecho' que también son centros de imputación de derechos y obligaciones, pero reciben esos nombres para distinguirse del que fuera inicial sujeto de derechos y obligaciones, que es la 'Persona Física'.

Desde el punto de vista del Derecho Romano, se conocieron ya personas colectivas tales como:

- a) Corporaciones.- Es decir, personas colectivas compuestas de miembros asociados voluntariamente o por la fuerza de la tradición.
- b) Fundaciones.- O sea, afectaciones de patrimonio destinadas a un fin determinado.

Las corporaciones podrían ser:

- 1.- De carácter Público, (Estado, Municipio)
- 2.- De carácter Semi-Público.- Con autorización especial, - dada por el Senado y más tarde por el emperador, pudiendo formarse por analogía con el estado y el municipio - determinados organismos semipúblicos, como Sindicatos, Cofradías Religiosas, Cuerpos de Bomberos, etc., que tu vieron una personalidad Jurídica distinta de la de sus miembros. Para la formación de tal colegium se necesitaba un mínimo de tres miembros, pero la reducción posterior de este número no afectaba la existencia de esta persona colectiva.
- 3.- De carácter Privado.- Sólo excepcionalmente organismos dedicados a la especulación comercial privada podía re cibir personalidad jurídica. Encontramos tales casos en relación con la explotación de minas o de salinas y con el arrendamiento del impuesto. Por lo demás, las sociedades que se formaban con fines económicos privados tenían efectos contractuales meramente internos (respecto de la repartición de pérdidas y ganancias, en relación con la personalidad de los socios, por alguna culpa, - etc.).

En cambio no tenían efectos sobre terceros, ya que tales sociedades no formaban un nuevo centro de imputación de derechos y deberes, distinto de los miembros componentes, (a éste respecto, las Sociedades Romanas se parecían a -- nuestra asociación de participación, cuyos efectos son -- igualmente, sólo de carácter interno).

La capacidad jurídica de las Corporaciones en el derecho romano se fué extendiendo poco a poco, gradualmente recibⁱben el derecho de manumitir esclavos y aceptar legados y bajo Justiniano, inclusive, el de recibir herencias.

Finalmente, se llega al resultado de que su capacidad de goce es casi ilimitada, mientras que la capacidad de ejercicio queda limitada a su objetivo social (la persona colectiva no puede realizar actos que no tengan nada que ver con dicho objetivo).

Un problema interesante es de la posible responsabilidad penal de las personas colectivas. El derecho romano la excluye, de manera que ahí la eventual responsabilidad -- penal sólo puede recaer en los representantes legales que hayan obrado con dolo.

Las fundaciones

Estas personas jurídicas son una creación de la fase Imperial. Recibieron un poderoso impulso con la cristianización del mundo antiguo, que hacfa surgir muchas piae --- causae, patrimonios afectados a fines religiosos o de beneficencia .

Al crear una fundación, se solía reglamentar su funcionamiento, el modo de nombrar a sus representantes, etc.

Como lo observamos anteriormente de acuerdo con la cronología histórica de las sociedades, encontramos que en este derecho romano se inician manifestaciones auténticas de

Instituciones Jurídicas hasta la fecha subsistentes, aunque desde luego, con adaptaciones y cambios naturales. Es importante hacer notar como Max Kaser que "el antiguo derecho romano piensa en posiciones de poder, su objetivo se agota en las tareas de resolver si a una persona determinada, le corresponde poder sobre otra persona o cosa". (2); Así nos explicamos que muchas de las figuras económico-jurídicas - como es el caso de la Domus sujeta al pater familias, facilitaban al romano sus relaciones mercantiles, por lo que - la sociedad al estilo romano antiguo sería, según nuestros modernos valores jurídicos, inaplicable al derecho actual, sin embargo, es curioso el hecho de que en el mundo moderno, salvo excepciones honrosas, la técnica jurídica y aún el mismo derecho, están sometidos al poder político de los grandes intereses de clase, hecho más notorio en países que son auténticas colonias de imperios económicos-capitalistas y por esta razón, la corrupción de las posibles mejoras que a través del tiempo se logran y las terribles guerras económicas-sociales, flotan en el mar de la vida política y económica de nuestros núcleos de verdaderos juristas, los cuales son impedidos de aplicar técnicamente esas mejoras por dichas presiones económicas a que son sometidos por el poder político que domina la clase burguesa y que ejercen a través de la corrupción en casi todos los niveles judiciales y forenses.

En el Derecho Romano podemos distinguir dos tipos de sociedades, Universales y Particulares. Las Universales eran:

- a) La sociedad de todos los bienes que tuvieran los socios; por ejemplo, las formadas entre familias que no querían dividir la herencia de su parte.

(2) Max Kaser. Das altromische Ius, Gotinga 1949 pág. 309 citado por Guillermo F. Margadant, operis citas pp. 142.

- b) La *societas Quæstus*, que comprendían todas las adquisiciones obtenidas con el esfuerzo propio de los socios; - por tanto no comprendía herencias, legados o donaciones. Esta sociedad era frecuente entre cónyuges que no se habían casado *cummanu*.

Las particulares eran:

- a) La sociedad que tenía por objeto determinada clase de negocios; por ejemplo, la que se dedicaba a comprar pieles en Galia y venderlas en Roma.
- b) La sociedad para explotación de una cosa determinada; por ejemplo, la formada para la explotación de un molino. En vez de repartirse los bienes, créditos y deudas los socios solían liquidar la sociedad, reduciendo todo a términos monetarios, para lo cual se venderían todos los bienes, se pagaban las deudas y se cobraban los créditos; lo que quedaba en caja se repartía en la forma siguiente: cada socio tenía derecho a la devolución de lo aportado o al equivalente monetario de su portación si ésta se había hecho - en especie. Después el excedente se repartía según el procedimiento usado en el reparto de los beneficios y si ha-- bía faltante, éste se repartía según el procedimiento para las pérdidas.

En las sentencias provocadas por éstas acciones, el juez debía respetar el *beneficium competentiae*, como ya hemos visto.

Como se desprende de lo anterior y del texto del Maestro - Guillermo Florias Margadant S., es la sociedad una figura jurídica utilizado ya desde el Derecho Romano con las características esenciales que utiliza la actual institución social.

Esencial y originariamente, la sociedad nació en la costumbre romana, como un contrato de buena fé, en el que se pactaba con un 'amigo' que se conociera y que todos los socios también tenían el deber de conocer a tal grado que, en caso de dificultad, sólo se le imputaba al socio de mala fé la culpa leve, pues el derecho romano consideraba que a un amigo - debía conocerse hasta sus defectos y no se podía esperar - de él otra reacción que la de antemano sabida; así un pater-familias, era un auténtico poder-hombre, con la dignidad suficiente para tratar conforme al derecho, y de ahí derivaba la fuerza del imperio romano, fundamentalmente en la calidad de sus pater-familias aún con sus fases históricas de todas conocidas.

La figura de la sociedad en aquella época, reflejaba el carácter de estricta calidad moral de sus miembros, como lo pretendía el derecho, precisamente este punto de vista que los romanos tenían sobre la sociedad, es lo más relevante para los efectos de este estudio. Se desprende del análisis de ese derecho romano de sociedades, que la filosofía de poder era fundamentalmente mercantil.

1.2 DEFINICION DE SOCIEDAD

Encontramos en la esencia de la sociedad, la Unión de personas para la realización de un bien común que viene a ser la nota definitiva para la formación de la sociedad y es por eso que los hombres se organizan en sociedades relacionándose en una forma más consciente y firme que la que resulta de la simple convivencia.

En sentido amplio, la palabra sociedad significa cualquier -agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales.

Puede ser, también, una agrupación natural o convencional de personas, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que cumple con la cooperación de sus integrantes para un fin general de utilidad común.

Sociológicamente, la sociedad se funda en la convivencia o en la relación, y se afirma con la permanencia del trato. La integra todo núcleo humano consciente que coopera en la consecución de un fin común, además de asegurar su propia conservación y mantenimiento.

Para el tratadista Brunnetti, la sociedad es "toda unión voluntaria de personas que de un modo durable y organizado ponen -sus esfuerzos para conseguir un objetivo determinado". (3)

La sociedad es "una comunidad de intereses y el estado un organismo de derecho, capaz de establecer un orden jurídico que haga posible la sociedad humana". (4)

- (3) Tratado del Derecho de las sociedades, trad. española. Buenos Aires, 1960, Tomo I. pág. 3
- (4) Luis Muñoz, Derecho Mercantil, la ed. Cárdenas, editor y distribuidor, México. Tomo I, pág. 191

Nuestra legislación ha seguido un criterio formalista para definir a la sociedad; al respecto, el Código Civil para el -- Distrito Federal, establece:

Artículo 2670. Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente -- transitoria, para realizar un fin común -- que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Artículo 2688. Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Dado lo anterior y en virtud de que el mismo Ordenamiento legal también exige que el contrato de sociedad, o asociación, conste por escrito, concluimos que nuestra legislación trata de las sociedades en todo su aspecto formal.

Consideramos en resumen que siendo como es, la sociedad se forma por la mera voluntad de los socios, es pues incues--tionable que esas voluntades unificadas para un fin, se regulen mediante la celebración de un contrato que constituya las bases para el funcionamiento y mejor desarrollo del fin que se persigue al constituirse la sociedad.

1.3 DIVERSOS TIPOS DE SOCIEDADES

- a) Civiles
- b) Mercantiles
- c) Cooperativas.

Como hemos dicho en párrafos anteriores, las sociedades a través de la historia han revestido diversas formas y en la actualidad se distinguen principalmente dos tipos de sociedades, a saber; las sociedades cuya finalidad esencial es la obtención de un lucro y aquéllas en las que la finalidad esencial no es la obtención del lucro, como sencillo ejemplo de las primeras en la sociedad mercantil denominada Sociedad Anónima, cuya finalidad principal es la actividad mercantil con objeto de obtener algún lucro a través del comercio en todas sus formas, representado por ganancias de tipo económico; como ejemplo de las sociedades no lucrativas, tenemos a las denominadas asociaciones civiles, donde la intención de los asociados se --traduce en una actividad de beneficio social, con fines altruístas y sin buscar en ningún momento, la obtención de ganancias -pecuniarias como fin esencial.

a) Sociedades Civiles :

Como su nombre lo infiere, se rigen por las disposiciones de carácter netamente civil y revisten dos formas -principales, a saber:

I. Asociaciones Civiles

II. Sociedades Civiles

Las dos determinadas principalmente porque su naturaleza no busca finalidad de lucro, característica principal de este tipo de sociedades.

La diferencia tradicional entre sociedades y asociaciones, es que, hay sociedad cuando los socios se proponen beneficios pecuniarios a distribuirse entre si; y hay asociación cuando la finalidad que persigue es otra cualquiera y así tenemos:

Asociación Civil. Hay asociación civil cuando existe una finalidad común a todos los que en ella intervienen, es característica de los - negocios sociales, empleando esta expresión en sentido amplísimo y su finalidad no debe ser preponderantemente económica, sino artística, cultural, deportiva, religiosa, etc., y entonces estaremos en presencia de una asociación civil a condición, además, de que no sea meramente transitoria dicha finalidad.

Sociedad Civil. Estaremos ante una sociedad civil cuando los socios se obliguen mutuamente a combinar sus recursos y esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico pero que no constituye una especulación comercial, - como se desprende del texto del Artículo 2688 del Código Civil.

Las asociaciones cualquiera que sea su forma, son extrañas al concepto jurídico de la comerciabilidad. Las Sociedades son comerciales ó no, en nuestro sistema, según su forma o estructura.

La asociación caracterizada esencialmente por su finalidad desinteresada se constituye, si un grupo de personas se - asocian para realizar un propósito de carácter privado o -

Público, con exclusión expresa de toda utilidad personal, y según la opinión del tratadista George Rippert, que cita en su Tratado Elemental de Derecho Comercial, comprende toda unión voluntaria de personas que, de un modo permanente y organizado, ponen sus esfuerzos sin finalidad - de lucro económico para conseguir un objetivo determinado. (5)

Al respecto encontramos las siguientes definiciones:

Tulio Ascarelli sostiene que la sociedad se constituye - con un propósito de lucro y más precisamente, para dividir entre los socios las utilidades derivadas del empleo del fondo común, cada parte se obliga a efectuar la propia -- aportación a la sociedad con el fin de dividir las ganancias que podrán resultar del empleo, en la actividad social, del fondo común así constituido.

En el contrato de sociedad pueden participar más de dos personas y todas las partes concluyen el contrato en vista de un fin común puesto que el contrato de sociedad, los socios persiguen un fin común, y ese contrato debe necesariamente tener una duración adecuada a la posibilidad de obtener el fin social. (6)

Plainol y Rippert dicen que "la asociación se propone fines ajenos a la idea de lucro, contraponiendo en este concepto a la sociedad civil, en la cual los fines son preponderantemente de carácter lucrativo". (7)

- (5) George Rippert.-Tratado Elemental de Derecho Comercial, Tomo II, Buenos Aires 1954, pág. 9
- (6) Tulio Ascarelli.-Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, Méx. 1940 -- pág. 92 y 93.
- (7) Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, Trad. Español La Habana 1946, Tomo XI pp. 340 y siguientes.

Ascarelli hace referencia al ente social diciendo: "En la asociación, el fin común es directamente alcanzado a través de la ejecución de las obligaciones de los asociados que tendrán derecho a la directa prestación de los servicios en vista de los cuales se ha constituido la asociación" (8).

En el Derecho Español encontramos una acentuada diferenciación de este ente jurídico teniendo incluso una ley específica de asociaciones de tipo religioso, político, científico, benéfico, de recreo o cualquier otro fin lícito que no tenga por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia, como la enuncia el tratadista Langle y Rubio en su Manual de Derecho Mercantil Español. (9)

Para el efecto de nuestro estudio, nos interesa, básicamente, la esencia de estas personas morales para que llegado el momento, podamos establecer un parangón con los demás tipos de agrupaciones o entes jurídicos.

Debemos ahora entender lo que nuestra legislación previene respecto de la asociación y demás tipos de agrupaciones o personas morales.

Con respecto a la personalidad de las asociaciones, nuestro Código Civil en su artículo 25 del Título Segundo referente a las Personas Morales, dice: "Son Personas Morales: ... VI.- Las asociaciones distintas a las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la Ley . . ." una vez que nuestra legislación le da personalidad a la asociación, la define - el mismo ordenamiento en su artículo 2670 diciendo que:

(8) Ascarelli Tulio, op.cit.pág. 93

(9) Langle y Rubio, Barcelona, 1950, tomo I, pág.351

"Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin - común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderante económico, constituyen una asociación".

Es interesante hacer notar que el artículo 2871 estipula -- que " El contrato por el que se constituya una asociación - debe constar por escrito". De lo anterior se deduce que esta figura jurídica, para su nacimiento, requiere de un contrato característicamente consensual pero que al exigir la ley que conste por escrito, entonces esa condición se transforma en requisito formal; en consecuencia, por el hecho de que ya en su ejercicio cumpla con ese requisito, adquiere - fuerza, validez y efectos contra terceros.

Con relación a la finalidad técnica de dichos contratos de asociación, podemos notar que el contrato en cuestión, como todos los contratos, debe tener un fin física y juridicamente posible y determinado con precisión, como lo establecen los artículos 1827, 1828, 1830 y 1831 del Código Civil.

La forma de una asociación debe constar por escrito; es importante hacer notar que el hecho de que deberá cumplirse - con el requisito formal de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio sus estatutos y escrituras - constitutivas, para que los actos de la asociación produzcan efectos contra terceros, como lo previenen los artículos 2673 y Fracción VII del 3002 del Código Civil.

a) Las Sociedades Civiles

El Maestro Roberto L. Mantilla Molina, considera que existe Sociedad Civil cuando el aspecto preponderante en la finalidad perseguida en común es el económico, pero dicho aspecto no debe constituir una especulación mercantil (10)

Independientemente del concepto vertido por el maestro Mantilla Molina, existen otros tratadistas al respecto, que nos interesan para fijar el concepto central materia de este estudio y que es el de analizar en el siguiente punto, la naturaleza jurídica de la sociedad cooperativa en concreto.

Entre otros autores, el tratadista español Langle y Rubio nos dá la definición del derecho español al considerar que la sociedad civil es "un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria con ánimo de partir entre sí las ganancias (11).

Rodríguez y Rodríguez, nos dá una definición netamente positiva al decir que la sociedad civil es aquella que se constituye de acuerdo con los preceptos civiles de nuestra legislación. (12)

Planiol, define a la sociedad como "un contrato por el cual dos o varias personas convienen en formar un fondo común mediante aportaciones que cada una de ellas debe proporcionar, con el objeto de dividirse los beneficios que de ello pueda resultar". (13).

Vivante dice que, para que una sociedad sea considerada civil, es necesario "que tenga por fin el conseguir una ganancia patrimonial y que dicha ganancia se distribuya entre los socios" (14)

- (11) Langle y Rubio, manual de Derecho Mercantil Español, Barcelona 1950, I.I pág. 353
- (12) Curso de Derecho Mercantil, 7a. Ed. México 1967, T.II pág.44
- (13) Traite Elementaire de Droit Civil, 2a. Ed. París 1947, T.II pp. 922 y sig.
- (14) Tratado de Derecho Mercantil, Trad. española a la 5a. Ed. Italiana, Madrid 1932, Título II, pág. 437.

Nuestra legislación es explícita con respecto a esta figura jurídica y nos da una definición clásica de sociedad, al decir del Artículo 2688 de nuestro Código Civil que estatuye:

Artículo 2688.—Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial.

Aunque las anteriores definiciones no son las únicas y no todas son felizmente aceptadas, sí podemos observar que la diferenciación que se hace de las sociedades y asociaciones, se fundamenta en el fin primordial que persigue cada agrupación de esta naturaleza, así, el concepto más práctico en uso acerca, en nuestra opinión personal, de definición de sociedad civil es precisamente, el que sigue nuestra legislación en el Código Civil, pues su concepto se basa en que, si bien la finalidad de la Sociedad Civil es preponderantemente económica, no constituye una especulación comercial a diferencia de las asociaciones que no tienen esa misma finalidad, pues la legislación determina que su finalidad no deberá constituir una especulación comercial o preponderantemente económica, así pues, cuando dos o más personas se reúnen para formar una sociedad civil, lo deberán hacer con el ánimo de no especular comercialmente a costa de la figura constituida por ellas, pues esto implicaría, necesariamente, el adoptar una forma mercantil que desvirtuaría en su base a la figura presuntamente creada.

Remitiéndonos a la fracción III del Artículo 25 de nuestro Código Civil, encontramos el fundamento de la personalidad jurídica de la sociedad civil al decir:

Artículo 25.— Son personas morales:

". . . III.— Las sociedades civiles y mercantiles".

De lo anterior deducimos que la sociedad civil, deberá llenar los requisitos de toda persona jurídica, a saber, nombre, do micilio, estado civil o político y patrimonio como las personas físicas.

Es interesante hacer notar, en este sentido, la opinión del tratadista George Ripert, anotada en su Tratado Elemental de De recho Comercial, ya señalado, acerca de la distinción entre sociedades y asociaciones, diciendo que "radica en las siguientes consideraciones:

1. Las condiciones de constitución no son las mismas, las sociedades deben ser declaradas o reconocidas; las asociaciones civiles, se forman libremente y no están sujetas a ninguna formalidad de ese tipo; por el contrario, las comerciales deben ser objeto de publicación, mientras que ninguna publicación se exige para asociaciones.
2. La personalidad y capacidad de las sociedades está colocada sobre el modelo de las personas físicas. Las asociaciones responden, por el contrario a la gran regla de la especialidad, por otra parte, una asociación no puede ejercer el comercio.
3. La participación del activo social, después de la disolución de la sociedad, se impone por la naturaleza del derecho que pertenece a cada socio de dicho activo. En el caso de disolución de una asociación, no existe participación de bienes entre los socios pues su patrimonio pa sa a otra asociación.
4. El régimen fiscal de las asociaciones difiere del de las sociedades" (15)

En este momento vale recordar que en el Derecho Romano, los anti guos jurisconsultos distinguieron las sociedades que analizamos en el principio de este capítulo, y sólo es menester mencionar, entre

otros, el caso particular de la sociedad de todos los bienes presentes y futuros que, como hemos visto, existió en el antiguo derecho romano, siendo muy popular en la edad media, pero ha sido considerada por la generalidad de las legislaciones modernas, como no existente, siendo la nuestra la que excepcionalmente la permite entre marido y mujer, en la Sociedad Conyugal. Al respecto nos dice el artículo 180 de nuestro Código Civil que las Capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante el mismo y pueden comprender, no solamente los bienes de que sean dueños los esposos en el momento de hacer el pacto, sino también de los que adquieran después; se hace mención aquí de que, en el Código Civil de 1884 existía el artículo 228 - que establecía con mayor claridad que "Es nula la sociedad en que se pacta la comunidad de bienes futuros, salvo entre esposos, conforme a lo dispuesto por el artículo 1979 del mismo Ordenamiento".

Hasta aquí, hemos querido anotar las principales características de las asociaciones y sociedades civiles, con el objeto de facilitar la diferenciación de la naturaleza jurídica de estas con las sociedades cooperativas, y en este sentido, resulta importante hacer notar, también, las principales características de las sociedades mercantiles como a continuación exponemos:

b) Las sociedades mercantiles

Se caracterizan, en nuestro país, porque la ley mexicana hace caso omiso de los fines perseguidos por la sociedad, siendo lícitos, y sólo toma en cuenta la estructura de la misma, así nuestra legislación considera como sociedad mercantil a toda aquella que adopta un tipo social regulado por las leyes mercantiles, cualesquiera que sean sus finalidades; tomando este principio de la ley mexicana, podemos definirla de acuerdo con el Maestro Mantilla - Molina como "El acto jurídico mediante el cual los socios se obli

gan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de acuerdo con las normas que, para algunos de los tipos sociales, en ella previstos, señala la ley mercantil' (16).

Toda vez que el objeto de este modesto estudio no es el de adentrarse en las teorías específicas sobre la Sociedad Mercantil, ya que, en nuestro punto de vista, es clara nuestra legislación, tomemos pues de nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles, la clasificación que contiene el artículo primero de la misma ley, que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934, según Decreto de fecha 28 de diciembre de 1932, artículo que a la letra dice:

Artículo 1º. Esta ley reconoce las siguientes especies de - sociedad mercantil:

- I Sociedad en nombre colectivo
- II Sociedad en comandita simple
- III Sociedad de responsabilidad limitada
- IV Sociedad anónima
- V Sociedad en comandita por acciones
- VI Sociedad Cooperativa

Siguiendo los lineamientos indicados por el maestro Mantilla Molina, "debemos agregar a la enumeración legal la sociedad de responsabilidad limitada de interés público, que como su nombre lo indica, es una simple variedad de la limitada; y las sociedades mutualistas de seguros, que puedan considerarse como tipos especiales de cooperativas; las distintas clases de uniones de crédito previstas por nuestra legislación, las asociaciones para compras en común (artículo 28 y sigs. de la Ley del Banco del Pequeño Comercio) y las asociaciones de crédito de comerciantes en -- pequeño (artículos 60-76 de la Ley del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal) También deben tomarse en consideración los

consorcios de instituciones de seguros (artículo 2º bis Ley de Instituciones de Seguros) y de instituciones de finanzas (Artículo 4 bis de la Ley de Instituciones de Finanzas)". (17)

Desde un punto de vista doctrinario, el mismo autor clasifica a las sociedades atendiendo al carácter de transmisibilidad de los derechos de socio, en la siguiente forma:

- a) Existen sociedades por parte de interés.
- b) Sociedades por acciones.

Del primer grupo son ejemplos, la sociedad colectiva, la comandita simple y la limitada, igualmente, el autor considera que puede incluirse en este grupo a la sociedad cooperativa, aunque aclarando que la cuota o parte de interés, es llamada por la ley, certificados de aportación. En el segundo grupo incluye a la sociedad anónima y a la comandita por acciones.

También otro criterio para clasificar a las sociedades mercantiles, es el que las distingue en sociedades de personas y sociedades de capitales, esta clasificación se funda en que el intuitu personae, nos dá la consideración de las cualidades personales de los socios, lo que tiene gran importancia en algunas sociedades (sociedades de personas) al paso que en otras la tienen muy escasas porque se atiende preferentemente al capital aportado y se constituyen intuitu pecuniae (sociedades de capitales).

Como dato de legitima importancia puede considerarse el hecho de que cualquier tipo de sociedad mercantil, mediante la modificación de su escritura constitutiva puede adoptar un tipo diverso del que originalmente tenía, o establecer la variedad de su capital, - de conformidad con el artículo 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llamándose a ésto, transformación, y tanto ésta como la fusión, deberán ser inscritos en el Registro del Comercio, jun

to con el último balance que deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, transformación que normalmente acarrea una limitación en la responsabilidad de los socios o una ampliación en la disponibilidad de sus derechos (artículo 223 al 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

Por otra parte, es importante hacer notar que el maestro Mantilla Molina, con relación al Tema de esta tesis, ya consideraba en forma expresa que la sociedad cooperativa debe ser incluida -- entre las sociedades mercantiles por parte de interés, lo que comentaremos mas ampliamente en el siguiente capítulo.

Debemos incluir, antes de pasar al estudio de nuestra sociedad cooperativa, lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el sentido de establecer los requisitos que debe contener una escritura constitutiva de sociedad mercantil y que dice: 'La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- II. El objeto de la sociedad.
- III. Su razón social o denominación.
- IV. Su duración.
- V. Importe del capital social.
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración, cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fija.
- VII. El domicilio de la sociedad.
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.

- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- XI. El importe del fondo de reserva.
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establecen en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad, constituirán los estatutos de la misma.

Por último se debe aclarar que la ley General de Sociedades Mercantiles establece como Sociedad Mercantil a la Sociedad Cooperativa, atento lo dispuesto en su artículo 19; pero esta inclusión sale sobrando ya que para el objeto de la denominación, en las Sociedades Cooperativas, el criterio fundamental se basa en la misma Ley General de Sociedades Cooperativas que para ese efecto, fué creada por decreto del 11 de Enero de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Febrero de 1938, derogando, en consecuencia, dicha disposición mercantil:

c) Las Sociedades Cooperativas:

Esencialmente la Sociedad Cooperativa nace de una mutualidad que se remonta a tiempos muy antiguos, así encontramos en el Derecho Romano a las soladitates, los Collegia Upificum, tenorium, etc., en los cuales la agrupación tenía como fin principal o -- accesorio, al prestar ayuda económica a sus propios miembros. En

la edad media, los gremios o Universidades, de finalidad preponderantemente económica y las cofradías, de carácter religioso - en ocasiones tenían el propósito de prestar servicios o ayuda económica a sus propios componentes (18).

Desde el punto de vista histórico, se considera uno de los precursores del movimiento cooperativo a Roberto Owen quien en 1813 publicó su ensayo "Una nueva vista de la Sociedad", además de sus múltiples aportaciones, propone entre otras, limitar el trabajo de los niños en las fábricas, construir escuelas para la educación de esos niños, suprimió el trabajo nocturno de hombres y mujeres, redujo las horas de trabajo diurno, estableció seguros contra enfermedades, construyó habitaciones para obreros, organizó una biblioteca y una sala de lectura y estableció por último, un almacén para expender productos baratos y de buena calidad para los trabajadores.

En enero de 1821 apareció un nuevo periódico llamado "El economista", a través del cual se pudo constatar que Owen había creado discípulos que intentaban popularizar sus ideas; El economista era editado por George Mudie y utilizó quizá por primera vez, la palabra 'cooperativo'. Roberto Owen alentado por sus partidarios, proclamaba la necesidad de acabar con el viejo mundo inmoral y sustituirlo por el 'nuevo mundo moral' cuyo advenimiento traería la adopción de su sistema.

Pero al ir más allá de las críticas y como iniciaba ataques a la iglesia anglicana, a los aristócratas y en general a la burguesía encumbrada, comenzaron sus decepciones puesto que le retiraron su apoyo algunas gentes de bien. Decepcionado, se marchó a los Estados Unidos donde creyó encontrar un ambiente más favorable para sus ideas y con el apoyo del Gobierno Norteamericano, fundó la colonia cooperativa de "New Harmony" sobre la base de propiedad colectiva, trabajo colectivo y provecho común.

Habiendo empleado en ese proyecto casi toda su fortuna, fracasó al poco tiempo debido a las deserciones. A pesar de ello, Owen creía firmemente que su fórmula era justa.

De regreso a la Gran Bretaña, pudo constatar que muchas de sus ideas estaban tratando de ser ensayadas por los propios trabajadores y se vió convertido en el líder indiscutido del movimiento obrero, no obstante lo anterior, y prescindiendo de ensayos tan interesantes, comenzó a abogar por el establecimiento de "Bolsas de trabajo" que se organizarían sobre bases cooperativas y las que entregarían bonos de trabajo a cambio de mercancías - producidas. Según él el precio de las mismas sería equivalente al trabajo social o tiempo de trabajo empleado en su producción. Sobre este plan realizó un ensayo que, si bien al principio fué visto con simpatía, acabó finalmente en el fracaso más rotundo. Posteriormente fundó en Londres, en 1835 la "Asociación de todas las clases de todas las naciones", cuya finalidad fué de promover y llevar a la práctica su sistema social. Después de haber viajado por todo el continente propagando sus ideas, se convenció de que no era muy posible su realización y con este motivo transformó la organización mencionada en una sociedad de religiosos nacionalistas, la cual, posteriormente, vino a quedar en una secta libre-pensadora con apariencias eclesiásticas; finalmente la sociedad desapareció. Owen anciano y enfermo se desinteresó por la lucha social, teniendo al morir 76 años.

Otro experimento que también estuvo basado en las ideas de Roberto Owen, se refiere a la comunidad de "Ralahine", organizada en 1830 bajo la dirección del irlandés John Scott Vandelsur, esta comunidad "Ralahine Cooperative Agricultural and Manufacturing Society", de la cual Vandelsur fué el presidente, fracasó también en virtud de que en 1833, por no poder pagar las deudas, los acreedores disolvieron la sociedad para reintroducir el viejo sistema.

Otro líder que buscó inutilmente solución al problema social, cuyas ideas y experimentos fueron notables, fué el Doctor William King, conocido en Brighton, Inglaterra, como el médico de los pobres. Este médico tan humano, no se sentía satisfecho con curar el cuerpo, sino que él consideraba que debían atacarse los problemas sociales. Con estas ideas celebró con William Brian, otro dirigente cooperativo de la época, la organización de la primera -- cooperativa de producción de Brighton. En esta obra fué ayudado por la esposa de Lord Byron, quien vió con simpatía el experimento. Posterior a 1827, fecha de creación de esta asociación, su éxito determinó publicar el periodico denominado "El cooperador", el cual circulaba en las principales ciudades del centro y del norte de la Gran Bretaña. Antes de que concluyera el 1828, el Doctor King, conoció varias cooperativas. A fines de 1829 recordaba la formación de 130 y para agosto de 1830, fecha en que dejó de aparecer "El cooperador", afirmaba que había 300 sociedades en existencia. (19)

La Sociedad Cooperativa con sus características actuales, no puede considerarse de una antigüedad superior al siglo XIX, principalmente en Inglaterra, por ejemplo la "Equitable Pioneers de Rochdale", originó multitud de sociedades cooperativas en las cuales la idea de mutualidad revistió los caracteres jurídicos completos con que se presentan en la actualidad.

Como antecedente netamente jurídico, encontramos que la regulación jurídica de las sociedades cooperativas aparece por primera vez en México en el año de 1889, año en que se promulgó el Código de Comercio que rigió en esa época al sector comercial en nuestra Patria y que consagra veintidos artículos a reglamentar esta clase de compañías. Las disposiciones del Código de Comercio fueron derogadas por la Ley General de Sociedades Cooperati-

(19) Rosendo Rojas Coria, Introducción al estudio del cooperativismo, México 1961, talleres gráficos de la nación, pp.26 y 27 y sig.

vas del 21 de enero de 1927, la cual fué derogada, a su vez, - por la Ley del 12 de mayo de 1933, complementada por un reglamento del 12 de mayo del mismo año. Tampoco este sistema jurídico alcanzó larga vida, pues en el año de 1938 fué sustituido por el que forman la Ley General de Sociedades Cooperativas, - del 11 de enero de 1938, y el reglamento de dicha ley, del 16 de junio de 1938, complementados por varias disposiciones de - las cuales, las principales son: El "Decreto que exime a las - Sociedades Cooperativas de diversos impuestos", fechado el 17 de Diciembre de 1928; el Reglamento del Registro Cooperativo - Nacional del 2 de agosto del mismo año y el Reglamento de Cooperativas Escolares del 16 de marzo de 1962. En el conjunto de las disposiciones legales que acaban de mencionarse, se encuentran las principales normas vigentes en México, en materia de - cooperativas, ya que la Ley General de Sociedades Mercantiles - en su artículo 212, se limita a establecer que las Sociedades - Cooperativas se registrarán por su legislación especial.

Antes de continuar con la Cronología Jurídica de las Sociedades Cooperativas, consideramos de utilidad mencionar a la pionera de las cooperativas, la de Rochdale, fundada el 21 de diciembre de 1844 bajo el título "Rochdale Society of Equitable--Pioneers" cuyos principios fundamentales se esbozan en su programa de actividades, de la siguiente forma: "La Sociedad tiene por finalidad y por objeto realizar un beneficio pecuniario y - mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina, a fin de llevar a la práctica los siguientes - planes: Abrir un almacén para la venta de provisiones, ropas, - etc.; comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar su - condición doméstica y social; iniciar la fabricación de los -- artículos que la sociedad estimare conveniente para proporcio-

nar trabajo a los miembros desocupados o sujetos a repetidas reducciones de sus salarios, a fin de dar a sus miembros más seguridad y mayor bienestar; la sociedad comprará o adquirirá tierras y serán cultivadas por los socios desocupados o cuyo trabajo fuera mal remunerado.

Había un proyecto que ninguna nación ha intentado llevar a la práctica y que ningún entusiasta ha podido realizar : - "Tan pronto como sea posible, la sociedad procederá a organizar las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y de su propio Gobierno; o en otros términos establecerá una colonia indígena que se bastará a sí misma y en la cual los intereses estarán unidos. La sociedad ayudará a las otras Sociedades Cooperativas para establecer colonias similares; a fin de propagar la sobriedad, la sociedad establecerá tan pronto como sea posible un salón de templanza". (20)

Considerados como ejemplares los principios de "Rochdale" y una vez que fué creado el movimiento cooperativo, en el año de 1930 en la Ciudad de Viena durante el congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, se establecieron los siete principios del cooperativismo Universal a iniciativa de la Delegación Francesa a dicha Alianza; una vez integrado el congreso se comisionó a un comité formado por Estados Unidos, España, - Hungría, Lituania, Polonia, Rumanía y Suiza, comité que presentó los principios siguientes:

1. Libre adhesión
2. Control democrático
3. Retorno de excedentes de acuerdo con las operaciones realizadas por cada socio.
4. Intereses limitados al capital
5. Neutralidad política y religiosa.

6. Ventas al contado
7. Educación Cooperativa

Los cuatro primeros principios se consideran como de observancia obligatoria para todas las cooperativas del mundo, siendo los siguientes, voluntarios para la cooperativa según sus -- propias disposiciones.

1. La Libre adhesión.

Significa que las puertas de las cooperativas están abiertas para todas las personas que deseen ingresar a las mismas, sin distinción de posición social, raza, credo o partido político; siempre y cuando se sujete a la selección que cada cooperativa establece según -- sus propios estatutos.

2. El control democrático.

Implica que la cooperativa debe estar gobernada por -- todos los socios y para ese efecto se establece el -- principio de igualdad, en cuanto a que cada hombre va le solamente un voto en cualquier decisión, sin que -- se tome en cuenta su aportación económica, por lo que este control debe ejercerse de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Depósito de la soberanía en manos del pueblo queriendo dar a entender con ello, en manos de los -- propios asociados, sin distinción de sexo, de raza, de credo religioso o de posición en la vida -- social;
- b) Establecimiento de la democracia económica puesto que cada hombre vale un voto, independientemente del capital aportado. Esta consecuencia es defi-

nitiva en el cooperativismo, puesto que nunca se acepta en este sistema económico que un grupo de personas, sea cual fuere, controle económicamente a la sociedad cooperativa. Junto con este postulado puesto en práctica, debemos recordar el principio del interés limitado al capital que veremos más adelante;

- c) La facultad de decidir acerca de quienes deben dirigir la sociedad cooperativa, lo cual pone en manos de los propios asociados el destino de la empresa misma.
- d) El derecho al voto, finalmente, significa la libertad de expresión puesto que en las asambleas generales, cada socio puede decidirse por lo que más acomode a su conciencia.

De todo ello se desprende que el control democrático establecido por los pioneros de Rochdale era, como se ha dicho justificadamente, una medida humanística, puesto que en este tipo de sociedades lo que cuenta es el hombre y no el capital, pero además, debemos subrayar el hecho de que esta igualdad de votos dió oportunidad por primera vez a la mujer, de situarla -- desde el punto de vista de los derechos sociales, en plano de igualdad con el hombre.

3. Distribución de excedentes en proporción al volumen de las operaciones realizadas.

Se ha dicho y con razón que esta regla es "La regla de oro" de los pioneros de Rochdale, consistiendo en:

- a) La devolución de excedentes llamados en el comercio Capitalista, utilidades, o sea la diferencia que existe entre los ingresos brutos y el precio de costo; representa en sí misma un acto de justicia so--

cial, puesto que para el cooperativismo cualquier excedente debe retornar a los asociados que son los que verdaderamente le dieron origen con sus propios recursos económicos.

- b) La devolución de dichos excedentes, también significa un ahorro para los asociados, puesto que en otras condiciones irían los mismos a parar a manos de las empresas privadas.
- c) En las cooperativas de consumo, el hecho de devolver dichos excedentes, es reconocer el precio justo de las mercancías, realizándose así el viejo -- ideal acerca del precio justo, por lo menos en materia de comercio.
- d) En las cooperativas de producción, la devolución de excedentes significa el pago del valor justo del trabajo.
- e) Y por cuanto hace a las cooperativas de crédito, de servicios, agrícolas, etc; es devolver simplemente lo que pertenece a los asociados o que éstos han pagado de más.

Pero en lo que, concretamente la "Regla de Oro" procede con toda justicia, es cuando dice en las cooperativas de consumo, crédito, servicios, agrícolas, etc., la devolución mencionada es de acuerdo con las operaciones realizadas por cada socio con la sociedad; y en las cooperativas de producción, dichos retornos se han tomado en cuenta el trabajo aportado por cada socio, máxima expresión de justicia.

4. Intereses limitados al capital.

Con objeto de evitar que algunos de los socios adquieran ganancias sin trabajarlas, se limita el interés al capital, permitiéndose así la estimulación y el crecimiento

de las cooperativas para que en esa forma pueda contar con capacidad para desarrollarse e invertir con mayor solvencia.

5. Neutralidad política y religiosa.

Desde el principio de la creación y desarrollo de las cooperativas, los socios de la cooperativa Rochdale tuvieron la necesidad de seguir una conducta neutralista con relación a las distintas confesiones religiosas y las diferentes tendencias o partidos políticos existentes en su tiempo y ahora se puede decir - que se ha establecido como principio universal; no obstante, debe mencionarse que el movimiento cooperativo inglés, en virtud de las constantes acometidas - que sufría por el comercio privado y por los políticos que desde el poder obstaculizaban su labor, se vió -- precisado en 1917 a romper esta regla para crear el - Partido Cooperativo Británico, el cual al actuar en - política conquistó algunas posiciones dentro del sistema bicameral británico que le permitieron hacer a - un lado los obstáculos puestos por sus enemigos tradicionales.

Como comentario oportuno, debemos decir que muchos países, con excepción de la neutralidad religiosa, ya no observan prácticamente el principio de neutralidad política, como es el caso de los países genéricamente -- llamados socialistas y muchos occidentales como la Gran Bretaña, México, India, etc., cuyos sistemas cooperativos tuvieron su origen en el sistema político imperante en ellos. Para México, en virtud de controles políticos y económicos que comercian con las cooperativas, - el problema inicial se presenta con centros de poder de tipo regional en cada ribera y en cada entidad de la - federación y esos centros están íntimamente vinculados

a las clases sociales mas poderosas del país, obviamente protegidos por el sistema político y autoridades gubernamentales en buena medida corruptas que se asocian con ellos, en esta forma tienen inmersa a la actividad cooperativa pesquera en un control pretendidamente bajo la ley de la oferta y demanda pero, en realidad, es un simple contubernio de poderosos para explotar en todas las formas posibles a las sociedades cooperativas; esto provoca toda clase de abusos pues, al ser electo en la práctica cualquier trabajador pesquero como Presidente de Consejo de Administración en su cooperativa, de inmediato es acosado por políticos, empresarios, comerciantes y hasta religiosos que pululan en la comunidad, orillándolo a corromper su labor representativa falsamente, con labores proselitistas de tipo político para encusar a sus representados hacia una determinada -- facción partidista con fines electorales, ya sea para obtener la exclusividad de suministrar a su cooperativa todo tipo de refacciones o avituallamiento, créditos, - etc., por parte de los caciques comerciantes locales, - haciendo al representante cooperativo participe de pingües ganancias y para conseguir que se olvide de la esencia de la representación cooperativista y hacerlo caer en el vicio fundamental de todo nuestro sistema político económico y social que gobierna este país. En este sentido son manipulados los créditos de tipo oficial - por funcionarios que presionan en esos momentos al cooperativista con el señuelo de pertenecer a esos núcleos de poder y, en su caso, prometiéndole hasta puestos públicos a futuro.

6. Ventas al contado.

Normalmente, en las cooperativas de consumo, la venta de los productos en existencia se efectúa de contado, pre-

viendo el hecho de que, por diversos fracasos que han tenido varias cooperativas, no se puede confiar en el crédito de los asociados que, en múltiples ocasiones - han provocado la quiebra de cooperativas. En un principio no fué fácil educar a los socios en esa práctica, pero hoy día esa práctica es casi universal y quizá la mas correcta, por las siguientes razones:

- a) Las cooperativas de consumo disponen así de mayor volumen de efectivos, por lo que es menos posible que soliciten crédito a particulares.
- b) Se vende a mayores precios.
- c) Al no tener sistema de crédito, disminuyen los gastos interiores de personal, papelería, etc., para ese fin.
- d) Se evitan dificultades con los socios morosos, y
- e) Se evita cualquier política o favoritismo de los directivos a favor de algún asociado de su simpatía.

No obstante lo anterior, existen muchas cooperativas de consumo, principalmente entre sindicatos de obreros, -- empleados públicos u oficiales que han establecido la política de cerrar las puertas aceptando únicamente a los miembros de su agrupación; y así concedan créditos a los asociados, los cuales son descontados por virtud de un contrato o pacto con los patrones o el gobierno, según el caso, en listas de raya o en nóminas de pago de sueldos o salarios, a modo de asegurar de inmediato, la recuperación de dicho crédito.

Con el fin de aumentar la capitalización de las cooperativas de consumo, se abren las puertas a todo el pueblo y así se puede lograr el auto-financiamiento.

7. Educación Cooperativa.

Este último punto no obstante que la Alianza Cooperativa Internacional lo consideró voluntario, es de tal trascendencia hoy en día que se puede decir que sin educación - cooperativa no hay verdadero movimiento cooperativo.

II. NATURALEZA JURIDICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

2.1 Concepto de la Sociedad Cooperativa.

Analizado el capítulo anterior, se infiere que la Sociedad Cooperativa puede definirse en la opinión del Maestro Roberto L. Mantilla Molina como "aquella que tiene como finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza - de trabajo, o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa, y en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad o - recibidos de ella".(21)

Thaller, define a la cooperativa como "una sociedad que -- aprovisiona a sus propios miembros, su personal obrero para re--partir los beneficios entre los socios a prórrata de la cifra -- anual de negocios, o de los trabajadores que cada uno de ellos - ha realizado para la empresa".

Heinsheimer, define a la cooperativa diciendo que "tiene por objeto fomentar la economía privada de los socios mediante el -- ejercicio de una industria en común".

Laverhne, que niega el carácter de cooperativa a las productoras, formula la siguiente definición: "una Cooperativa distributiva es toda sociedad en la cual las utilidades ya sea que provengan de la producción o de la simple venta al detalle, si no son - efectuadas al fondo de reserva, se reembolsan a aquellos clientes que sean a la vez accionistas de la sociedad, en proporción a las empresas que hallan realizado"; opiniones citadas por el maestro Roberto L. Mantilla Molina en la página 292 de su obra de Derecho Mercantil ya descrita.

Después de analizar las distintas y acertadas opiniones que anteceden, y de comprender los propósitos originales de los pioneros en esta, relativamente, nueva forma de vida jurídico-económica, consideramos que por Sociedad Cooperativa debemos entender a la - unión de varias personas, preferentemente de la clase trabajadora o económicamente productiva, basada en la ayuda mutua de los so--

cios, en la aportación de bienes, capital y trabajo que los mismos socios hacen para obtener, entre todos, un beneficio común - de carácter económico.

Las sociedades cooperativas, desde el punto de vista jurídico, deben considerarse como tipo especial dentro de las sociedades en general, toda vez que dentro de la técnica del derecho clásico, sólo existen algunos ejemplos en los cuales pudiera fundarse la tradición cooperativa.

Este tipo de sociedades surge como reacción en contra de la Revolución Industrial que originó, a su vez, la mala distribución de la riqueza.

Como quedó establecido, los precursores de este movimiento socioeconómico, fueron los economistas clásicos, que sustentaban las tesis principales a fines del siglo XVIII y principios del - siglo XIX, entre ellos Adam Smith, David Ricardo, Tomás Roberto Maltus, estudiosos del movimiento económico creado por la Revolución Industrial; pero ante esta situación intelectual que beneficiaba a la naciente burguesía, surge el movimiento de los llamados Socialistas Utópicos, mismos intelectuales que estaban en -- contra de la marcada división que existía en las clases sociales, sosteniendo que todos los trabajadores tenían también derecho al voto y a ser representados ante la autoridad del estado.

En este estado de cosas, fué Roberto Owen quien en su obra "Una Nueva Vista de la Sociedad", proponía la limitación del trabajo de niños, inclusive llegó a fundar una escuela para darles instrucción primaria e igualmente, en una forma más o menos altruista, en los periodos de paralización de trabajo, continuó pagando a los trabajadores, suprimió el trabajo nocturno de hombres y mujeres; redujo las horas de trabajo diurno; estableció seguros contra enfermedades; construyó habitaciones para obreros; organizó bibliotecas en las salas de lectura; y estableció un almacén para expender productos baratos y de buena calidad, llegó, inclusive a influir en la Cámara de Comunes, con el objeto de crear -- una verdadera legislación cooperativa.

Por todo lo anterior y dado que, la sociedad cooperativa - constituye en realidad un nuevo sistema económico legal, que en el fondo no se asemeja a ningún otro tipo de sociedad, por lo - que debemos concluir, eventualmente, en que este nuevo tipo de sociedad nace de la idea primitiva que envuelve la esencia misma de la sociedad humana; por el hecho de que una sociedad cooperativa implica siempre el beneficio equitativo de todos sus - socios lo que no es comparable con ningún tipo de asociación civil o sociedad mercantil, en todo caso, podríamos remitirnos al Derecho Romano que regulaba las Solidaritates, los Collegia Epificum Tenorium, etc., en los cuales la agrupación tenía como -- fin primordial o accesorio, el prestar ayuda económica a sus proprios miembros.

Como lo dice el Maestro Mantilla Molina en su libro de Derecho Mercantil, "la doctrina discute si la cooperativa es una sociedad mercantil e incluso, si es una verdadera sociedad. Conforme al derecho mexicano procede indudablemente que la cooperativa es una sociedad, ya que ésta está caracterizada, (artículo 2688 del Código Civil), por perseguir un fin común preponderantemente económico, nota que es esencial a toda cooperativa. Dado este -- concepto de la sociedad, no es posible, como sucede en otros regimenes jurídicos, negar el carácter de sociedad a la cooperativa porque su finalidad no sea la de repartir ganancias entre sus socios, en algunos casos" (22)

Tampoco, desde un punto de vista estrictamente de derecho - positivo, es posible desconocer el carácter mercantil de la sociedad cooperativa.

En efecto, el artículo primero de la ley de Sociedades Mercantil, en su fracción VI declara, explícitamente, que la cooperativa es una de las especies de sociedades mercantiles; si el artículo 212 remite a una ley especial para establecer el régimen de las sociedades cooperativas, no hace otra cosa que ratifi

car el carácter mercantil del mismo legislador mercantil, en un momento ulterior; el cuidado de reglamentar la creación y funcionamiento de tal clase de sociedad. (Nota al calce)

La resolución es obvia, atento lo dispuesto en el artículo 19 fracción VI Ley de Sociedades Mercantiles. Sólo porque se trata de materia mercantil, puede considerarse constitucionalmente válida de Ley de Sociedades Cooperativas que estableció el régimen de ellas para dar cumplimiento al mencionado artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; de considerar civiles a las Sociedades Cooperativas habría que declarar inconstitucional la mencionada ley, porque el legislador federal no es competente para dedicar leyes en una materia de carácter local, como lo es la materia civil.

Ahora bien, para considerar válida la actuación del legislador federal, debe recordarse que, aún cuando sea discutible en doctrina el carácter mercantil de las sociedades cooperativas, no faltan muchas autorizadas opiniones en pro de tal mercantilidad.

Por lo anterior, parece correcta la opinión que declara mercantiles a las Sociedades Cooperativas aún sin establecer ningún distingo respecto de ellas. En efecto, en las Cooperativas de Producción, es indudable la existencia de una empresa de las previstas en las fracciones V a la XI del artículo 75 del Código de Comercio; por tanto es también indudable el carácter mercantil de los actos realizados por tales empresas y de aquéllos tendientes a crearlas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que aunque la Ley General de Sociedades Cooperativas no declara supletoria la de Sociedades Mercantiles, es lógico acudir a las normas de ésta, en cuanto no repugnan con la naturaleza de las sociedades cooperativas (Informe de la Suprema Corte, 1961, tercera sala página 11: Transportes Nacionales del Centro. Estrella Blanca, S.C.L.; ejecutoria del 13 de octubre de 1961).

2.2 La naturaleza jurídica de las Sociedades Cooperativas.

Por lo que hace a las cooperativas de consumidores y si no se pierde de vista que las sociedades de esta clase, como las de las otras, están dotadas de personalidad jurídica, es también indudable que realiza sistemáticamente, actos de intermediación en el cambio de mercancías ya que, como personas jurídicas, compran las mismas para venderlas posteriormente a sus socios y de esta actividad obtienen, normalmente, un remanente que se distribuye entre los propios socios, pero que constituye una utilidad para la cooperativa, por lo cual, es indudable que los actos realizados por ella queden comprendidos dentro de lo dispuesto por la fracción I del artículo 75 del Código de Comercio y, en consecuencia, este sujeto que realiza tales actos, la sociedad cooperativa, tiene el carácter de comerciante.

Por todo lo anterior y conforme a las leyes mexicanas, se puede concluir que la actual sociedad cooperativa tiene su naturaleza jurídica en las sociedades mercantiles; pero el hecho de que las sociedades cooperativas tengan ese carácter mercantil, puede desprender diversas consecuencias; desde luego le es aplicable, supletoriamente, la legislación mercantil y de modo especial la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo lo que no prevea la Ley de Sociedades Cooperativas y su reglamento; de aquí que la sociedad cooperativa debe ser considerada como un comerciante sujeto a las obligaciones comunes de estos y hasta la posibilidad de ser declarada en quiebra.

Si definimos a la sociedad cooperativa como aquella que -- tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes y servicios a cambio del dinero que pagan a la propia cooperativa y que las utilidades serán repartidas en proporción a los servicios prestados por los socios a la sociedad, o recibidos de ella; cabe decir entonces que, la actividad desempeñada por todas las cooperativas, es esencialmente económica y por tanto, en

estricto derecho, debe considerarse que su naturaleza jurídica, en el derecho mexicano, las identifica como sociedades con -- características mercantiles, aunque sujetas a un regimen jurídico especial que pretende ser proteccionista, debido a que la capacidad de las cooperativas es muy reducida y como su finalidad no es esencialmente lucrativa, sino de ayuda mutua entre los socios que, normalmente, son personas descapitalizadas, en nuestra opinión se encuentra plenamente justificada la protección del legislador en favor de la misma sociedad cooperativa y aún más, debería aplicarse una protección legal mucho mayor, atendiendo al hecho de que la sociedad cooperativa reporta mayores beneficios sociales que los que se derivan de las sociedades mercantiles en general, sin ser su culpa la falta de aplicación justa del sistema jurídico mexicano que, si bien teóricamente las protege, en realidad no pueden competir con los grandes capitales que detentan las empresas mercantiles de capital nacional y transnacional.

Finalmente, en nuestra opinión, las sociedades cooperativas a pesar de derivarse jurídicamente del género de las sociedades mercantiles, se diferencian de ellas por su finalidad y otros elementos intrínsecos y por tanto tienen una personalidad única dentro de la familia de las asociaciones y sociedades en general, debiendo considerarse como una rama nueva de las mismas, -- así como lo son las civiles y mercantiles.

Además, en cuanto a la naturaleza jurídica de nuestra Sociedad Cooperativa mexicana, es de hacerse notar que, aunque no con absoluta precisión, encontramos su antecedente directo, por inercia jurídica, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la simple y sencilla razón de que nuestra Carta Magna concede a la propiedad una función social preponderante, sujetándose los derechos individuales al derecho colectivo como lo consagra el artículo 27 del citado Ordenamiento, resultando congruente con el espíritu del legislador constituyente que buscó beneficiar a los grupos sociales mayoritarios pre--

tendiendo una mejor y más justa distribución de la riqueza creada por el trabajo directo de los ciudadanos en general y, desde el punto de vista filosófico, el espíritu cooperativista es coincidente con nuestra Carta Magna.

**III. SITUACION SOCIO-ECONOMICA Y
JURIDICA DE LAS COOPERATIVAS
DE PRODUCCION PESQUERA**

3.1 Aspectos económica reales

3.2 Aspectos sociológicos reales

**3.3 Aspectos jurídicos de la realidad
actual**

3.1. Aspectos económicos reales

En la actualidad existen en México, a lo largo de nuestros litorales, una serie de cooperativas de producción pesquera que han nacido por diversas circunstancias. Es de mencionarse la gran labor realizada en nuestro país a partir del período de gobierno del General Lázaro Cárdenas, quien con ayuda de otros distinguidos mexicanos, lograron la verdadera creación de la actual industria pesquera, a nivel cooperativo.

Desde el punto de vista económico, la pesca está considerada como una industria extractiva, como una actividad primaria que depende en alto grado del factor naturaleza para su producción.

La longitud del litoral nacional suma un total de 9,219 Km.2 por cada kilómetro de costa, si se considera que el mar territorial, con respecto a sus límites internacionales alcanza hasta 12 millas, tendremos, aproximadamente 500 000 Km.2, de plataforma -- continental y aún más, con la nueva posición de México en el concierto internacional de naciones, en el sentido de reclamar como mar patrimonial una distancia de doscientas millas a partir de la costa, nos resulta una enorme riqueza marina como país ribeño. En consecuencia, ha adquirido una gran importancia, para México, esta nueva zona exclusiva de pesca aprobada por el Congreso Federal en el año de 1976.

Si se tiene en consideración que el 75% de las especies marinas comerciales se extraen dentro de la plataforma continental, -- concluimos entonces que el país dispone de un potencial casi inagotable de riqueza en fauna marina que desgraciadamente, no ha sido aprovechado en forma racional y sólo se ha venido explotando en -- forma sistemáticamente anárquica.

Es particularmente preocupante el caos en que se encuentran la mayoría de las cooperativas pesqueras nacionales, porque hasta el momento, para solucionar los grandes problemas que les --

aquejan, sólo ha habido paliativos y no soluciones de fondo que las saquen del nivel mínimo de subsistencia en que se encuentra.

Para 1980 los principales instrumentos político-económicos fueron los siguientes:

- a) La Comisión Nacional Consultiva de Pesca, creada por - Decreto Presidencial de fecha 8 de diciembre de 1961.
- b) El Instituto Nacional de Investigaciones Biológico Pesquero, creado en el año de 1962.
- c) En el mismo año de 1962, se creó también el Laboratorio de Química dependiente de la Dirección General de Pesca de la Secretaría de Industria y Comercio, Sub-Secretaría de Pesca de la Secretaría de Comercio.
- d) Con el fin de mejorar las técnicas de explotación, en - el año de mil novecientos sesenta y dos el entonces Banco Nacional de Fomento Cooperativo, elaboró y ejecutó - el proyecto de un puerto pesquero 'Piloto' en Alvarado, Estado de Veracruz, que empezó a funcionar en 1964.
- e) En 1963, el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, financió la adquisición de 47 barcos para las sociedades cooperativas de producción pesquera, siendo esta operación un antecedente de la intervención estatal en beneficio - de la pesca.
- f) Durante los años de 1972 a 1976, el gobierno federal realizó la más grande operación de construcción y adquisición de barcos pesqueros para las cooperativas del ramo, financiando en total la construcción de quinientos barcos pesqueros, en su mayoría del tipo camaronero, para - la pesca de este crustáceo, con lo que se pretendió moderar nizar la flota pesquera.

g) En el transcurso del año mil novecientos sesenta y ocho, se pusieron en marcha los planes piloto de desarrollo pesquero de la costa del pacífico, en las zonas de Escuinapa, Edo. de Sinaloa y de la localidad de Yaváros, en el Estado de Sonora, con las que se trató de aprovechar al máximo la explotación en ríos, esteros, lagunas y marismas, en la cría y explotación del camarón, analizando constantemente aguas dulces y saladas.

Aún cuando los organismos y planes citados, esbozaron o plantearon cada uno de ellos un programa concreto en materia de desarrollo pesquero, se pudieron determinar objetivos comunes en cada uno de sus programas, ya que todos pretendieron, al menos en teoría, fomentar el desarrollo pesquero en forma integral.

Los objetivos fueron los siguientes:

- Incrementar y diversificar la producción pesquera.
- Crear un mercado interno de productos pesqueros.
- Fomentar la industrialización de productos del mar, mediante la creación de plantas de harina de pescado, empaquetadoras y congeladoras.
- Fomentar la pesca de altura, mediante la compra de embarcaciones.
- Modernizar las técnicas de explotación pesquera.
- Fomentar la creación de astilleros y a su vez, imprimir mayor dinamismo a la construcción y adquisición de embarcaciones nacionales.
- Mejorar las condiciones de vida de las comunidades pesqueras ampliando las oportunidades de educación, salud, vivienda, seguridad social, etc.

- Elevar la productividad por hombre y por barco.
- Dotar a la actividad pesquera, en forma racional y no anárquica de estudios conducentes a la ampliación y - conservación de los recursos pesqueros, estudios que, obviamente, se refieran a la productividad del mar en las distintas especies comerciales que se localizan - en la plataforma continental.
- Crear organismos que sirvan de centros de abastecimiento de pescado hacia los mercados de consumo y que asimismo funjan como reguladores de precios, ofreciendo - para tal efecto, precios de garantía convenientes para los pescadores.
- Fomentar la investigación e inversión de Armadores y - Cooperativistas en la adquisición de barcos.
- Dar apoyo financiero a la industria pesquera, mediante la creación de organismos financieros que otorguen créditos a las cooperativas de producción pesquera, ya -- que ellas participaron en el 74.2% del valor total de la explotación pesquera en los recientes años y aumenta constantemente, de lo cual derivamos la importancia relativa que tiene dentro de la generación del producto total pesquero.
- Desazolve de las barras, lagunas pesqueras, etc., en - el Golfo de México.
- Instalación de la industria perlífera y por último, la instalación de escuelas prácticas de pesca.

Hasta esos momentos, a principios de la década de los se ta nta, la realidad pesquera nacional, nos lleva a las siguien tes conclusiones:

- a) Por falta de una política pesquera nacional objetiva, muchos de estos puntos se han logrado de una manera - parcial, pues, si bien es cierto que la producción to tal se ha incrementado, no se ha diversificado como -

debiera hacerse, sino que simplemente ha crecido en función a las necesidades de un mercado externo sujeto a las eventualidades de los precios internacionales y presiones políticas de los mayores mercados, caso concreto en los años de mil novecientos ochenta y uno a la fecha, el atún mexicano ha sido víctima de sanciones y embargos -- por parte de su mayor mercado pesquero, los Estados Unidos de Norteamérica, con la consecuencia de que la casi totalidad de la producción nacional de este producto, no fué colocada en el mercado señalado, por esas razones, - se provocaron grandes pérdidas a nuestra industria pesquera y por lo que es imperiosa la necesidad de diversificar nuestros mercados mundiales de productos pesqueros. Por esta razón el fortalecimiento y ampliación del mercado interno, por fin empieza a cimentarse aunque sin llegar al objetivo deseado.

b) La industrialización de los productos pesqueros se ha llevado en forma desigual hasta la fecha, puesto que la participación de los pescadores primarios en las utilidades generadas por la industria pesquera, es apenas del 11.5% y el 88.5% restante, corresponde a las actividades de trasformación y distribución del producto, lo que a la larga ha generado un profundo desequilibrio en la distribución del ingreso, creándose un círculo vicioso que, en consecuencia, no permite a la actividad pesquera cooperativista intervenir en las ganancias con el volúmen que debiera hacerlo para crear una verdadera industria; lo mismo sucede con las empresas privadas que, inicialmente, transforman los productos del mar, quienes tampoco obtienen las ganancias requeridas, razón por la cual se encuentran descapitalizadas y en manos de intermediarios; igualmente, esa es - la razón de que las ganancias percibidas por la industria privada, no sean reinvertidas en la misma industria pesque

ra sino que son canalizadas hacia otros sectores de la economía más redituables.

Todos los elementos citados, impiden que se lleve a cabo el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de las mismas comunidades pesqueras, aún a pesar de haber aumentado la captura.

Importante es analizar el hecho de que los créditos otorgados a las sociedades cooperativas de producción pesquera, en la mayoría de los casos, sólo sirven para mantener a la industria en condiciones mínimas de producir, pero jamás son otorgados en el tiempo oportuno para activar y lanzar, en definitiva, a la -- pesca cooperativa, en forma integral, hacia las alturas económicas de industria redituable, con auto-suficiencia y sólo tiene carácter de actividad económica subsidiada.

En función a su carácter de actividad subsidiada, no ha sido posible llevar a cabo la modernización de las técnicas de producción y el sano reemplazo de la flota pesquera, sobre todo la camaronera, que en un 45% de su capacidad, es obsoleta, al decir de la Confederación Nacional de Sociedades Cooperativas.

Asimismo, por las bajas utilidades que perciben los socios cooperativistas en la mayoría de los casos, no han conseguido elevar la productividad, ni por hombre ni por barco.

El marco de infraestructura en la que encuadra la actividad pesquera, es deficiente, puesto que en el Noroeste se cuenta con un marco adecuado (Carreteras, Vías de ferrocarril, Puertos, etc) no así en el Sur del Pacífico en el que la comunicación es deficiente y solamente el Puerto de Salina Cruz y el de Manzanillo, - encuadrado dentro de las características de la zona del Noroeste: en el Golfo y en el Caribe las comunicaciones son también deficientes principalmente en el Sureste, faltando además puertos adecuados a las necesidades de las sociedades cooperativas.

La creación de organismos como centros reguladores de abastecimiento de pescado, hacia puertos de consumo, instrumentos reguladores de precios, no han funcionado en la práctica, caso concreto el Puerto Piloto Pesquero de Alvarado, Veracruz.

Debido a que los precios de garantía que se pagan están por debajo del precio que fluctúa en el mercado, se propicia que los intermediarios acaparen, casi en su totalidad, la oferta de productos del mar, encareciendo a los mismos y aumentando a esto la incapacidad de la flota con que cuenta el puerto pesquero piloto, - que no ha logrado abastecer de productos del mar, al mercado interno de acuerdo al plan establecido.

Para esperanza de la industria, en los años de 1972 a la fecha, se construyeron aunque con algunos defectos de fabricación -- mas de 500 barcos que se destinaron a las Cooperativas de Producción pesquera, y se promueve ya con determinación a la empresa estatal Productos Pesqueros Mexicanos, esto ha impulsado nuevamente la Industria, pues en los astilleros mexicanos se renueva la actividad económica y el gobierno federal, en nuestra opinión, logra -- por fin activar dicha industria, como lo comentamos más ampliamente en el capítulo VI de este trabajo.

RECURSOS NATURALES Y TECNICAS DE EXPLOTACION

RECURSOS NATURALES:

Como se indicó en la introducción de este capítulo, el país -- dispone de 9,219 kilómetros de litoral; las costas de México constituyen el 71.3% del perímetro total del país; 6,608 kilómetros correspondientes al litoral del pacífico e Islas y 2,611 al Golfo e Islas, por cada kilómetro de costa se dispone de 5,420 hectáreas -- de agua propias para la pesca y además se tienen 687 ríos de diversos tamaños y cerca de 100 mil embalses y lagos propios para la -- piscicultura.

La mitad del área nacional está situada a una distancia de 250 kilómetros de la orilla del mar, por lo que se cuenta con un mercado potencial interno muy intenso para los productos marinos.

México cuenta con una Plataforma Continental de aproximadamente 500,000 kilómetros cuadrados, con profundidades de menos de 200 metros en donde se localizan el 75% de las especies comerciales -- que se explotan.

La plataforma continental en México, está irregularmente distribuida teniendo las siguientes características: En las costas -- del Golfo de México, del paralelo 26º al 19º tienen una anchura media de 60 kilómetros, relativamente uniforme, del meridiano 95º al de 37º se ensancha, llegando su máxima al Oeste y al Norte de la Península de Yucatán, en el meridiano 88º tiene una anchura de más de 200 kilómetros y en el paralelo 21 de cerca de 200 kilómetros -- para reducirse en la Costa del Caribe, aproximadamente a 20 kilómetros.

En el pacífico tienen una anchura que varía entre 50 y 100 kilómetros, tanto en el extremo Norte del Golfo de California, al -- Oeste de la Península de Baja California, como en la Costa Continental, entre las Islas Marias y el Litoral; y en el Golfo de Tehuantepec. En el resto de la Costa, raras veces alcanza los 40 kilómetros y en algunos sitios casi no existe.

Es conveniente señalar que la explotación pesquera nacional -- sólo se realiza en una mínima parte de la plataforma continental; además que se hace una explotación deficiente en las lagunas costeras, ríos, lagunas y pesca en alta mar.

Dentro de los recursos naturales, incluimos los Recursos Pesqueros, dependiendo su productividad en el mar de múltiples factores tales como: la temperatura, la salinidad, Ph y alcalinidad, oxígeno disuelto, y desde luego, alimentos para los seres marítimos.

Por lo anterior se puede afirmar que la fertilidad de los mares no es uniforme y en consecuencia es limitada, sujeta a los -- factores antes mencionados, siéndolo aún más en las especies co-- merciales, porque su existencia varía (en localización, concentración, tamaños, sistemas de captura, etc.) es decir, la productividad del mar no responde con exactitud a los requerimientos de la demanda, sino que en ocasiones es mayor que ésta y en otras menor.

Una clasificación aceptable de las especies marinas, para -- darnos una idea de los seres que pueblan los océanos, según los -- científicos, son cinco los grupos de especies marinas a saber:

1. Plantas Sub-ecuatorias: Sargazo, gegartina, porfira, etc.
2. Moluscos: Abulones, almejas, ostiones, choros, callos - de hacha, pulpos, calamares, etc.
3. Equinodermos: Estrella de mar, erizos, pepinos de mar, etc.
4. Crustáceos: Langosta, cangrejo, camarón, etc.
5. Vertebrados
 - 5.1 Peces
 - a) Pelágidos.; Atunes, sardinas enchovetas, macarelas, etc.
 - b) Demersales; Merluzas, lenguados, etc.
 - 5.2 Reptiles.-Tortuga de mar, caguama, etc.
 - 5.3 Mamíferos.-Elefantes marinos, focas, lobos, etc.

Las condiciones naturales de las regiones marítimas de México son muy variadas. Debido a lo anterior, se producen especies de - clima frío y de clima templado; de superficie y de fondo; cercanas a la costa y de altamar; regionales, migratorias y de otros tipos.

Existen en México una gran variedad de especies marinas, - siendo las de mayor importancia las siguientes: veinte especies de peces marinos, dos de crustáceos y dos de moluscos; dentro - de los peces tenemos: atunes como albacora, atún de aleta azul y atún de aleta amarilla, barrilete, picudo, jurel, sardina, ro balo, tiburón, macarela, totoaba, mojarra, lisa, sierra, curvina, guachinango, mero, barracuda, cabrilla, tambor; los peces de agua dulce más importantes son: bagre, bobo, campamúchil barbo, barbudo, carpacharal, perca negra americana, pez blanco, popocha, mojarra, trucha arcoiris; y de arroyo: juil, etc., los crustá -- ceos más importantes son: ostión, abulón rojo, almeja, calamares y pulpos. Existen otras especies menos importantes económicamen te, pero que también se explotan en el mar y en aguas dulces me xicanas.

Por el volumen y valor de producción, destacan comercialmen te el atún, camarón, sardina, ostión, barrilete, guachinango, me ro, lisa y robalo que en el año de 1970 representaron el 76% de la producción total y para 1984 el 82%.

Si consideramos que el valor anual de la producción pesquera mexicana representa apenas el 2% del producto nacional bruto, con cluímos necesariamente que existen posibilidades alentadoras para el desarrollo de este sector y de la demanda interna de productos pesqueros.

Dentro del contexto natural de los recursos pesqueros, las - Sociedades Cooperativas de Producción en materia de pesca ocupan una situación de privilegio, al menos en teoría ya que se les ha otorgado el derecho de explotación exclusiva de siete especies - marinas, entre las cuales se encuentran la mayoría de las más co merciales, situación de verdadero privilegio ante los graves pro blemas mundiales de hambre y falta de producción de alimentos.

Recursos Técnicos

La función primordial del proceso tecnológico en la pesca es la diversificación e incremento de la producción, objetivo que actualmente en México no se ha dado, ya que en general los métodos de captura y proceso de los productos, siguen siendo - casi primitivos; pesca al cordel con pequeñas embarcaciones, - cimbras ancladas en la costa para la pesca del tiburón, chinchorros de playa para la pesca de escama, tapos en los esteros, - atarrayas en las bahías, etc., todo lo anterior limita la capacidad de captura de las sociedades cooperativas pesqueras y este problema se agudiza si tomamos en consideración la falta del conocimiento científico de nuestros recursos marinos, por el -- pescador, la ineficacia y obsolescencia de gran parte de la flota pesquera, ya que en 1970 la flota la integraban en un 85% embarcaciones menores de 3 toneladas, el 12.3% teniendo entre 4 o 50 toneladas y únicamente el 2% estaba integrado por embarcaciones con un tonelaje a las 50 toneladas netas. A lo anterior basta agregar que el 36% de la flota nacional tiene más de 30 años en servicio y el 64% restante fué construido entre 1960 y 1968; por que entre los años de 1972 y el actual, el Banfoco hoy Banpesca mandó construir 500 barcos camaroneros en diversos astilleros, - con tan mal tino que no resultaron funcionales debido, entre -- otras cosas, a que las máquinas usadas, marcas Rolls Royce, son demasiado finas para el combustible tan corriente que se usa en México, además de que como todo buen productor mexicano, los fa^{bricantes} utilizan muy mala calidad y pésimo acabado en tales - barcos; lo que está motivando que los barcos no funcionen corre^{ctamente} y tampoco ofrezcan seguridad total previsible al pescador.

Otro de los factores que limitan la producción nacional es la escasez de personal debidamente capacitado en las modernas - técnicas de captura que se utilizan en países altamente tecnifi^{cados}; la diferencia de las instalaciones de desembarque y preservación de los productos; y la carencia de medios y servicios

de transporte adecuados, distribución y comercialización de los productos del mar.

Los factores antes mencionados dan por resultado rendimientos bajos y consecuentemente los costos de producción van siendo cada vez más altos.

Es importante hacer notar que pese a la ineficiencia de las técnicas tanto de captura, como de proceso en la industria camaronera, la explotación del camarón está orientada a la exportación y eso le proporciona recursos mínimos, pero satisfactorios, para su funcionamiento constante.

3.2 Aspectos sociológicos reales

Planteándose lo anterior, sólo queda la disyuntiva de seguir plenamente por el camino de la explotación cooperativa o por el de la libre empresa. Obviamente, los fines que se persiguen en ambos sistemas son distintos, ya que en el primero la producción es con el fin de conseguir el beneficio social y en el segundo - se persigue el fin lucrativo de los particulares.

Por consideraciones de carácter político, social, económico y cultural y dada la situación de subdesarrollo por la cual atraviesa el país, es necesario un sistema de explotación que a la vez que incremente la producción, resuelva los problemas económicos, sociales, etc., por medio de planes de desarrollo integral que no obedezcan a los requerimientos de grupos minoritarios burgueses que, como en la práctica se observa, limitan el desarrollo integral de la Industria Pesquera.

El sistema más adecuado para llevar a cabo una integración total y no parcial de la actividad pesquera, es el sistema de producción cooperativista, con todo y las relaciones de producción y distribución que dentro de él se establecen, ya que tanto los objetivos como los medios serán de carácter social.

En cuanto a las disposiciones legales que rigen entre cooperativas pesqueras y la estructura jurídica del país, en general, la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley de Pesca de la Nación, el Reglamento de ambas leyes. el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Impuestos sobre explotación pesquera, la Ley del Seguro Social, y otras muchas disposiciones que reglamentan el funcionamiento del sistema cooperativo, son, desde luego, muy positivas en tanto que la Constitución General de la República, como las mencionadas disposiciones legales, si prevén beneficios colectivos de carácter socio-económico a favor de las cooperativas y en particular de las de producción pesquera, por ejemplo: El sistema que establece exclusividad en beneficio de las cooperativas de las especies marinas más comerciales, como son las especies de camarón, atún, ostión, langosta y otras que para nuestro país representan una entrada de divisas considerables cada año, como lo dispone el artículo 35 de la Ley de Pesca de los E.U.M., pero es el caso que aún a pesar de existir esta disposición tan benéfica, los pescadores cooperativistas no conciben el espíritu de nuestras leyes, lo que trae como consecuencia que, la mayoría de las cooperativas, no hagan respetar esa disposición con la fuerza necesaria, y si agregamos a esto el hecho de que la mayoría de las cooperativas pesqueras en la República tienen problemas con sus asociados, por el hecho de que estos venden ilegalmente el producto sin dar parte de ello a la misma cooperativa, tanto en altamar como en la costa, practicando el llamado "pirateo", "changueo" o "guateo" del producto, llegamos a la conclusión de que la disposición legal que beneficia a la cooperativa, resulta inaplicable, inoperante, y por lo tanto, le tra muerta, no por ella misma sino por la falta de ese espíritu de los participantes.

Por otro lado, también nuestra Ley General de Sociedades -- Cooperativas en su artículo 62 establece claramente que las cooperativas no utilizarán asalariados y sólo excepcionalmente podrán hacerlo en los casos siguientes:

- a) Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan.
- b) Para la ejecución de obras determinadas y
- c) Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad y, si- gue diciendo el artículo, que aún en esos casos deberá preferirse a otras cooperativas para la ejecución de - esos trabajos, y de no existir éstas se celebrará con- trato de trabajo con el sindicato o sindicatos que, - para el caso, patrocine a los trabajadores, y si no - existiesen organizaciones obreras, podrán contratarse aquéllos individualmente, dando aviso en estos dos úl- timos casos a la Secretaría de Comercio.

A pesar de la anterior disposición, en la realidad y, so- bre todo, en muchas cooperativas de las zonas de pesca más abun- dantes, es una costumbre normal contratar trabajadores e inclu- sive miembros de otras cooperativas pesqueras, para que sirvan como "peones" en los barcos, sin ningún tipo de contratos y en muchos casos perjudicando abiertamente a los mismos socios a - los que no se les dá trabajo.

En cuanto a la situación crediticia, podemos apuntar que - las autoridades federales, concretamente el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 5 de ju- nio de 1941, de la Ley que creó el Banco Nacional de Fomento Co- operativo en la que, en su artículo 3º, establece claramente que el objeto de la Sociedad Bancaria será el de efectuar con las So- ciedades Cooperativas y Uniones de Crédito Popular, constituidas conforme a la ley, operaciones de descuento, aval, préstamos de ha bilitación o avío y refaccionarios e hipotecarios y en general, toda especie de operaciones activas de crédito, excepto las pro- pias de los Bancos de Capitalización, y desde luego, coadyuvar al fomento y desarrollo de la pequeña y mediana industria, etc.,

y actuar en su caso como agentes de las cooperativas, reuniones de crédito popular, artesanos y pequeños o medianos industriales, la compra de los elementos que unas y otras necesitan para su explotación y para la venta de sus productos, adquiriendo para su venta o alquiler a dichas cooperativas, la maquinaria, equipo y demás elementos que necesitan para su explotación.

Al inicio del inciso V) de este artículo 3º ordena la Ley del Banco, que efectúe las operaciones previstas en los artículos 10 y 26 de la Ley General de Instituciones de Crédito, en cuanto a las mismas propendan a la realización de un interés económico, general o local, o bien presenten inversiones que hayan de hacerse en cumplimiento de la propia ley o para no mantener improductivos los recursos de la Institución.

Asimismo, los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la misma ley, establecen a favor de las cooperativas, intervención tanto en el capital de este banco, como en la administración del mismo, pero como en el caso anterior, estas disposiciones son letra muerta, porque las cooperativas, en realidad, nunca intervienen activamente en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, hoy Banpesca, y es sólo éste el que maneja el capital, normalmente aportado por el gobierno federal, en la mayoría de los casos a su libre arbitrio, y a pesar de que la misma ley establece que el consejo de administración de dicho banco formado por 9 consejeros propietarios y 5 suplentes, de los cuales 3 propietarios y dos suplentes deben ser miembros de cooperativas que trabajen con el Banco, nunca las opiniones de estos tienen fuerza ante la directiva del Banco como lo demuestra la serie de contratos crediticios que el banco pacta con las cooperativas y que de su simple análisis resultan notoriamente inclinados a favor de la Institución Bancaria, porque como se ha dicho en incisos anteriores, este Banco casi en ningún caso entrega oportunamente las cantidades que otorgan como crédito a las cooperativas, pero si asegura su crédito establecido prenda absoluta y total, en dichos contratos, a su favor respecto de toda la producción futura y de todos

los bienes de las cooperativas pesqueras lo que resulta, obviamente, en extremo ventajoso y doloso porque no cumple con la finalidad que ordena la misma ley. Por otro lado, a mayor abastecimiento, dichos contratos establecen, inclusive, embargos precautorios de todos los bienes ya descritos y en caso de que al momento de la diligencia jurídica (si llegara a ser necesaria) no es entregada la prenda, todavía los contratos estipulan una cláusula penal en la que se cobra otra cantidad extra a las cooperativas, aparte desde luego, de los ya de por sí altos intereses y demás gastos con que dicha institución sangra a la economía de las cooperativas y todo esto trae como consecuencia, que al BANPESCA en lugar de cumplir su función de Institución Fomentadora de la Industria Pesquera, entre otras, viene a ser un verdadero lastre económico para ellas, saqueando su producción y lucrando con la misma ya que también existe una relación directa entre ese sistema bancario y dos compañías filiales en los Estados Unidos de América, concretamente en las ciudades de San Diego y Los Angeles, en donde dicho banco comercializa la producción que sugtrae de las cooperativas, porque la producción que recoge el Banco BANPESCA es enviada directamente para su venta a dichas compañías norteamericanas e inclusive el mismo banco realiza transacciones con los créditos que se establecen entre las cooperativas de producción pesquera y las compañías distribuidoras norteamericanas, lo que nos dá la verdadera medida de quienes se benefician con las ventas y riqueza producida por la pesca de exportación.

Ante esta situación, las cooperativas resultan en todo momento 'controladas' económicamente tanto por el BANPESCA, como por las compañías distribuidoras norteamericanas.

Se ha llegado a dar el caso de que el Banco, en representación de las cooperativas y con las facultades que su propia ley concede en la fracción tercera de su artículo 3º, trata directamente la producción con las empresas norteamericanas, y en última instancia, la cooperativa no recibe ninguna ganancia 'remanente' de su producción.

A todo lo anterior, debemos sumar el hecho de que las capitanías de puertos de los principales puertos pesqueros, permiten la salida de barcos en pésimo estado de conservación, sin que exista al respecto una adecuada legislación que sancione tal -- procedimiento, ya que la seguridad del pescador es fundamental para su propia producción, y es el caso que en la mayoría de los puertos donde laboran cooperativas pesqueras, esta anomalía existe debido, principalmente, a la corrupción y negligencia de los empleados quienes, como en todo nuestro país, han adaptado y seguido la 'Institución de la mordida'.

3.3 Aspectos jurídicos de la realidad actual

El contexto jurídico en el que queda encuadrada la actividad pesquera nacional está fundamentado por dos leyes: Ley de Pesca - de la República Mexicana y la Ley General de Sociedades Cooperativas.

La Ley de Pesca de la República Mexicana otorga a las Sociedades Cooperativas la producción pesquera, mediante concesión específica, la explotación de especies marinas entre las cuales se encuentran algunas de las más comerciales.

Se establecen por la ley las siguientes disposiciones:

- a) La personalidad y la soberanía de las Sociedades Cooperativas radica en las Asambleas Generales.
- b) La finalidad de la producción debe ser social y no con fines de lucro.
- c) La distribución de los rendimientos será de acuerdo a la participación y eficiencia del trabajo aportado por el socio cooperativista.
- d) Los derechos concedidos por la ley no podrán ser arrendados con carácter transitorio, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

- e) Asimismo, se establece que la Secretaría de Pesca debe exigir a las cooperativas la constitución de un fondo necesario para adquirir y amortizar los medios de producción;
- f) Tanto la producción como los implementos necesarios para la misma deben ser vendidas y adquiridas, respectivamente, por intermediarios de las Federaciones Regionales y la Confederación Nacional de Sociedades Cooperativas tanto en el interior como en el exterior.
- g) El ejecutivo federal por conducto de los organismos correspondientes fijará las vedas en el lugar en el que sean necesarias. En la práctica la mayoría de estos preceptos se han desvirtuado por las siguientes razones:
- a) La personalidad y soberanía de las Sociedades Cooperativas se desvirtúa en la realidad por la falta de -- adoctrinamiento de los socios y el nivel de educación de los mismos y lo que trae como consecuencia la aparición de grupos minoritarios que ejercen el control y la dirección en todos los aspectos de las Sociedades Cooperativas, limitando la participación activa de los socios y frenando el desarrollo del movimiento Cooperativo.
- b) La finalidad social de la producción cooperativa, se pierde, al participar los particulares de los rendimientos del producto (arrendadores e intermediarios) a través de contratos desfavorables para las Sociedades Cooperativas, porque restringen el fondo de inversión de las mismas, ya que ocasionan que la concentración del ingreso generado en la actividad pesquera se desvíe hacia los particulares, perdiéndose la perspectiva de un mejoramiento social integral.

- c) La distribución de los rendimientos no se lleva a cabo conforme el principio cooperativo, a cada quien según su eficacia y participación dentro del trabajo, en virtud de que en la práctica el cooperativista adquiere el carácter de un asalariado, puesto que no -- participa de los rendimientos según lo establecido -- por la ley, sino sólo a capricho de sus dirigentes, - muchas veces corruptos.
- d) La aparente situación de privilegio otorgado por las leyes a las Sociedades Cooperativas al reservarles la explotación de siete especies marinas, se desvirtuan por los contratos que los cooperativistas celebran con los armadores e intermediarios ya que debido a su debi lidad económica se ven sujetos a traspasar y enajenar los derechos concedidos por la Ley.
- e) La transitoriedad del arrendamiento de los medios de - producción no se lleva a cabo en virtud de la descapi- talización que sufren las sociedades cooperativas en - función a las desventajosas relaciones contractuales a que se ven obligados por su situación económica.
- f) En la práctica el papel que desempeña tanto las Federa- ciones como la Confederación, es de control político y no de asesoramiento técnico, administrativo, económico, etc., que la Ley establece.
- g) El Programa de vedas está en función de intereses crea- dos de desajustes estructurales (falta de fuentes de -- trabajo), y también a que probablemente son establecidos específicamente y no biológicamente a la realidad obje- tiva.

Como se ha asentado anteriormente el país dispone de un enorme potencial de recursos pesqueros, los cuales se han venido explotando de manera irracional en función de intereses particulares ajenos completamente al beneficio social, como el mismo desarrollo integral de la actividad pesquera.

Independientemente de lo anterior, también se observa en la realidad que la situación jurídica y el estado de derecho que tienen los sistemas cooperativos pesqueros, son completamente nulos, siendo la razón principal el hecho de que, a semejanza del sistema campesino, también en nuestros puertos existe una secuela de corrupción, encabezada por verdaderos caciques, como el caso del puerto de Guaymas, Son., donde dos o tres capitalistas controlan todo el movimiento pesquero en forma fraudulenta y usuraria, porque al no obtener dinero del Banco Banpesca en la forma y con la oportunidad debida, los pescadores recurren a los usureros para recaudar el dinero que necesitan tanto para avituallamiento de sus embarcaciones, como para sus necesidades más superfluas lo que origina el círculo vicioso del endeudamiento cooperativo, abundando en esto diremos que, la misma situación se presenta con los 'armadores', es decir, los propietarios privados de embarcaciones que las rentan a las cooperativas, por insuficiencia de éstas y en cuyos contratos se estipula, en el mejor caso, que dichos armadores obtendrán el 45% de la utilidad neta de la embarcación y el restante 55% le quedará a la cooperativa, sólo que la maniobra consiste en que la cooperativa absorbe absolutamente todos los gastos que caucen la actividad productiva, inclusive hasta la misma reparación del barco que en la mayoría de los casos son entregados en pésimo estado a las cooperativas, lo que originó, en forma directa, que para obtener fondos se provoque el contrabando del producto en alta mar, realizado por el mismo pescador cooperativista, y mermando profundamente la economía de las cooperativas, pues el pescador cooperativo, por el ánimo personal de obtener mayor utilidad, perjudica directamente a la colecti-

vidad cooperativa al reducir, fraudulentamente, sus niveles de captura y en consecuencia disminuye la producción, aún cuando al pirata se le compra en un precio infimo su producto y paradójicamente al ganar poco y reducir la producción de su cooperativa, deja a ésta en débil posición para negociar a un mejor - precio su producto, pues disminuye su oferta y en el mercado, - automáticamente disminuyen los ingresos de toda la cooperativa que a su vez repartirá menos ganancia a sus socios.

CAPITULO IV

SITUACION JURIDICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS CON EL SECTOR PUBLICO

4.1 Ley General de Sociedades Cooperativas
y su Reglamento

4.2 Ley Federal para el Fomento de la Pesca
y su Reglamento

4.3 Secretaría de Pesca

4.1 Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

En el análisis de la legislación que en materia de cooperativas ha establecido nuestro país, encontramos diversos instrumentos legales. De primer orden resulta ser la Ley General de Sociedades Cooperativas, promulgada el 11 de enero de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de febrero del mismo año de 1938.

Este ordenamiento legal nos define, certeramente, el criterio que nuestra legislación sigue para definir a las sociedades cooperativas diciendo en su artículo 1º que "Son sociedades cooperativas aquéllas que reúnen los siguientes requisitos:

- I Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores.
- II Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.
- III Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez.
- IV Tener capital variable y duración indefinida.
- V Conceder a cada socio un solo voto.
- VI No perseguir fines de lucro.
- VII Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

VIII Repartir sus rendimientos a prórata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo".

Asimismo, formalistamente, el artículo 2º del citado ordenamiento legal, estipula que solo serán sociedades cooperativas las que funcionen de acuerdo con ese ordenamiento legal y estén autorizadas y registradas por la Secretaría de Comercio.

Como se ve hasta el momento, de la simple lectura de este ordenamiento legal, se deduce que el espíritu del legislador es de carácter formalista, como ya lo hemos dicho y en consecuencia está en completa coordinación con las disposiciones que en este sentido prevee nuestra Constitución Federal de la República; podemos decir que la misma Constitución en su artículo 28º y Fracción XXX del artículo 123º, contienen ciertas protecciones hacia la actividad cooperativista, como Derecho Social.

Por otra parte, el artículo 14º de la citada Ley de Sociedades Cooperativas, establece que para la constitución de una sociedad cooperativa se requiere asamblea general que deberán celebrar todos los interesados levantándose acta por quintuplicado en la cual, además de los generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y condiciones, se insertará el texto de las bases constitutivas. La autenticidad de las firmas de los otorgantes, será certificada por cualquier autoridad, Notario Público, Corredor Titulado, Funcionario Federal, con jurisdicción en el domicilio social.

En cuanto a las bases constitutivas, nos dice la misma Ley que deberán contener:

- I. Denominación y domicilio social de la sociedad.
- II. Objeto de la sociedad expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar así como las reglas a que deben sujetarse aquellas y su posible campo de operaciones.
- III. Régimen de responsabilidad que se adopte.
- IV. Forma de constituir e incrementar el capital social; ex presión del valor de cada certificado de aportación, for ma de pago y devolución de su valor así como la valua-- ción de los bienes y derechos en caso de que sean aportados.
- V. Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios.
- VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación.
- VII. Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento.
- VIII. Duración del ejercicio social que no deberá ser mayor de un año.
- IX. Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad.
- X. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.
- XI. Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de esta Ley.

En cuanto a lo anterior, consideramos que ley es perfectamente clara y no deja lugar a cualquier intento que hubiera de transformar su finalidad netamente clasista y entre tanto en teoría,

de abierta protección a los trabajadores evitando cualquier -- otra finalidad de lucro que llegara a beneficiar a uno o algunos de los socios de la cooperativa o que, en su caso, permitiera que algún individuo con los suficientes recursos económicos disfrazara un negocio lucrativo con la personalidad de una cooperativa.

Como consecuencia se conviene con la respectiva legislación en el sentido de que cada sociedad cooperativa que merezca esa personalidad como agrupación de trabajadores, debe siempre cumplir con estos requisitos legales y aún más, los organismos públicos encargados de su control y vigilancia, deben tratar en primer lugar de orientar y hacer conciencia entre los trabajadores de que una cooperativa de producción, por su propia naturaleza, necesita del recurso de todos y cada uno de sus socios, de su -- honradez, capacidad, responsabilidad y en general de todos aquellos esfuerzos que en su conjunto deberán llevar a la clase trabajadora a mejorar en todo y por todo su posición económica y su nivel de vida general.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, dispone el artículo 16º de la ley que nos ocupa, que todos los ejemplares del acta a que se refiere el artículo 14º deberán remitirse a la Secretaría de Comercio, directamente o por medio de su agencia más cercana, -- por conducto de la autoridad que deba otorgar la concesión, permiso, autorización contrato o privilegio que se trate.

Cumplido lo anterior, el artículo 19º faculta a la Secretaría de Comercio para que ordene la inscripción de dicha acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional que depende de la misma Secretaría.

Al respecto la constitución y autorización oficial para que las sociedades cooperativas adquieran capacidad y personalidad -- legal absoluta, consideramos que la Secretaría de Comercio debía

tener facultades para que se creara, dentro de su misma estructura, un organismo consultor que se encargara de educar a la cooperativa en formación en el sentido de indicarles a través de un curso básico lo que es el cooperativismo, su funcionamiento, la responsabilidad de los directivos y administradores, porque se ha constatado en la práctica que casi en su totalidad, los trabajadores que deciden formar cooperativas ignoran por completo qué es el cooperativismo y sus reglas, llegando al extremo de considerar que por el hecho de construir una sociedad cooperativa, -- van a tener la oportunidad de obtener un lucro egoísta e individual, y como es de suponerse con esa actitud lo único que logran es desintegrar la misma sociedad intentando socavarla en beneficio particular.

Por lo anterior, consideramos que sería oportuno incluir en esta parte de la ley, algunos preceptos que prevean esta situación y como por fortuna ya contamos con personal debidamente capacitado, se obligue a la cooperativa que quiera crearse a sujetarse a dicha orientación y una vez orientados debidamente se -- acepte por último la inscripción, autorización, etc., de dicha cooperativa y en especial deberá tenerse el mayor cuidado con -- las cooperativas de producción.

En cuanto al funcionamiento y administración de la cooperativa la misma ley establece en su artículo 21º al 33º entre -- otras cosas lo siguiente:

Artículo 21º.- La Dirección, administración y vigilancia de las Sociedades Cooperativas estará a cargo de:

- a) La asamblea general
- b) El Consejo de administración
- c) El Consejo de vigilancia
- d) Las comisiones que establece esta ley y las demás que designen la asamblea general.

Artículo 229.- La asamblea general es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos sus socios, presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a las bases constitutivas y a esta ley su reglamento.

Artículo 269.- Las bases constitutivas pueden autorizar el voto por poder, debiendo recrear en todo caso, las representaciones en un coasociado, sin que pueda representar a más de dos socios.

Artículo 289.- El consejo de administración será el órgano ejecutivo de la asamblea general y tendrá la representación de la sociedad y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o de personas no asociadas uno o más gerentes con la facultad y representaciones que les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

Artículo 299.- El consejo de administración está integrado por un número impar de miembros no mayor de nueve que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Comisionado de Educación y Propaganda, Organización de la Producción y Distribución, según el caso; y de contabilidad e Inventarios. Si el número de miembros es menor de cinco desempeñarán los tres primeros puestos y los que excedan de cinco tendrán el carácter de Vocales.

Artículo 309.- Los acuerdos que se tomen para la administración de la Sociedad, deberán serlo por mayoría o por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia, los despacharán los miembros del propio consejo, según sus funciones bajo su responsabilidad debiendo dar cuenta del uso de esa facultad en la primera reunión del consejo.

Artículo 319.- El nombramiento de los miembros del Consejo de administración lo hará la Asamblea General en votación nominal, precisando al emitir el voto el nombre de la persona por quien se vote y el puesto que deba desempeñar. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones; durarán en su cargo no más de dos años y sólo podrán ser reelectos después de

transcurrido igual periodo a partir del término de su ejercicio.

Artículo 329.- El consejo de vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tendrá el derecho a veto, para el objeto de que el consejo de administración reconside las resoluciones dictadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el Presidente del consejo de administración dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución. El consejo de administración podrá ejecutar su decisión bajo su responsabilidad pero la asamblea general inmediatamente estudiará el -- conflicto y resolverá en definitiva.

Para los efectos de este artículo, toda resolución del Consejo de Administración será comunicada por escrito al Consejo de Vigilancia, una vez tomada.

Artículo 330.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con un número igual de suplentes que desempeñará los cargos de Presidente, Secretario y Vocales, designados en la misma forma y con igual duración a la establecida en el artículo 31 para el Consejo de Administración.

En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente por lo menos el 25% de los asistentes a la asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la minoría.

Debemos insistir nuevamente que la realidad demuestra notoria ignorancia de la gran mayoría de los cooperativistas y en consecuencia son raras las cooperativas que aplican realmente con honestidad y conocimiento de causa todos estos preceptos; al respecto sería conveniente que la Secretaría de Pesca, a través de programas de educación cooperativista, y la Secretaría de Comercio a través de sus inspectores, tuvieran la facultad plena de informar en un momento dado, de cualquier irregularidad a sus superiores inmediatos --

y éstos coordinar esta actividad con los órganos particulares que gobiernan el sistema cooperativo, en este caso las Federaciones - Regionales de Sociedades Cooperativas; las Confederaciones y, en última instancia, la Confederación Nacional de Sociedades Cooperativas, misma que debería tener facultades para supervisar, con el conocimiento del Departamento, el debido cumplimiento de los preceptos aquí relatados.

Con respecto al régimen de responsabilidad a que se refiere el artículo 5º de la mencionada Ley de Sociedades Cooperativas, - nos parece acertada la división que ahí establece la ley, y que a la letra dice: Artículo 5º "Las sociedades cooperativas pueden -- adaptar los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen -- adaptado, así como el mismo de su registro oficial.

Para los efectos de la presente Ley, la responsabilidad es - suplementada, cuando los socios responden a prórrata por las operaciones sociales, hasta una cantidad fija, determinada en el acta constitutiva, o por acuerdo de la asamblea".

Toda vez que este artículo es claro e indubitable, consideramos que para el ejercicio de su actividad productiva, en el caso de las cooperativas pesqueras que nos ocupan, resulta ser el más práctico y viable de los regímenes, porque no podemos perder de - vista que las sociedades cooperativas son instrumentos de la clase trabajadora y que si la responsabilidad fuese ilimitada, sería muy precaria dicha responsabilidad.

En cuanto a las Federaciones y la Confederación Nacional Cooperativa, también nuestra ley establece una regulación obligatoria en sus artículos del 72 al 77 de la misma Ley.

Quizá la más importante función que las Federaciones tienen por objeto, es la que nos marca la fracción IV del Artículo 73, - que al respecto dice: "Las Federaciones tendrán por objeto:

I.- La coordinación y vigilancia de las actividades de las coo

perativas federales para la realización de los planes económicos formulados por la Confederación Nacional Cooperativa.

II. El aprovechamiento en común de bienes y servicios.

III. La compra y venta en común de la materia prima y de los productos de las Cooperativas Federales así como la compra en común de artículos de consumo.

IV. Las representaciones y defensa generales de los intereses de las sociedades federales e intervenir en los conflictos que surjan entre las mismas, cuando la solución de éstos - no se obtengan con su intervención, pondrán el caso en conocimiento de la Secretaría de Comercio".

En cuanto a las Federaciones, nos indica el artículo 74º - que serán regionales y por ramas de la producción ó del consumo, dentro de las zonas económicas que al efecto señala la Secretaría de Comercio.

La Confederación Nacional Cooperativa, que agrupa a todas las Federaciones, fundamenta su acción en el artículo 75º, de la Ley en estudio, y entre otros casos, formula de acuerdo con la Secretaría de Comercio los planes para las actividades económicas de la producción y el consumo, la compra y venta en común de las materias primarias e implementos de trabajo y la venta - en común de los productos de las Federaciones Sociales; conocer y resolver los conflictos que surjan entre las Federaciones Asociadas, contribuir de acuerdo con la Ley, a la constitución del Fondo Nacional Cooperativo.

Punto muy importante lo constituye el artículo 76 de esta Ley, que establece:

"La Confederación Nacional Cooperativa desarrollará sus actividades, tanto en el territorio nacional, como en el mercado extranjero".

Definitivamente resulta de capital importancia esta ordenanza para este estudio, porque nos encontramos que en la realidad, esta Confederación Nacional Cooperativa tiene una mínima intervención en la compra venta de los productos del mar hacia mercados extranjeros, e insistimos en que la mayor parte de la actividad mercantil en las Compañías extranjeras, las realiza - el BANPESCA en directa combinación con compañías empacadoras, - refrigeradoras y congeladoras que existen en los litorales mexicanos, razón por la cual, aunque el espíritu del legislador es en extremo acertado, por desgracia esa actividad clasista que - pudiera proteger a las cooperativas y consecuentemente a las -- fuerzas de trabajo que en realidad produce la riqueza, una vez más significa letra muerta, porque esta actividad es nula y en desuso, puesto que al no controlar su venta y riqueza, la Confederación resulta inoperante y en la realidad acusa los mismos vicios del sistema político económico de nuestro país, cayendo en la manipulación y corrupción política ya normales.

Con respecto a las protecciones que el Estado otorga a los organismos cooperativos, los artículos del 78 en adelante, - de esta Ley, establece exenciones para la constitución, autorización y registro de dichos organismos, al impuesto del tiempo; la misma circunstancia beneficia a los extranjeros que ingresen a las cooperativas con relación a los certificados que expida - la Secretaría de Relaciones Exteriores. En este sentido, el -- artículo 80 también protege a estos organismos, ordenando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las demás dependencias del Ejecutivo Federal y autoridades en general les otorguen franquicias especiales y otros beneficios.

En cuanto a la vigilancia oficial y sanciones, la Ley establece que la Secretaría de Comercio, tiene a su cargo la vigilancia de la misma; todos los organismos cooperativos estén obligados a proporcionar los datos y elementos necesarios, así como sus libros de contabilidad y demás documentación a los inspectores -

designados, permitiéndole su acceso a oficinas, establecimientos y demás dependencias a este respecto igualmente nos aliamos al espíritu del legislador en el sentido de cuidar el buen funcionamiento de estos organismos y negamos toda actividad -- paternalista que llegara a tener en un momento dado esta disposición por las siguientes razones: primero, porque nos parece adecuado que si la misma ley trata de impedir que este tipo de organismos protectores a la clase trabajadora se vean amenazados por alguna maniobra capitalista; segundo: es justo otorgarle la facultad al Estado para vigilar en todo momento que no se cumpla la eterna amenaza de los pequeños y grandes capitalistas que ya de por sí controlan nuestra actividad pesquera.

4.2 Ley de Pesca de la Nación y su Reglamento

En cuanto a este ordenamiento legal, es de observarse que el legislador, acertadamente, interpretó la intención más lim pia de la organización cooperativa en materia de Pesca, así - el 26 de diciembre de 1938 se expide la primera Ley de Pesca en Aguas Territoriales mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año, con objeto de proteger y regular la pesca mercantil y deportiva.

En el Diario Oficial de la Federación, el 13 de enero de - 1948 se expide la Ley de Pesca cuya aportación a la actividad pesquera resultó definitivamente positiva pues en ella se re-- servan para la explotación exclusiva de las cooperativas pesque ras nueve especies, a saber: calamar, abulón, camarón, langosta, lisa, ostión, pulpo, robalo y totoaba.

El 16 de enero de 1950, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos - misma que reserva para las cooperativas pesqueras, la explota-- ción de las especies abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla y almeja pismo.

Finalmente la actual Ley Federal para el Fomento de la Pesca, fué decretada el 10 de mayo de 1972 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972, entre otras disposiciones, en su artículo 49 incrementa la tortuga marina a las especies reservadas para las cooperativas pesqueras.

Es esta disposición legal la que ha fomentado hasta el momen to la actividad pesquera y en especial de las cooperativas de -- producción del ramo; para ese efecto, define los conceptos necesar ios y usuales para el buen funcionamiento de la industria pesque ra, determinando diferencias entre pesca deportiva, de consumo do méstico, comercial y de investigación científica; determina la -- competencia de las distintas autoridades competentes que, en todo

caso, son federales porque así lo dispone el artículo 2º de la Ley en cuestión.

Todo el contenido del capítulo I de la Ley para el Fomento de la Pesca, tiene como finalidad especificar la actividad pesquera, alcances y limitaciones generales de la misma y su fundamentación constitucional; igualmente señala las zonas que regula para la pesca como son las aguas interiores de propiedad nacional, las aguas del mar territorial, aguas extraterritoriales con embarcaciones de bandera mexicana; zonas exclusivas o preferenciales que establezca la federación; aguas suprayacentes a la plataforma continental; la plataforma continental y aguas de alta mar, etc.

El capítulo II de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, establece las atribuciones de las autoridades en materia de Pesca; se encargan de la promoción, protección y fomento de la actividad a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; el Instituto Nacional de la Pesca, dependiente de la citada Secretaría del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, Secretaría de Marina y de Defensa Nacional.

En su artículo 13, la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, establece facultades de la Secretaría de Pesca para determinar zonas de reserva de cultivos o repoblaciones, determinar las especies que ameriten su protección, fijar zonas o sitios de refugio de las especies, fijar zonas de explotación, establecer por razones de interés público, limitaciones o restricciones a la pesca en las zonas marítimas y aguas interiores de propiedad nacional, número de embarcaciones, artes, equipos y personal, las épocas en que se efectúe, las especies que sean su objeto y los requisitos que deben satisfacerse, regular la pesca en lo relacionado con el número, condición y capacidad del personal pesquero, regular los métodos y el uso de instrumentos y artes de pesca, así como los lugares donde podrán auto

rizarse, fijar las épocas y zonas de veda y determinar las tallas o pesos mínimos de las especies y los volúmenes de captura; con la condición de que el cumplimiento de estas facultades a los estudios técnicos adecuados y por ser de orden público, -deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, en su capítulo III, regula la instauración de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, que estará constituida por un --presidente, que será el Secretario de Pesca; un representante de cada una de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, -Marina, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Salubridad y Reforma Agraria; uno por cada uno de los siguientes organismos: Comisión Nacional Coordinadora de Puertos, Banpesca, Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Compañía Nacional de Subsistencias Populares, Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V., Confederación Nacional -Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., Confederación Nacional Campesina y Cámara Nacional de la Industria Pesquera. Esta comisión elegirá entre sus miembros un secretario y un tesorero y los restantes fungirán como vocales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del ordenamiento en cuestión y en su artículo 20 establece que la finalidad de esta Comisión el coadyuvar al estudio de la industria pesquera en todos sus aspectos, --con miras a incrementarla para el mayor beneficio de la colectividad; sugerir al Ejecutivo Federal la promoción de leyes y la expedición de reglamentos y disposiciones tendientes al fomento de la pesca, elaborar anualmente un programa general de trabajo encaminado al desarrollo de la industria pesquera y, por último, realizar todas las actividades que sean necesarias para el mejor logro de estas funciones.

En cuanto al Registro Nacional de Pesca, sus funciones, facultades y obligaciones, se encuentran determinadas en los artículos del 21 al 24 de la Ley de Pesca; facultades que, naturalmente, la Secretaría de Pesca ha absorbido en beneficio de la industria

toda vez que la centralización administrativa actual sí garantiza una política uniforme e integral que simplifica la actividad y, por lo menos teóricamente, se simplifican los trámites.

La inscripción de control registral, según el artículo 21 de la misma ley, deberá incluir a todos los pescadores ya sean personas físicas o morales, incluyendo a las sociedades cooperativas - de producción pesquera, ejidos que tengan recursos pesqueros o sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal que participen, indistintamente, en actividades que abarquen desde la captura hasta la distribución y demás fases relacionadas con la pesca comercial. Las embarcaciones, varderos y astilleros, previo registro - en la Secretaría de Marina. Los instrumentos y demás implementos e instalaciones pesqueras. Los establecimientos dedicados a la investigación científica pesquera y sus instalaciones. Las asociaciones deportivas de pesca y los acuarios y plantas para cultivos destinados a la producción de especies pesqueras.

Como consecuencia natural, todos los involucrados con la actividad pesquera, gozarán de la credencial o cédula de registro en el caso de las personas morales, siendo gratuita su expedición y reemplazable cada año hasta por cinco años.

La cancelación del mencionado registro procede en el caso de - que lo solicite el interesado, en caso de quiebra, disolución o liquidación; revocación de la autorización de funcionamiento de las - sociedades cooperativas; pérdida de la nacionalidad mexicana y en - los demás casos que marca la ley.

En cuanto a la duración de las concesiones, el artículo 28 dispone una duración de cinco años como mínimo y veinte como máximo, - pudiendo ser prorrogada; los permisos se otorgan para dos años y serán renovables pero no transferibles, según el artículo 29. Especial mención merece el artículo 31 para la protección de nuestros - recursos pues dispone que: "Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios, ni constituir a su favor ningún derecho sobre concesiones o permisos. Los actos realizados en contravención a este precepto, -

son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubieren adquirido por virtud de tales actos quedarán a beneficio de la Nación. Las concesiones y permisos deberán insertar esta disposición."; indiscutiblemente que esta disposición es de vital importancia para la industria nacional y demuestra la plena soberanía de nuestro país en sus aguas interiores, exteriores y en su zona económica exclusiva de pesca; a contrario sensu, de darse la posibilidad a otro gobierno extranjero a explotar estos recursos, sería tanto como aceptar que nuestra soberanía fuera vulnerada y saqueadas nuestras riquezas, además del constante riesgo que crearíamos por el conflicto de intereses que se plantearía, es por estas razones que, como mexicanos, debemos sentirnos orgullosos de que el Legislador plasme un sello de pleno ejercicio soberano y de auténtica protección para nuestra industria pesquera nacional y evita por su claridad, cualquier interpretación nociva para nuestros pescadores por parte de cualquier país extranjero al ordenar que cualquier concesión o permiso, aún para los extranjeros en particular, debe contener inserta, la disposición respectiva.

En igual sentido, para obtener una auténtica protección para el ciudadano mexicano y, en todo caso, coadyuvar al problema del desempleo y subempleo, el artículo 32 dispone que para obtener una concesión se requiere de "... I. Estar inscritos los solicitantes en el Registro Nacional de Pesca y, en su caso, los bienes necesarios para cumplir el objeto de la concesión. Las embarcaciones deberán acreditar su registro ante la Secretaría de Marina; II. La aprobación por parte de la Secretaría de Pesca, del estudio técnico pesquero y económico correspondientes, que comprenderá el plan de aprovechamiento integral de los productos y subproductos de las especies; III. Cuando se trate de la extracción y captura de especies susceptibles de cultivo, -- obligarse a realizar éste, coadyuvando con las autoridades correspondientes. Para tal fin deberán presentar el estudio respectivo; IV. Comprometerse a emplear a personas inscritas en el Registro Nacional de Pesca; V. Constituir las garantías que de-

termine la Secretaría de Pesca en los términos de esta ley;

VI.- Tratándose de cooperativas de producción pesquera, en las que esté establecido en sus bases constitutivas que el presidente, secretario y tesorero del consejo de administración o del consejo de vigilancia no puedan ser electos por más de dos periodos consecutivos, en cualquiera de los cargos del consejo de administración o del consejo de vigilancia, ni puedan ser designados por el mismo lapso en comisiones especiales; asimismo que el número de socios que integren la cooperativa no sea menor de treinta. VII (Derogada)

VIII.- Cumplir los demás requisitos establecidos en esta ley y disposiciones legales aplicables.

En cuanto a la definición para el comercio de las especies marinas, el artículo 35 es claro al disponer que sólo podrán ser objeto de comercio las especies obtenidas al amparo de concesiones y permisos de pesca comercial y las que no cumplan este requisito serán decomisadas y se les dará el destino que disponga la Secretaría de Pesca, sin perjuicio de las sanciones que procedan. Y para la prevención legal que determine la lícita obtención del producto de este comercio, la ley es clara en su artículo 36 que resulta de particular importancia para las conclusiones de este modesto trabajo, pues como base al delito especial que se propone, la redacción de --

este artículo establece que quienes comercien con las especies a que se refiere el artículo 35 anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cerciorarse de su legal procedencia;

Lo que resulta de suma importancia pues aquí se encuentra la base legal para que las autoridades de pesca, descu --
bran el comercio ilegal de dichas especies y, a mayor abun --
damiento, se responsabilice al encubridor de algún comercio --
ilegal, en detrimento general de una cooperativa, en el ma --
yor número de casos;

II.- Mostrar al personal autorizado por la Secretaría de Pesca, las existencias que posean; y

III.- Al entrar en vigor alguna veda, levantar inventario, auto --
rizado por el Jefe de pesca de la localidad, o persona auto --
rizada por la Secretaría de Pesca, de las existencias que --
en esa fecha posean.

En congruencia con lo dispuesto por el artículo 31, el artículo 37 dispone que "Se prohíbe la pesca comercial por embarcaciones extranjeras en las aguas territoriales y en las de la zona económica exclusiva, sólo excepcionalmente (lo que en sentido estricto, debe derogarse este párrafo, dadas las condiciones económicas de nuestro país y el deber que tenemos de preservar nuestra riqueza marina para nuestros habitantes y no para un lucro momentáneo o su perfluo), el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Industria y Comercio podrá conceder permisos de pesca a embarcaciones extranjeras para cada viaje, cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad de pesca de las embarcaciones nacionales . . .". Debe observarse, como la nota interpolada en este párrafo, que esta disposición DEBERÁ DEROGARSE, pues en la práctica se observa que las embarcaciones extranjeras que se internan en nuestras aguas territoriales y la zona económica exclusiva, en la mayoría de los casos son muy superiores a las nacionales y una vez obtenido el permiso, nunca lo respetan, pues a todos los pescadores les consta y les enoja que, tanto las embarcaciones cubanas, como las norteamericanas, japonesas, rusas y de otras nacionalidades que sólo a veces hacen uso de estas concesiones, en realidad se dedican a la pesca de las especies que son más valiosas, comercialmente hablando, como son el camarón, el atún, anchoveta, etc., y desobedecen siempre la fracción III del citado artículo 37 que les ordena "No practicar la pesca comercial o caza de mamíferos marinos, ni de las especies reservadas a las sociedades cooperativas de producción pesquera, ni de las reservadas a la pesca deportiva tal como lo señalan los artículos 40 y 10 de la misma ley", pues entre las especies reservadas a nuestras sociedades cooperativas de producción pesquera, se encuentra una de las más importantes del mundo, el camarón, independientemente de otra de gran demanda, el atún; motivos más que suficientes para ordenar, en su oportunidad, una iniciativa de ley que reforme este artículo y derogue este párrafo pues, en la práctica, todo el medio pesquero de nuestro país sabe que la única solución sería contar con

una verdadera flota naval que, seriamente, fuera equipada para salvaguardar y evitar las burlas de que somos objeto por parte de esas embarcaciones extranjeras que saquean nuestro patrimonio sin respetar ninguna disposición; en todo caso, debería contemplarse la posibilidad de ocupar los recursos provenientes de tales concesiones para la compra y equipamiento de embarcaciones de guerra para controlar nuestros enormes litorales y mar patrimonial incluyendo la zona económica exclusiva, pues ni siquiera contratan a tripulantes mexicanos como lo ordena este artículo, para ayudar al problema que tenemos de desempleo, por tanto es vano e ilusorio pensar que esas embarcaciones respetarán las leyes mexicanas y en consecuencia no se vislumbra ninguna posibilidad a no ser la derogación de este artículo, dejando en vigor únicamente el párrafo primero.

Por cuanto hace a las condiciones en que efectúa legalmente la pesca, los artículos 38 al 43 de la citada Ley, establecen dichas condiciones mínimas para regular todo el proceso económico pesca-consumo y es muy satisfactoria la prevención de la misma en el sentido de que todo personal que se encuentre capaci--tándose para el ejercicio de la pesca y/o los que se dediquen a la investigación científica de la actividad, deberán ser acceptados siempre para facilitarles su labor en las embarcaciones nacionales, como lo dispone la fracción V del artículo 38.

De particular importancia para nuestro estudio resulta el contenido del artículo 49 de la citada Ley Federal para el Fo--mento de la Pesca, en su Capítulo VII de las sociedades cooperativas de producción pesquera, que estipula: "Se reserva a las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, la captura o explotación de las especies abulón, langosta de mar, os--tión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja pismo y tortuga marina. Para la captura de cada una de dichas especies se requerirá de concesión o permiso".

El artículo 51 clasifica a las cooperativas en cooperativas de producción pesquera de ribera o de altura; en el artículo 52.

Como lo hemos visto en anteriores párrafos, la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, con pleno conocimiento y planeación, dispone en su capítulo VII reglas en beneficio de esta actividad económica y en especial de los pescadores ribereños, cuestión por demás lógica y natural pues el individuo que habita las riberas marinas, por naturaleza o derecho natural es beneficiario de este hecho natural y en estas condiciones el artículo 49 protege a los pescadores cuando éstos representan un grupo social integrado ya sea en cooperativa de producción pesquera o cooperativa de producción pesquera ejidal, tomando como base, por lo menos teóricamente, una protección a la clase social más débil, en este sentido el artículo 51 clasifica a las cooperativas de producción pesquera: Cooperativas de ribera y Cooperativas de pesca de altura y en los siguientes artículos otorga derechos y deberes a tales organizaciones que son siempre preferentes, en igualdad de circunstancias, a las organizaciones de carácter particular, lo que resulta congruente con la función social que dá a la propiedad el artículo 27 de nuestra Constitución Federal y en consecuencia reciben mejores opciones y facilidades para el desempeño de la pesca, cultivo de especies biológicas y preferencia para la explotación de determinada zona pesquera, como lo establece el artículo 54 de la citada Ley.

Especial atención merecen los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, en los cuales se establecen normas para la contratación de servicios, bienes, etc., por parte de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y que, es de observarse, que resulta francamente paternalista e invade la esfera de libertad que toda persona debe tener y da la apariencia de que las personas que integran una sociedad cooperativa son incapaces de contratar para su beneficio y necesitan

de una vigilancia de las autoridades federales. En cuanto a la razón de estas disposiciones, originariamente tuvo la intención de proteger los intereses de las cooperativas pero, a través de la experiencia cotidiana se ha demostrado que tales disposiciones limitan la autonomía y plena libertad de las mismas personas a quienes pretendía proteger y en realidad aumentan el burocratismo y en muchos casos se ha prohiado la corrupción en contra de las mismas sociedades cooperativas, motivo que nos impulsó a proponer, como se verá en las conclusiones de esta tesis, la modificación de esta ley a efecto de que se deroguen estos artículos o se modifiquen, como en el caso del artículo 57, al que se propone un segundo párrafo que se menciona en el apartado de Conclusiones al fin de este estudio, pero en cuanto a la redacción del artículo 58, nos parece francamente paternalista al disponer que "Los contratos y sus revisiones periódicas, serán sometidas a la sanción de la Secretaría de Industria y Comercio, que resolverá dentro de los 30 días siguientes, oyendo previamente a las correspondientes Federaciones Regionales, de Cooperativas Pesqueras y a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L. y, en su caso, a la Confederación Nacional Campesina, así como a la Cámara Nacional de la Industria Pesquera", por esta redacción puede percibirse que el legislador trata de proteger al socio cooperativo pesquero de presuntos abusos de los que los que contratan con ellos, efectivamente cometen pero ni es en todos los casos ni tampoco el socio cooperativista es un niño ignorante al que hay que cubrir con una supervisión gubernamental como un manto de protección a su inocencia, lo que constituye una actitud irresponsable que sólo va a crear dependencia y total falta de autonomía, hasta intelectual, a las cooperativas quienes en ningún momento tendrán la posibilidad que es necesaria de agilizar sus trámites y contratos que en última instancia sólo les perjudica a ellos; en estas condiciones, en el apartado final de Conclusiones de este estudio, proponemos como una protección real y respetuosa de la

autonomía o ignorancia de los socios cooperativos, la creación de un capítulo en esta misma ley federal para el Fomento de la Pesca, que sancione como delito especial, como lo prevée en -- otras actividades mercantiles el derecho respectivo, que cualquier persona o funcionario cometa en contra de la sociedad -- cooperativa y que nos parece una protección mucho más efectiva que la que actualmente otorgan estos artículos que se analizan, pues al ordenar que cualquier contrato que celebren las cooperativas pesqueras deba ser sancionado por el gobierno, lo que se propicia es únicamente un mayor burocratismo y consecuentemente una mayor pérdida de tiempo y en la práctica se observa que muchos de los funcionarios que se encargan de esa sanción, lucran con dicha ordenanza legal y obligan con su burocratismo a que el cooperativista se vea en la necesidad de corromperse ofreciendo dinero o beneficios futuros a tales funcionarios -- con el objeto de que no entorpezcan la celebración de tales contratos y, en un momento dado, que no resulten perjudicados con tantos retrasos burocráticos así, es de observarse que los resultados de esa disposición son más perjudiciales que benéficos, motivo por el cual resulta más práctico establecer como delito cualquier abuso económico en contra de los cooperativistas que paternalmente sancionar en forma burocrática una celebración de contrato para la cual debe tener toda la libertad plena el cooperativista, para realizarlo. Así proponemos la creación de un delito de Fraude Cooperativo a todo aquel que se aproveche de la ignorancia o necesidad económica de cualquier cooperativista y obtenga un beneficio económico o lucre en perjuicio de la cooperativa aprovechándose de algún error o maquinaciones que realice alguno para provocar el error, lo que en nuestro criterio resulta más práctico y efectivo en contra de tantos abusos que explotan la actividad pesquera cooperativa, incluyendo a malos funcionarios que "jinetean", como se dice vulgarmente, el dinero y servicios que se destinan a la industria pesquera y en beneficio particular, obtienen pingües ganancias con ese dinero.

Por lo que hemos estudiado en estos párrafos, es por lo que proponemos que se deroguen los artículos 58, 62, 63, 64 y 65, éstos dos últimos abiertamente intervencionistas en una persona moral libre como lo es la cooperativa.

4.3 Secretaría de Pesca:

La Secretaría de Pesca se relaciona con las cooperativas pesqueras, entre otros instrumentos, a través del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero, que a pesar del retraso de la investigación y la deficiente e insuficiente información estadística con que se contaba, el sector fué el primero en presentar su Plan 1977-1982, a tan sólo ocho meses de iniciada la administración correspondiente.

Tuvo como propósitos fundamentales ordenar la acción para utilizar racionalmente tanto los recursos naturales como los factores de la producción, y crear conciencia de la importancia de los recursos pesqueros de México y de la acción que tenía que generarse para defenderlos e incorporarlos dinámicamente al desarrollo nacional.

Características del Plan:

Contiene el diagnóstico y pronóstico de la pesca, la política y la imagen objetivo para el largo plazo, los objetivos, metas y estrategias de mediano plazo y los programas e inversiones requeridos para su consecución, anualizados y desagregados por cada entidad federativa.

Se concibe la pesca como una actividad integral que abarca las diversas fases del proceso productivo y que además requiere de la aplicación coordinada de los instrumentos de que dispone el Estado. Desde un principio se buscó que las acciones a desarrollar fueran congruentes con lo de los otros sectores programáticos para integrar la pesca a la economía nacional y, recíprocamente, incorporar la capacidad del Estado al esfuerzo de fortalecimiento y desarrollo de la actividad.

Se determinaron metas ambiciosas para satisfacer, en el menor lapso posible, los requerimientos alimenticios, de empleo y bienestar de la población nacional, y no en función - al crecimiento tendencial de épocas anteriores, así, se planteó un crecimiento acelerado de la producción a una tasa media anual del 29% a fin de cuadruplicar el volúmen de captura que se obtuvo en 1976 y lograr una producción de 2.4 mi - llones de toneladas para 1982.

Al fijar esta meta, se quiso hacer un llamado a la conciencia de todos los mexicanos sobre las vastas posibilida - des con las que cuenta nuestro país en materia pesquera; -- aplicando eficaz y cordialmente recursos tecnológicos, humanos y financieros, no había razón por la cual no se podía cum - plir e incluso rebasar, dentro de una estrategia y desarrollo con independencia nacional y beneficio social.

Esta concepción de la planeación adoptada como la palanca fundamental de la actividad, ha permitido crear las condiciones para lograrla. Se estima que con la capacidad instalada y la que incrementó en ese lapso, así como la ejecución de un programa de productividad, se alcanzarán en 1983 hacia ade - lante y al finalizar el lapso deberá cuadruplicarse la captura de productos marinos. Las metas políticas y acciones requ - ridas se integraron en función de programas, pesquerías y regiones. Las pesquerías constituyen la unidad de administración pesquera y las entidades federativas del país fueron considera - das las unidades más idóneas de expresión y distribución especial del plan.

Con el propósito de asegurar una adecuada ejecución del - Plan, se previeron y realizaron las acciones básicas siguien - tes:

- a) La revisión de la organización del sector para adecuarlo a las condiciones reales y a las necesidades de su desarrollo.

En este sentido, además de la reorganización del sector público, se coadyuvó al fortalecimiento de la representatividad de los sectores social y privado, a través de la sección de pesca de la Confederación Nacional de Cooperativas de la República Mexicana y de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera. Se promovió la creación de la Asociación Nacional de Astilleros y Varaderos que ahora es la Cámara Nacional de la Industria Naval; la Asociación Nacional de Fabricantes de embarcaciones de Fibra de Vidrio, Motores, Equipos y Artes; y los Comités Mixtos de Fomento de la Industria Sardinera, Atunera y de Promoción del Comercio Exterior Pesquero.

- b) La operación de dos mecanismos de coordinación: Los Comités Promotores de Desarrollo Socioeconómico de los Estados, ahora Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo (COPLADES); y se revitalizó e instaló en todos los Estados de la Federación a la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
- c) La desconcentración de funciones y recursos.
- d) El diseño y simplificación de sistemas y procedimientos de trabajo; y
- e) La coordinación intersectorial, la formulación y ejecución de programas en coordinación con los gobiernos de los Estados y la concertación de acciones con los sectores social y privado.

En el sexenio anterior a raíz de la promulgación del Plan Global de Desarrollo, se formuló un Programa de Acción del Sector Pesca hasta el año de 1982, que hasta la fecha se ha continuado. Este ejercicio permitió avanzar con precisión del vínculo operativo entre objetivos, metas, estrategias y políticas generales y los seis programas básicos del sector (captura, acuicultura, industrialización, comercialización, organización y capacitación e investigación). Se definieron los proyectos y la mezcla de recursos financieros necesarios para su ejecución.

En ese período presidencial, se formuló el programa SAM-PESCA-ACUACULTURA, en el cual se determina la contribución del sector pesca para cumplir las metas definidas como estrategia intersectorial y se ha participado en la elaboración y permanente actualización de los programas nacionales de productos básicos, empleo y productividad, capacitación y adiestramiento, zonas libres y franjas fronterizas, así como el Plan Nacional de Fomento Cooperativo. Con el objeto de avanzar en la consolidación del Sistema Nacional de Planeación, se amplió el enlace del programa de acción al incorporarse las cuatro vertientes de instrumentación en que se apoya el Plan Global de Desarrollo -- (obligatoria, de coordinación, concertación e inducción).

Este ejercicio contiene además los siguientes avances metodológicos: se regionalizaron las principales metas y el gasto; se precisó la vinculación de las estrategias intersectoriales, se identificaron y analizaron los instrumentos globales de política en que se apoya la operación de la actividad; se incluyeron las acciones de reforma administrativa requerida para su ejecución; y se profundizó en las relaciones intersectoriales, así como en la concertación de acciones con los sectores social y privado. Por primera vez, las empresas que integran el grupo de Productos Pesqueros Mexicanos y las industrias paraestatales del noroeste presentaron su programa de acción institucional.

Por otra parte, se concluyó la elaboración del documento denominado "La estrategia del desarrollo pesquero en México", que incluye los objetivos sectoriales y las políticas generales, por pesquerías, programas y regiones, así como un esquema de financiamiento.

Por último, se formuló el programa de acción del sector y los institucionales de las empresas estatales para el período 1983-1985.

Estos programas constituyen un puente entre dos administraciones de gobierno, a diferencia del carácter que habían asumido los anteriores, como mecanismos básicos de instrumentación - del Plan Global de Desarrollo. Un avance importante radica en las acciones tendientes a fortalecer la congruencia entre los niveles sectorial y regional, al diferenciar las actividades, proyectos y recursos que corresponden al llamado Programa Normal - de aquéllos que serán desarrollados por los gobiernos estatales.

En congruencia con dichos avances y propósitos, se diseñó una mecánica de trabajo para cumplir no sólo con los requerimientos derivados del Programa de Acción, sino con la necesidad de contar con documentos para cada uno de los seis programas sustantivos, veinte pesquerías prioritarias y cada entidad federativa. Se pretende en cada caso, reflejar la situación y problemática - que existía en las políticas y estrategias asumidas, las acciones desarrolladas, los resultados obtenidos y las perspectivas, así como integrar una cartera de proyectos para la próxima administración, se estimó que, para el efecto, se continúa con esta realización.

Se llevó a cabo una estrategia para vincular los trabajos de presupuestación con los de planeación y evaluación, a través de la formulación de diagnósticos por programas y entidades, -- previos a la formulación de presupuestos anuales. En base a las atribuciones del Reglamento Interior y a los proyectos que realizan las unidades operativas, se integraron y convinieron - catálogos de actividades y metas así como estructuras programáticas internas asociadas con el gasto asignado. Ello permitió que en las sucesivas administraciones y desde el año de 1981, - cada unidad concertara su compromiso programático con el Secretario de Pesca y, a su vez, con el sistema cooperativo en general.

Para el efecto de que se optimice el presupuesto, estas acciones fueron apoyadas por manuales específicos y catálogos de

aplicación de partidas, conceptos y capítulos para proyectos - de inversión, así como por una guía metodológica para la formulación de proyectos pesqueros. Debe ser importante mejorar y fortalecer el sistema de planeación, programación y presupuestación en los siguientes aspectos: compatibilizar eficazmente los tres enfoques previstos en nuestro Plan y las acciones intersectoriales; lograr una mayor congruencia entre los niveles sectorial y regional; precisar el grado de rentabilidad y eficacia - con la que deben operar los factores de la producción en las diversas fases de la actividad; ahondar en el desarrollo y perfeccionamiento de métodos de evaluación social y financiera de los proyectos; reforzar la coordinación con los sectores social y - privado para la concertación de acciones; establecer mecanismos y sistemas para vincular mejor las estrategias intersectoriales - al sistema de planeación y presupuesto; reforzar los cursos intersectoriales para garantizar destino y racionalidad en el uso de los recursos, mejorar los mecanismos para traducir los programas de acción en presupuestos anuales; lograr mayor congruencia entre los procesos de formulación, autorización, ejercicio y control presupuestal; así como compatibilizar y unificar los sistemas de información en esta materia. También se deberán reforzar los cuadros técnicos que realizan estas actividades, -- principalmente a nivel regional, y llevar a cabo programas permanentes de capacitación. Finalmente, se deberá fortalecer el - sistema de evaluación y de información presupuestal y contable para que el proceso de programación-presupuestación del gasto - se efectúe sobre bases cada vez más sólidas y se está implantando un sistema automatizado para la integración y modificación - de los presupuestos.

En cuanto a la relación del sistema nacional pesquero y su directriz, por supuesto la Secretaría de Pesca, se observan disposiciones administrativas y reglamentarias tendientes a varios propósitos de mejorar la actividad en general en los siguientes aspectos:

Acuacultura.- En esta materia se implantaron sistemas de referencia, cuyo propósito es definir proyectos a desarrollar en cada región del país, considerando tanto su habitat como los recursos bióticos y humanos disponibles. Asimismo, se integró el Manual de Técnicas, con el propósito de fortalecer las actividades de toma de datos en cultivo. Para enmarcar el ámbito de acción de la acuacultura, así como para agilizar la formulación y evaluación de proyectos de inversión, se diseñó e implantó el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para coordinar la operación de los centros de Acuacultura. Con el objeto de proporcionar la información y los procedimientos básicos para el cultivo de las cuatro especies consideradas dentro del sistema alimentario mexicano, se formularon los manuales técnicos de bagre, tilapia, carpa y trucha.

Flota pesquera.- En esta materia se han desarrollado dos metodologías, la primera con el objeto de captar y sistematizar información, lo que ha permitido formular el inventario nacional de la flota pesquera y determinar el programa de adquisición de embarcaciones. La segunda se encausa a detectar la flota inactiva en los principales puertos del país así como a la realización de estudios y evaluación y viabilidad económica de la misma. Como resultado de esta metodología se tiene la Carta Nacional de Astilleros y Varaderos Pesqueros, el Directorio de Fabricantes de Embarcaciones de Fibra de Vidrio y el Catálogo de Embarcaciones. Por otra parte, se elaboró el Manual de Mantenimiento y Reparación de Motores Fuera de Borda, el cual proporciona los elementos necesarios para mantener estos en óptimas condiciones, así como efectuar reparaciones elementales.

Regularización Pesquera.- La concepción en la forma de organizar y operar la regulación pesquera ha sufrido una transformación esencial.

Podemos afirmar que esta área ha sido sin duda una de las más sensibles al proceso de cambio. Las principales tareas han consistido en reformar los sistemas, procedimientos, normas de aten

ción al público, tramitación de servicios administrativos, - reordenar territorialmente las funciones y reformar los sistemas de información. Han implicado un esfuerzo de racionalización administrativa para pasar de un estado inicial caracterizado por labores de contenido eminentemente restrictivo, -- subjetivo y policial, a un esquema de administración apoyado en bases científicas y sistemas normativos, lo que ha permitido alcanzar un nuevo estadio en términos de concepción y enfoques. Se trabajó en la simplificación de los procedimientos lo que permitió una reducción del tiempo de trámite de más de 90 días a 11 días en los tiempos actuales y en el caso de escama y tiburón el tiempo se redujo a sólo 5 minutos de tramitación de permisos. Los registros administrativos permitieron incorporar a los mismos a más de ocho mil pescadores artesanales en unas quinientas localidades y de las cuales dependen directamente unas cuarenta mil personas, constantemente en aumento. Estas acciones fueron ejecutadas conjuntamente y como primera etapa de los programas de organización y capacitación. Estas reformas permitieron en el año de 1981 aumentar 6.5 veces más el promedio de los permisos expedidos anualmente durante el período 1977-1980 implicando una optimización de casi 90% de los requisitos y operaciones del proceso y permitió alcanzar un costo operativo con permiso casi 100 veces inferior al costo por proceso unitario conforme el procedimiento tradicional

Infraestructura pesquera y portuaria.- En esta materia, se evaluó el grado de utilización de las obras y servicios en terminales pesqueras, con el fin de promover la óptima conservación y coordinación entre la flota y las etapas intermedias de recepción y conservación del producto pesquero, previas a la comercialización y el consumo. Para tal efecto y vía los sistemas implantados, se logró el inventario nacional de obras y -- servicios pesqueros, datos y características que obran en la - Secretaría del Ramo.

Industrialización.- Para contribuir a la utilización y aprovechamiento del equipo necesario en la industria pesquera y proporcionar al industrial los elementos para la operación de los equipos utilizados en las diversas actividades de la industria pesquera, se elaboraron manuales de operación de Autoclaves, - Compresas de Pistones y de Mantenimiento Industrial.

Organización y Capacitación.- La Secretaría de Pesca elaboró y difundió el Manual de Procedimientos Cooperativos Pesqueros, - para aclarar y sistematizar los procedimientos, normas y mecanismos existentes para la organización y operación de las sociedades y organismos cooperativos pesqueros, así como las acciones institucionales de apoyo y fomento.

Asimismo se elaboraron manuales para la Investigación Socioeconómica de Comunidades Pesqueras, que informa los análisis las Unidades Promotoras de Desarrollo Pesquero, de Capacitación y Adiestramiento para instructores piscícolas, destinado a promotores de la Secretaría del Ramo; y Manual de Capacitación y Adiestramiento para campesinos, dirigido a quienes se dedican a prácticas acuícolas. Destaca también el diseño y realización de la Encuesta Nacional de Cooperativas Pesqueras que a la fecha ha logrado captar información de más de 587 sociedades, - 97% de las existentes hasta 1983, y de la Encuesta Nacional de Comunidades Pesqueras, obteniendo información económica de aproximadamente 930 comunidades.

CAPITULO V

SITUACION JURIDICA DE LAS COOPERATIVAS PESQUERAS CON EL SECTOR PRIVADO

5.1 Con las empacadoras, refrigeradoras, congeladoras, frigoríficas.

5.2 Con las armadoras y astilleros privados.

Con relación a la situación legal que priva entre las sociedades cooperativas y las compañías particulares que se dedican a empacar, refrigerar, congelar, etc., los productos marítimos, debemos considerar en este estudio que la desorganización de la Industria Pesquera Nacional es de tomarse en cuenta toda vez que, cada compañía establece sus propias condiciones en cuanto al servicio que presta a las sociedades cooperativas, tan es así que tenemos situaciones de verdadera imposición de los precios, gastos y demás prestaciones que cobran estas compañías por sus servicios.

Como lo hemos explicado, en nuestra humilde experiencia, observamos que normalmente la situación de las cooperativas de producción pesquera de los litorales mexicanos, refleja una verdadera estructura de cacicazgo, puesto que la ignorancia de los cooperativistas y su situación socioeconómica, en muchos casos paupérrima, los hace víctima de dirigentes corruptos que desde luego, se vuelven a su vez cómplices de contrataciones con las empresas que se dedican a la industrialización de los productos de la pesca y en esas circunstancias las compañías que operan en los litorales, normalmente establecen contratos de compra-venta así como contratos de habilitación o avío. Para ilustrar lo hasta -- aquí dicho, se expone el caso de las cooperativas que trabajan en la zona de San Felipe, Estado de Baja California Norte entre las cuáles se encuentran las cooperativas Bahía de los Angeles S.C.L., Ignacio Zaragoza S.C.L., y Felipe Angeles S.C.L., cooperativas -- que por concepto de congelación, empaque y distribución que entregan a la Compañía Pescados y Mariscos Industrializados, S.A. de C.V., llega ese gasto al 30% del valor de la producción, sin que haya una serie de contratos de compra-venta que garanticen plenamente derechos de las partes; y únicamente se rigen por contratos, muchas veces verbales por los cuáles entregan su producción con el vicio de aceptar "anticipos" que desde luego están provocando a la cooperativa que las compañías congeladoras, empacadoras, distribuidoras, etc., pongan las condiciones que a ellos les convie-

ne, y también los precios, obligando a las cooperativas, anticipadamente, a entregar su producción en forma casi obligatoria a tales empresas y como consecuencia lógica la ley de la oferta y la demanda siempre beneficiará a tales compañías, por que las cooperativas no concurren a los mercados libres por falta de los bienes de producción, salvo excepciones, por lo que se tiene que someter casi enteramente a la voluntad de las empresas que sí -- tienen esos bienes de producción.

Esta situación de contratación que relatamos en este caso - concreto, se hace a través de préstamos de la Compañía Pescados y Mariscos Industrializados S.A., de C.V., de Mexicali, Baja California Norte, que les proporciona a los pescadores anticipos y dentro de los contratos se establece como garantía y condición sine qua non, que la cooperativa debe entregar su producción futura a dichas empresas, llegándose al grado de que en el período contable del ciclo de 1976-1977, las cooperativas señaladas pagaron el 81% de ingresos productivos a la citada compañía. Con estas referencias queremos dar testimonio de que esa situación legal transforma a la cooperativa, de hecho en un conjunto de asalariados al servicio de la empresa, desvirtuándose así en forma total la finalidad esencial del cooperativismo.

En lo esencial se manejan contratos de crédito refaccionario así como créditos de habilitación y avío y la estructura jurídica de esos contratos es idéntica a la que utilizan otras instituciones de crédito, como el Banco Nacional Pesquero y Portuario, SNC, siendo así que estos contratos se rigen no por las disposiciones proteccionistas a las sociedades cooperativas, sino que al registrarse por las Leyes Mercantiles comunes y corrientes quedan al libre - albedrío de las partes y en esas circunstancias la ventaja en el sistema económico semicapitalista en que vivimos, corresponde a la parte que detenta el capital y que en los casos que hemos visto, está constituido por las compañías que se encargan de la industrialización y distribución del producto; así es como en el -

tipo de sociedad en que vivimos, la sociedad cooperativa de producción pesquera no logra sus objetivos y por el contrario lo único que logra es su mediaticización socioeconómica y jurídica en beneficio de las compañías que industrializan esos productos marinos. Abundando en ese concepto debemos reconocer que la relación jurídica que existe entre las sociedades cooperativas y las compañías que industrializan el producto, puede compararse en una relación psicológica sado-masoquista en la cual las empresas encuadran el personaje de la economía sádica y leonina y las cooperativas de producción pesquera juegan el papel de masoquista pues a sabiendas de su falta de capital, ignorancia e irresponsabilidad, creen a través de líderes corruptos, obtener el mayor beneficio económico en forma personal, olvidando el espíritu de cooperación que debe privar para la mejor defensa de sus intereses.

Las empresas privadas toman como base jurídica a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y así por ejemplo, para un contrato de avío se está a lo dispuesto por la mencionada Ley en su capítulo IV sección quinta y concretamente las obligaciones para el acreditado consisten en que éste debe invertir el crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, salarios y gastos directos de explotación indispensable para los fines de su empresa; independientemente de que la ley es clara y de que los contratos así establecidos son perfectamente válidos, lo curioso en este caso es el hecho de que la fundamental relación entre la cooperativa y las empresas, no se hace con toda seriedad y así el que otorga el crédito queda perfectamente garantizado con todos los bienes e inmuebles de las cooperativas, aparte de los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo, como casi nunca entregan los préstamos oportunamente para reparaciones y avituallamientos, este procedimiento hace sentir a las cooperativas su autoridad económica, entregando el préstamo poco a poco.

La Ley mercantil es clara y proteccionista de los intereses del que otorgue el crédito, el único problema que observamos se refiere a la situación de hecho y no de derecho que existe en la cooperativa, y por motivo de la cual los socios en la gran mayoría de los casos consideran egoístamente, que la sociedad cooperativa es su patrón y según ellos, debe darles todo lo necesario para que se alimenten y más aún, para que pueda el socio hacer uso y abuso de las bebidas embriagantes o de sus diversiones y en estas condiciones presionan ellos mismos a sus dirigentes para que acepten los famosos anticipos como una panacea que pueda resolver sus problemas de sobrevivencia, sin que en ningún momento intenten darse cuenta del daño que con ello se causa, o que las empresas empacadoras, congeladoras, refrigeradoras, etc., precisamente aceptan y en cierto modo fomentan la práctica de los anticipos con la condición, a todas luces evidente, de proteger sus intereses, obligando a las cooperativas de producción pesquera a que les entreguen toda su producción en beneficio de las mismas empresas, quienes así pueden manejar el mercado en las condiciones más favorables para ello.

Con relación a la distribución del producto nos encontramos con dos sorpresas agradables, a saber, las dos empresas que se encargan de vender los productos del mar, ya industrializados, a los dos mercados más importantes del mundo que son "LA OCEAN -- GARDEB, INCORPORATED" y la "CREST IMPORTING CORPORATION" compañías que tienen capital del Gobierno de Mexico y distribuyen a los Mercados de Estados Unidos y Japón, razón por la cual a ellos, normalmente, llegan todos los productos ya industrializados y de acuerdo a la Ley de Oferta y Demanda logran colocar nuestros productos en los mercados ya citados y a precios bastante satisfactorios.

En resumen, en razón de la situación socio-económica de la gran mayoría de cooperativas de producción pesquera, la relación económica jurídica que guardan con las empresas empacadoras,

congeladoras, refrigeradoras, frigoríficas, etc., hasta ahora resultan necesarias para las cooperativas, por la situación de falta de capital para industrializar sus principales productos que son: el camarón, langosta, abulón, ostión, almeja, totoaba, cabrilla y demás productos del mar.

Ante la gran riqueza que retienen los litorales mexicanos, es imprescindible, desde nuestro punto de vista, que se mejore la relación jurídica económica entre las sociedades cooperativas de producción pesquera y las compañías a las que nos hemos referido hasta el momento, pensando además que por razón de la enorme riqueza que guarda nuestro mar patrimonial en cuanto a la pesca se refiere, definitivamente nuestro país está desperdiciando lamentablemente esa riqueza y una de las formas de evitar ese desperdicio, sería la de lograr una sana relación entre las sociedades cooperativas y las empresas que industrializan sus productos, lo que traerá una definitiva agilización y prosperidad de la industria y la actividad pesquera, entregando oportunamente sus "anticipos" por lo menos, y dando margen a que las cooperativas obtengan un mayor porcentaje de ganancias a través de reducciones de tasa de interés y, sobre todo, evitando la entrega del producto únicamente a la empresa que presta, cuando se pueda lograr un mejor precio en otros mercados locales o internacionales. Para tal efecto debe limitarse la cláusula contractual que obliga a la cooperativa a entregar toda su producción a la empresa empaquera.

Generalmente existen compañías constructoras de barcos que contratan con las cooperativas de producción pesquera a las que se les llama armadoras; en la práctica estos astilleros construyen barcos que después son destinados a ser rentados para uso de las cooperativas pesqueras, aclarando que dichos tratos entre esas partes no tienen una formalidad real y en la gran mayoría de

los casos ambas partes no cumplen con sus obligaciones de acuerdo a sus contratos.

Las relaciones jurídico económicas entre los astilleros -- constructores de barcos y las sociedades cooperativas de producción pesquera se fundamentan en contratos de asociación en participación por medio de los cuales el dueño de las embarcaciones, comúnmente llamado el armador, adquiere como ganancia por la explotación de sus embarcaciones el 44% del valor que capture su barco en productos del mar y la cooperativa obtiene el restante 56%. Aparentemente esta relación es muy justa e inclusive muy parecida a los contratos de aparcería o a medias, que se usan entre nuestros campesinos, pero es el caso que dichos contratos de asociación en participación estipulan que todos los gastos de manutención, avituallamiento, etc., corren a cargo de la misma cooperativa y vemos en la práctica que, normalmente, los armadores entregan sus embarcaciones en pésimo estado y ni siquiera en condiciones para la navegación, en consecuencia la cooperativa tiene fuertes erogaciones para poner esos barcos en condiciones de navegación, esfumándose así el famoso 56% de ganancia que muchas veces disminuye hasta el 15% real, lo que demuestra una vez más que las sociedades cooperativas se transforman prácticamente en trabajadores en favor de los armadores sin una conciencia real de solidaridad cooperativa, motivo por el cual, una vez más el sistema de explotación capitalista aprovecha esa falta completa de sentido cooperativo y función de los productos marinos, porque aún y cuando las ganancias estén aparentemente distribuidas con justicia, vemos en la realidad que los armadores no cumplen con su obligación legal de entregar sus embarcaciones en buenas condiciones de navegación, como es la obligación que la Ley le impone a todo propietario que realice ese tipo de contratos, en consecuencia debería el patrón o armador, cargar con los gastos completos de reparación de su barco pues, en justicia, si bien es cierto que arriesga su propiedad, también lo es que sus ga--

nancias son demasiadas por el único hecho de ser dueño de dicha embarcación ya que el pescador es el que arriesga su vida para producir toda la riqueza marina. En cuanto a este punto, también debemos aclarar la situación del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.N.C., que es una de las fuentes principales de capital a las cooperativas, aunque también y como ya lo hemos dicho en otros capítulos, esta es una institución de las que mayores beneficios obtienen de la industria pesquera, dándose así el caso de que todas estas instituciones que rodean a la industria cooperativa pesquera, son las que en realidad constituyen la figura patronal y las sociedades cooperativas, con muy pocas excepciones en las Costas de Sinaloa, Sonora y Baja California Norte, constituyen la mano de obra que produce la riqueza derivada de esa actividad pesquera.

No debemos olvidar que la mano de obra, como damos en llamarle, siempre ha sido tratada con la misma política paternalista con que el estado acostumbra tratar a los campesinos y obreros en general, por cuanto a este breve análisis pretendemos de mostrar, de buena fé, la realidad de la situación existente entre las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y el Segtor Privado, incluyendo los muy pocos bancos privados que se atreven a contratar con las cooperativas y que guardan la misma situación ya analizada.

CAPITULO VI

ASPECTOS POLITICOS

Política Administrativa

6.1 A nivel regional

6.2 A nivel estatal

6.3 A nivel federal

6.1 A nivel regional

En el problema que hemos analizado someramente a lo largo de este estudio, consideramos que el caso de la pesca, es prácticamente el mismo que presentan la mayoría de las actividades productivas de nuestro país. Así por ejemplo, la política a nivel regional se guía con el sistema de cacicazgo que subsiste en la mayoría de los puertos mexicanos, y este tipo de trabajador en las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, se vuelve víctima del sistema político establecido y en consecuencia su actividad se encuentra limitada por toda la actividad económica general del país.

Los políticos locales o regionales, en todos los casos, buscan las masas con el objeto de obtener mayores votos durante el tiempo de elecciones y por lo tanto los partidos políticos, asociaciones políticas regionales, etc., infiltran en las cooperativas a sus elementos con fines de proselitismo, transformando así los problemas sociales de los cooperativistas en un trampolín político que, una vez satisfecho, es olvidado hasta la siguiente temporada de elecciones políticas regionales; en consecuencia los líderes cooperativistas son aprovechados por los instrumentos políticos de cada región para no resolver en definitiva ningún problema legal ó socioeconómico de las cooperativas, porque si se resolvieran, los mismos políticos no podrían utilizarlo como bandera protagonista de líderes corruptos al servicio de la gran maquinaria fabricante de corrupción formado por los partidos políticos y demás parásitos que en completa impunidad se desenvuelven en todo nuestro país y por ende en las zonas pesqueras, llegando a formar las Federaciones de Cooperativas.

Así las cosas, las autoridades regionales únicamente han dado paliativos sin ninguna fuerza a la Industria Pesquera y jamás tratan de coordinarse con las autoridades Estatales y - Federales para buscar una verdadera política integral que programe a largo plazo el desarrollo completo de todos los factores que integran en la producción pesquera.

Al hacer una breve memoria de lo que los sexenios de los presidentes Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas pretendieron del sistema cooperativo, encontramos que las condiciones en que se encontraba nuestro país, eran tanto o más difíciles que en la actualidad, comparativamente, pero debemos reconocer que esos presidentes tuvieron un verdadero sentido de progreso nacional en beneficio de las mayorías de nuestra población y - así enfrentaron en forma valiente y soberana la realidad económica, planteando como solución el establecimiento de un verdadero sistema cooperativo que produjera, en gran escala, riqueza para las clases trabajadoras del país.

Por diversos motivos, principalmente de corrupción política y económica de nuestro país, nunca se llegó a realizar este fenómeno revolucionario auténtico de nuestros dirigentes políticos, pues efectivamente su política económica sí pretendía - modificar sustancialmente la estructura económica de nuestro país, lo que traería como consecuencia una verdadera revolución en este país a todos los niveles.

A contrario sensu hemos visto con tristeza que esos últimos esfuerzos por lograr una verdadera revolución política social en nuestro país, fueron apagados y vencidos por los presidentes y demás políticos que heredaron al sexenio del presidente Lázaro Cárdenas; lo que demostramos con una simple análisis objetivo de nuestro sistema cooperativo.

Ante las circunstancias mencionadas, aún a pesar de que - las leyes de protección del sistema cooperativo fueron dictadas

cabalmente en la realidad, vemos que ese derecho no tiene ninguna fuerza y como siempre se encuentra supeditado al sistema político económico que hasta la fecha padecemos.

Según nuestro entender, las políticas regionales obedecen al sistema de componendas políticas entre litorales, las autoridades generalmente surgen de políticos creados de esa misma familia cacique, motivo por el cual esta familia llega a relacionarse con las familias que detentan el poder económico a nivel estatal y crean una oligarquía que en todo momento impide cualquier tipo de beneficio en favor de las clases de menores recursos, a su vez, esa oligarquía se asocia con los partidos políticos y con todo género de asociaciones conservadoras para mantener a las clases trabajadoras sumergidas en su pobreza pues, estas mismas oligarquías detienen cualquier intento de establecer Escuelas, Centros de Capacitación, Centros Culturales, etc., que puedan elevar el nivel cultural y educativo de sus regiones, porque si eso se lograra, seguramente el sistema cooperativo de -- nuestro país, así como todas las demás actividades derivadas de él, estarían conscientes, politizados y en consecuencia no permitirían que se les manipulara y se les explotara como hasta la fecha se hace.

Para dar un ejemplo objetivo de lo que hasta aquí hemos dicho, basta con describir las asambleas de socios cooperativistas, las cuales en casi la mayoría de dichas sociedades, son convocadas y controladas por los líderes eventuales ante cualquier dificultad o protesta de algún socio, generalmente por malos manejos de esos líderes, ese socio es inmediatamente reprimido por grupos de choque que el mismo líder sostiene y las autoridades municipales, generalmente, se encuentran en complicidad con esos mismos líderes para negarle justicia al que protesta, lo que en lo personal como alumno de una Escuela de Derecho me entristece y demuestra que nuestro actual derecho sigue supeditado al poder político que se deriva de nuestro sistema económico social.

En cuanto a los beneficios económicos que produce la actividad pesquera, a nivel impositivo, incluyen a la Ley de Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera, decretada el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1971 y que abroga a la Ley de impuestos sobre explotación pesquera; la tarifa para la explotación de Productos de Pesca capturados en aguas territoriales de la República, para la pesca comercial y deportiva en: aguas territoriales del Océano Pacífico y del Golfo de California, por embarcaciones de matrícula extranjera que regresen a sus bases con los productos obtenidos, el decreto que fija la tarifa para la pesca comercial y deportiva en aguas territoriales del Golfo de México y Mar Caribe por embarcaciones de matrícula extranjera que regresen a sus bases con los productos obtenidos; y las demás disposiciones relacionadas con estos Ordenamientos Legales. En esta Ley de Impuesto y Derecho a Explotación Pesquera, se prevé en forma por demás positiva, en su artículo 23, que los Municipios de las Entidades Federativas recibirán el 40% de la participación fiscal que corresponda a los estados, y que recibirán de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público directamente.

Así la política administrativa municipal, en nuestra opinión, recibiría un definitivo impulso que de lograrse, de hecho, consideramos que beneficia, sobre todo, a los municipios ribereños de conformidad con los intereses fiscales que paga el Sistema Cooperativo de Producción Pesquera; de tal importancia es que, como lo vimos en el capítulo respectivo, el valor de los impuestos que paga la Industria Pesquera a la federación por concepto de impuestos de importación, asciende a más de 111 500 millones de pesos anuales, y el 40% de esta cantidad, teóricamente, es el que va a beneficiar a las autoridades municipales, según el artículo 23 de la Ley en estudio.

Por otra parte, es relativamente poco lo que en un momento dado pudiera avanzar la influencia política regional, pues en casi todos los puertos pesqueros, la ingerencia del poder estatal y federal es casi absoluta y los gobiernos regionales, son pasados por alto en muchas decisiones claves, como son las obras de mejoramiento a la actividad pesquera o la infraestructura de carreteras, ferrocarriles, combustibles, escuelas, hospitales, etc., que directamente manejan las autoridades estatales y federales.

6.2 A nivel estatal

En este renglón consideramos que la política administrativa se funda, para los estados ribereños, en una serie de organismos que de una forma u otra influyen en la actividad pesquera, en -- principio la actividad pesquera de las sociedades cooperativas -- de esa rama de la producción, debe sujetarse a los delegados estatales de la Secretaría de Marina, de la Secretaría de Pesca, -- de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Instituto Mexicano del Seguro Social y otras dependencias que, desde luego, trabajan como una unidad en cada estado; así, los compromisos políticos entre todas estas dependencias son los que en última instancia deciden sobre las políticas a seguir en cada entidad federativa, -- mientras no atenten contra lo establecido por el Poder Central que ejerce directamente el Ejecutivo Federal. Es de observarse que la política normal que sigue la industria pesquera en este nivel lo-- cal, en ocasiones afecta en demasía a la industria misma porque, -- cada cambio de poderes estatales, trae como consecuencia una improvización de nuevas políticas que normalmente intentan cambiar la -- que venía aplicando al poder antecesor y para poder resaltar y considerar que el nuevo poder será mejor y diferente, se suspenden -- los buenos o malos proyectos del poder anterior y en muchas ocasiones sin siquiera estudiar a fondo el problema, se aplican nuevas -- políticas que resultan peores y con la mera intención de ganar admiradores del nuevo poder político, consecuencia lógica, se inte-- rrumpe el desarrollo de buenos proyectos y en muchas ocasiones se suspenden definitivamente a pretexto de mejorar dichas políticas.

En cuanto a la Secretaría de Marina, es de suponerse que sus disposiciones pretenden la seguridad de los pescadores y para tal efecto se establecen capitanías en los puertos de los litorales -- mexicanos, pero es el caso que, en observaciones directas pudimos constar que existen anomalías en el sistema porque en muchas ocasiones las capitanías del puerto permiten que barcos en pésimo estado, salgan a alta mar poniendo en grave peligro la vida de los

pescadores y la misma embarcación, los motivos son del todo du
dosos.

En cuanto a la jerarquía que los poderes estatales obedecen para la consideración de poder, en otro punto de este trabajo h
icimos un breve análisis de las federaciones regionales de sociedades cooperativas igualmente de la Confederación Nacional de S
ociedades Cooperativas, y es en este momento cuando encontramos - ya una directa serie de vinculaciones entre los poderes estatales y las sociedades cooperativas; como en este país es conocido, la política en México deriva en muchas ocasiones del sistema de com
padrazgos, oligarquías y todo tipo en general de una corrupción en el que todos los que intervienen en alguna rama de la indus-
tria o de la producción en general, tradicionalmente se unen y - pretenden obtener ventajas de carácter económico a través de la manipulación de las masas de trabajadores, campesinos, empleados comerciantes, cooperativistas, etc, y así las de las federaciones estatales y regionales de sociedades cooperativas se ven envueltas en esa situación política y para poder lograr algunas influen-
cias dentro del sistema estatal, tiene que asociarse con partidos políticos y funcionarios públicos para que los consideren disci-
plinados a ese sistema y les otorguen alguna solución o ayuda para resolver los problemas que afectan a las cooperativas.

Congruente con lo anterior, consideramos que el sistema jurídico que debiera ser independiente del poder ejecutivo, termina - por entregarse en manos de los políticos en el poder evitando así que las cooperativas puedan en un momento dado sentir el apoyo -- que deberían tener en la aplicación de la justicia, para no seguir siendo víctimas de la explotación capitalista que actualmente sufre.

No todo el panorama político es negativo, así como se critica y recrimina al sistema estatal del ejercicio del poder ejecutivo, también se reconoce que en muchas ocasiones las autoridades - estatales han intervenido positivamente en beneficio de las coope

rativas. Por ejemplo, cuando los gobernadores de las distintas entidades federales ribereñas hacen campaña política en los litorales donde se asientan cooperativas de producción pesquera, han procurado que muchas radas, muelles, etc., sean mejorados - dragando los fondos marinos; en instalaciones portuarias, en -- combustibles para los barcos, industrialización de productos del mar y en concordancia con política administrativa a nivel federal han logrado prestar una importantísima ayuda a empresas estatales que por fortuna están trabajando para impulsar la actividad y crecimiento definitivos de la pesca cooperativista, si así continúa ese esfuerzo en forma coordinada y obedeciendo a un verdadero programa de desarrollo integral, no dudamos que estos organismos convertirán a la Industria Pesquera en una verdadera industria redituable que nos resolverá, entre otros, el problema de la falta de alimentos en nuestro país. En este sentido, vale la pena mencionar a la compañía de participación estatal denominada -- "Productos Pesqueros Mexicanos", en cuanto a algunas políticas sobresalientes, aunque por desgracia aisladas, debemos destacar el esfuerzo que algunas autoridades estatales están realizando para que los productos marinos tengan una mayor aceptación en la alimentación regional y desde luego en los demás mercados nacionales, a través de compañías de publicidad, abaratamiento de los precios, etc.

Para abundar en el problema a nivel regional y estatal, debemos consignar que en varias zonas de nuestros litorales existen - marcados indicios de monopolios que en una u otra forma controlan el mercado de alimentos y de bienes de producción necesarios para la debida actividad de la industria y así en varios puntos se observa claramente que son muy pocas las familias que detentan el - poder político y económico que trae como consecuencia el fenómeno de que las ganancias que por concepto de reparaciones, avituallamientos, combustibles y demás anexos a la producción pesquera, -- quedan en sus manos y los precios y costos de producción son determinados por estos monopolistas a su antojo, cerrándose así el

círculo vicioso, quedando en la más alta escala económica el monopolio de los caciques que existen en los puertos pesqueros nacionales.

Sin embargo de lo anterior, la ley de Impuesto y Derechos de la Explotación Pesquera de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, publicada el día treinta de diciembre del mismo año, establece en su artículo 22 que los Estados y el Distrito Federal, participarán del 50% del rendimiento que la federación obtenga por concepto de los impuestos y derechos una -- vez deducida la cantidad destinada al fondo del fideicomiso para otorgamiento de créditos refaccionarios de habilitación o avío - para el fomento y desarrollo de la explotación pesquera y las actividades complementarias en favor de las sociedades cooperati--vas que funcionan de acuerdo a la Ley respectiva, como se puede observar con estos fondos que captan los estados de la unión fe--deral, se prevee una ventaja económica derivada de la explotación pesquera, lo que estamos seguros, debería ser un incentivo para que las mismas autoridades estatales desarrollaran políticas ad--ministrativas que den mayor impulso a la actividad de las Socie--dades Cooperativas de Producción Pesquera, que en última instan--cia es la que mayor riqueza produce en su rama.

6.3 A nivel federal

Como ya hicimos un breve comentario en los incisos anteriores sobre el sistema político administrativo y socio-económico de nuestro país, baste decir aquí que las mismas realidades se reflejan a nivel federal, reconocer que en cada sexenio, las Autoridades Federales han realizado modificaciones a los distintos ordenamientos legales que rigen la actividad -- pesquera, así las políticas que respecto al problema de las sociedades cooperativas de la producción pesquera se refieren, normalmente han sido parciales y han atacado diversos aspectos del problema, pero hasta el momento no ha habido una reestructuración a fondo del sistema que maneja esa industria.

Como políticas aisladas, encontramos que en sexenios anteriores, se determinó un proyecto en el año de 1972, para la -- construcción de 500 nuevas embarcaciones para la industria pesquera, concretamente para las sociedades cooperativas y con el objeto de que esas sociedades pudieran adquirir embarcaciones propias para la pesca del camarón y otros productos aminorando así el efecto que los astilleros y armadores de barcos particulares producen a la industria cooperativa con sus contratos de asociación en participación, que como ya lo hemos visto lesionan gravemente la economía de varias cooperativas. La única -- observación que señalamos es que, según informes de los miembros cooperativistas, se nos ha dicho que la construcción de -- los mencionados barcos, hecha por astilleros mexicanos de Vera cruz, Guaymas, etc., son defectuosos y aún más, como ya se mencionó en páginas atrás, los motores que se incluyeron en la -- construcción son muy finos para el tipo de combustible que se usa en nuestro país, lo que ha originado las descomposturas y funcionamiento defectuoso causando bajo rendimiento de tales -- barcos. Es importante que esta anomalía se corrija.

Otro intento de una política de fomento a la pesca lo constituye la verdadera campaña de mejoramiento a la compañía --

"Productos Pesqueros Mexicanos", S.A., de participación estatal que actualmente cuenta entre sus programas con una verdadera intención de lograr que los productos marinos intervengan en los mercados internos de nuestro país penetrando en la dieta alimenticia del pueblo mexicano a través de campañas publicitarias en los medios masivos de información, etc., lo que en nuestra opinión constituye un real y positivo avance para la actividad pesquera y en especial para crear un verdadero mercado interno que beneficie tanto a los verdaderos productores y entre estos a -- las sociedades cooperativas de producción pesquera, así como a los consumidores en general al poder ofrecer precios accesibles a su poder adquisitivo y consecuentemente mejorar la dieta del pueblo mexicano.

Análisis especial merece la política que el gobierno federal ha establecido para el Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.N.C., la misma Ley de impuestos y derechos a la explotación pesquera en sus artículos 19, 20 y 21 impone que el 50% del impuesto que paguen las sociedades cooperativas de producción pesquera, formará un fondo para el otorgamiento de créditos refaccionarios y de habilitación o avío para el fomento y desarrollo de la pesca que se está transformando en una de las industrias de gran importancia económica para el país.

El mes de octubre de 1978, la Cámara de Diputados del Porder Legislativo Federal, aprobó una nueva modificación a la Ley de Pesca en la que estableció la prevención legal de que las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, tendrán en cuanto a todos sus ingresos, un carácter de inembargables, lo que significa un impulso muy considerable del Derecho Mexicano, aún - en contra del corrupto y viejo sistema capitalista de explotación en México, que como ya lo hemos analizado, sobre explota a la industria pesquera en beneficio de unos cuantos y en perjuicio, lógico de los miles de mexicanos que dependen económicamente de la industria pesquera.

Particularmente resulta alentador que, por fin, la política administrativa a nivel federal que dirige la actividad de las Sociedades Cooperativas de la Producción Pesquera, esté logrando crear, desarrollar integralmente la industria pesquera en beneficio, seguramente, de las grandes mayorías de socios cooperativistas que producen la riqueza derivada del mar.

En resumen podemos con optimismo señalar que a nivel federal, y en teoría, la problemática jurídica de las sociedades cooperativas en la producción pesquera en México, se está resolviendo con el beneficio social que compartimos, a favor de las grandes mayorías de familias que en un modo u otro explotan, producen, consumen, etc., nuestros enormes recursos marinos, y sus actividades complementarias, en favor de las sociedades cooperativas que funcionen de acuerdo con la ley respectiva.

En este orden de ideas, hay que considerar que en apariencia las autoridades federales, por lo menos del sexenio anterior a la fecha, han procurado marcar una línea política de carácter integral que por primera vez está atacando con buena voluntad y con hechos, el problema integral de la pesca.

Concluyendo, se puede inferir que la política administrativa a nivel federal es la que ha estado salvando de una forma u otra a la industria pesquera, si bien es cierto que los programas, legislación y desarrollo son de carácter esencialmente político, también es cierto que han beneficiado a la industria pesquera.

Es sumamente importante que se revisen los procedimientos mediante los cuales el B.N.P.P.S.N.C., otorga los créditos a los cooperativistas pesqueros a fin de hacer dichos procedimientos congruentes con el actual ordenamiento de simplificación administrativa y llegasen con la oportunidad debida, a efecto de que dichos créditos no sean entregados cuando ya los pescados

res cooperativistas se encuentran en plena temporada de explotación.

Las autoridades exigen una veda o prohibición de pesca que se abre cada 15 de abril y se cierra cada 15 de septiembre; en esas circunstancias, este lapso es el más indicado para efectuar las labores de reparación, avituallamiento y es cuando se necesitan oportunamente los créditos.

Por las investigaciones que personalmente se han realizado se tiene la plena seguridad de que la creación y funcionamiento de la actual Secretaría de Pesca, es en definitiva, teóricamente, un éxito político administrativo del Gobierno Federal, toda vez que con este organismo se está logrando el conocimiento y estudio integral de la industria pesquera en nuestro país y si se considera que el gobierno federal logra consolidar un mismo criterio que unifique a todas las instituciones directa o indirectamente involucradas con la Industria Pesquera a las Secretarías de: Marina, Comercio, Hacienda y Crédito Público, el Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.N.C., y otras Dependencias relacionadas con el sector, entonces estamos en posición de afirmar que por fin la industria pesquera se consolidará.

Con el propósito de realizar un breve análisis de la política pesquera a nivel federal se mencionan los siguientes antecedentes jurídicos:

Desde principios de nuestra vida independiente, se establecen ordenanzas gubernamentales tendientes a regular y fomentar la pesca. Sin embargo, es hasta la administración del presidente Bénito Juárez cuando se estatuyen lineamientos relativos a la producción y protección de las especies y a la regulación de pesquerías, como se desprende de lo dispuesto en el Reglamento del 16 de marzo de 1871. No sólo se aseguraba ahí la libertad jurídica para que los mexicanos pudieran explotar los recursos y productos marítimos, sino que se fijaban tributaciones fiscales para -

embarcaciones nacionales y extranjeras dedicadas a esta actividad y, asimismo, se especificaban los requisitos que debían observar quienes obtenían patentes y permisos de pesca. Otras -- disposiciones posteriores se refieren a concesiones para explotar ciertas especies, para reglamentar el uso público de los mares territoriales, esteros, lagunas y ríos para proteger la fauna marina de prácticas nocivas.

Por su parte el general Porfirio Díaz, durante su gestión gubernamental, a efecto de impulsar la piscicultura crea la Oficina de Piscicultura, dependiente de la Secretaría de Fomento, mediante la Ley del 13 de mayo de 1891.

La apertura democrática que significó para el país el ascenso de Francisco I, Madero al poder, tuvo sus repercusiones en los amplios litorales mexicanos. En tal sentido el Presidente declaraba el 16 de septiembre de 1912: "Dada la gran importancia que el ramo de pesca tiene para el país, pues son vastísimas sus costas, el gobierno espera tener de la explotación de la pesca, la - base de alimentación del pueblo . . ."

El gobierno revolucionario de Venustiano Carranza, preocupado por institucionalizar la actividad pesquera, crea la Dirección de Estudios Biológicos en 1915, e inicia, de ese modo, la participación directa del Estado en tareas de investigación científica en esta materia.

Después, ya siendo Presidente Venustiano Carranza, se esta--blece la Secretaría de Agricultura y Fomento, por la Ley de Secretarías de Estado del 25 de diciembre de 1917 y el ramo de pesca - es objeto de especial atención, creándose dentro de esta Secretaría la Dirección Forestal de Caza y Pesca, a la cual se otorgan - atribuciones para controlar y vigilar la explotación de la flora y fauna acuáticas. Dos años más tarde, el 27 de febrero de 1919, se expide un acuerdo cuya finalidad era proteger a los pescadores ribereños, a quienes se otorgaban privilegios para la explotación

pesquera en zonas determinadas de los estados de Sonora, Nayarit, Michoacán, Sinaloa y Guerrero. En tales disposiciones se encuentran los antecedentes de una política pesquera proteccionista, -- que los regímenes postrevolucionarios ratificarían, especialmente en el caso de las Cooperativas de Producción Pesquera.

En 1923, bajo la presidencia del General Alvaro Obregón, se crea la Dirección de Pesquerías, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, a la cual se concedieron funciones para regular, fomentar y desarrollar la actividad pesquera. También por ese tiempo se establecieron agencias y oficinas de Inspección ubicándolas en diversos puntos de la República.

Posteriormente, la primera Ley de Pesca de 1925, promulgada por el Presidente Plutarco Elías Calles, regula lo concerniente a la explotación de los recursos naturales, a la preferencia que se dá en este aspecto a los pescadores nacionales, en especial a los habitantes de poblaciones ribereñas, a la conservación de las especies, determinación de vedas y zonas de reserva, y servicios de inspección y vigilancia, funciones que siguió ejercitando la Secretaría de Agricultura y Fomento, el Reglamento a esta Ley fué expedido el 17 de febrero de 1926 bajo el nombre de Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial de la República Mexicana, mismo que fué abrogado un año después por un Reglamento con el mismo nombre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1927.

En 1926, dentro de la Secretaría de Agricultura y Fomento, se crearon la Comisión de Biología Marina, con atribuciones para investigación y acuacultura y la Comisión Nacional de Irrigación, también con funciones en la rama de acuacultura.

Durante la gestión del Presidente Portes Gil se emprendió la planificación científica del territorio nacional, perfeccionando especialmente, las cartas hidrográficas. Esta administración dispuso el establecimiento de zonas preferenciales de explotación -- pesquera para uso exclusivo de los habitantes de regiones litora-

les localizados en Mecatitlán, Nay.; Escuinapa, Chametla y --
Aguaverde, Sin.

Por su parte, el Presidente Pascual Ortiz Rubio decretó disposiciones mediante las cuales se regulaban las vedas y se concedían autorizaciones para explotar algunos recursos pesqueros. También se inició el fomento de la pesca deportiva y prosiguió la política de preferencia a los pescadores nacionales.

El Presidente Abelardo Rodríguez continuó la precedencia política oficial para el sector de pesca. Expidió, en uso de las facultades extraordinarias que le fueron concedidas por decreto del H. Congreso de la Unión, una nueva Ley de Pesca (Diario Oficial de 26 de julio de 1932), y posteriormente su Reglamento (Diario Oficial de 27 de enero de 1933). Dicha Ley le -- otorga prioridad a la pesca de consumo doméstico y determina - que "los pescadores que directamente realicen actos de pesca, pueden organizarse en agrupaciones cuyo objeto sea mejorar su condición social y económica, las cuales, cualquiera que sea - la forma que adopten, gozarán de la protección del Estado". Asimismo se procuró, mediante estos ordenamientos, fomentar el aprovechamiento nacional y la conservación de los recursos pesqueros. En esa administración, la unificación del gremio pesquero en Cooperativas fué incrementado notablemente, existiendo ya por entonces 36 Sociedades de este tipo.

Esta política de aprovechar y conservar los recursos nacionales, entre los que ya figuran los pesqueros, determina que bajo la gestión del Presidente Lázaro Cárdenas, el 31 de diciem-bre de 1935, se disponga la creación del Departamento Forestal de Caza y Pesca. Esta entidad realiza las actividades que hasta entonces correspondieron a la Dirección de Pesquerías, la cual deja de existir y se ocupa, además, de lo relativo a la protección, investigación y propaganda de las actividades pesqueras, así como de la educación y capacitación de los recursos humanos, esto último a través de los Institutos de enseñanza superior -

forestal y de caza y pesca, y de investigación forestal y de caza y pesca.

Es también durante dicha administración cuando cobra gran impulso el apoyo a los pescadores ribereños y a las Sociedades Cooperativas de Pescadores. Al respecto cabe mencionar, por su importancia, el Decreto del 9 de septiembre de 1936 que reservó la pesca de langosta y langostino en aguas territoriales de la república a los pescadores ribereños organizados en Sociedades Cooperativas y los Decretos expedidos en 1937 por los cuales se reserva la explotación del ostión a las Sociedades Cooperativas, de 13 de enero; del abulón en la zona constituida por el litoral occidental de Baja California del 6 de marzo; y del pulpo y calamar para los pescadores organizados en Sociedades Cooperativas, de 8 de septiembre. En 1938 entraron en vigor la Ley General de Sociedades Cooperativas (Diario Oficial del 15 de noviembre de 1938) y su Reglamento (Diario Oficial 19 de julio de 1938) y el 11 de julio de 1940 se expidió un Decreto mediante el cual quedó reservada a las sociedades cooperativas formadas por pescadores nacionales la explotación del camarón en todas las aguas nacionales.

El 26 de diciembre de 1938 se expide la Ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California (Diario Oficial 30 de diciembre de 1938), por medio de la cual se regula la pesca comercial y deportiva, en especial la efectuada por naves con matrícula extranjera.

Durante este régimen se proyecta la creación de instalaciones para la actividad pesquera, con base en los estudios tendientes a establecer puertos pesqueros en Veracruz y Mazatlán y en el orden administrativo el 31 de diciembre de 1939 se crea el Departamento de Marina Nacional, a cuya Dirección General de Pesca e Industrias conexas se le fijan las atribuciones que en esta materia tenía el citado Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

A principios del sexenio del Presidente Manuel Avila Camacho en 1939, el Departamento de Marina se transforma en Secretaría de Marina (Diario Oficial 31 de diciembre de 1940) a la cual sigue perteneciendo la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas. Puede decirse que en este período el proceso de institucionalización en el ramo pesquero se vigoriza, pues además de que las funciones ya establecidas se siguen desempeñando, se adicionan otras, como la referente a la formación de una estadística pesquera que permitirá desempeñar, con criterios técnicos, las tareas de conservación, desarrollo, organización, fomento, protección, vigilancia y control de la fauna y de la -- flora marítima, fluviales y lacustres. Por otra parte, se entiende el renglón crediticio de apoyo a la actividad pesquera mediante la función del Banco Nacional de Fomento Cooperativo S.A. de C.V. (Diario Oficial 5 de junio de 1941).

Al crearse la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por la -- Ley de Secretaría y Departamentos de Estado del 7 de diciembre de 1946 (Diario Oficial 31 de diciembre de 1946) el Presidente Miguel Alemán establece dentro de esta Secretaría la Dirección de Lagunas Litorales. En 1947 esta Dirección amplía sus funciones que eran propiamente de acuicultura, al instaurar su Sección de Fomento a la Pesca. En este período presidencial se expide una Ley de Pesca (Diario Oficial 13 de enero de 1948), con el -- fin de seguir regulando esta actividad. Este ordenamiento reservó a las Sociedades Cooperativas la explotación de nueve especies que son: calamar, abulón, camarón, langosta, lisa, ostión, -- pulpo, robalo y totoaba. Poco después "con el objeto de establecer las condiciones técnicas y legales para el ejercicio de la -- pesca y la explotación de los recursos naturales obtenidos mediante la misma", se promulga la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos (Diario Oficial 16 de enero de 1950), misma que reservó la explotación de las especies de abulón, langosta de mar, ostión camarón, totoaba, cabrilla y almeja (pismo) a las cooperativas de productores pesqueros.

Durante el mandato del Presidente Adolfo Ruiz Cortines se ex pide un Decreto que obliga "a los concesionarios y permisionarios de pesca de explotación, así como a los patrones de naves pesqueras, a presentar a la Oficina de Pesca del lugar, la manifestación de llegada y desembarque de productos" (Diario Oficial 24 de enero de 1956) y, asimismo, se emiten tres acuerdos: uno que fija normas para la pesca e industrialización del abulón (Diario Oficial 28 de marzo de 1953); otro que dispone el control de zonas de captura -- (Diario Oficial 8 de enero de 1956) y un tercero que fija reglas -- para la explotación de la langosta en aguas territoriales de la Re pública y prohíbe la exportación de langostas vivas (Diario Ofi -- cial 9 de octubre de 1957).

En el régimen del Presidente Adolfo López Mateos, al expedirse la Ley de Secretarías y Departamento de Estado (Diario Oficial 24 de diciembre de 1958) se reestructura la administración pública lo cual repercute en el renglón pesquero. En efecto, al transformarse la Secretaría de Economía en Secretaría de Industria y Comercio, la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, así como la Comisión para el Fomento de la Piscicultura Rural, pasan de la Secretaría de Marina a esta Secretaría. Ese mismo año se crea, -- también dentro de la Secretaría de Industria y Comercio, el Instituto Nacional de Investigaciones Biológico-Pesqueras; la Dirección de Lagunas Litorales, con su sección de Fomento a la Pesca, sigue dependiendo de la Secretaría de Recursos Hidráulicos; y las atribuciones en materia de educación y capacitación pesquera correspondientes a la Secretaría de Marina, pasan a ser funciones de la Secretaría de Educación Pública. En el mismo año 1958 se funda, en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, un Departamento de Piscicultura y se crea la Comisión Nacional de Piscicultura Agrícola. En -- 1962 en la Secretaría de Agricultura y Ganadería, se creó la Direc ción General de Piscicultura Agrícola.

También en este período tiene lugar el establecimiento de la -- Comisión Nacional Consultiva de Pesca (Diario Oficial 16 de diciem

bre de 1961) como órgano de consulta y asesoramiento de la Secretaría de Industria y Comercio, correspondiéndole estudiar la Industria Pesquera en todos sus aspectos, así como sugerir al ejecutivo federal la promoción de leyes, reglamentos y disposiciones tendientes al incremento de la actividad pesquera en general. Conforme lo establece la Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972, la Comisión es un organismo intersecretarial precedido por el Secretario de Industria y Comercio a partir de 1977 por el Jefe del Departamento de Pesca y, actualmente, por el Secretario de Pesca, e integrado por representantes de diversas dependencias, entidades y organismos relacionados con las actividades pesqueras.

Por su parte, el Presidente Gustavo Díaz Ordaz expide la Ley sobre la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación el 9 de diciembre de 1965 (Diario Oficial 20 de enero de 1966), mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos fijaban su jurisdicción exclusiva, para fines de Pesca, en una zona específica hasta donde se extendía el régimen legal de la explotación de los recursos vivos del mar, dentro del mar territorial.

Durante la gestión del Presidente Luis Echeverría Álvarez, el sector pesquero amplió sus funciones administrativas. Por Acuerdo presidencial del 15 de enero de 1971 la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secretaría de Industria y Comercio, se convirtió en Subsecretaría de Pesca de esa misma Secretaría, integrándose por cuatro direcciones (Tecnología Pesquera, Regiones Pesqueras, Planeación y Promoción Pesquera y Capacitación y Fomento Cooperativo), así como el Instituto Nacional de Pesca. Por otra parte, y conjuntamente en este orden creciente, al promulgarse la Ley Federal de Aguas se creó la Dirección de Acuicultura como dependencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, a la cual se le confirieron, entre otras, las siguientes atribuciones: integrar los distritos de acuicultura, preservar y asesorar sobre las condiciones de las aguas dulces y salobres nacionales, así como fomentar la investigación y explotación de la flora y fauna acuáticas.

Al transformarse el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en Secretaría de la Reforma Agraria, se crea la Dirección General de Ejidos Pesqueros, que después viene a denominarse de Desarrollo Pesquero Ejidal, dependiente de la misma Secretaría.

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca del 10 de mayo de 1972 sigue propiciando los estímulos en materia de concesiones o permisos a favor de sociedades cooperativas, a quienes reserva, además de las siete especies que estableció la Ley de Pesca de 1950, la tortuga marina. Asimismo, la Ley vigente -- autoriza la creación del Fondo Nacional de Fomento de Sociedades Cooperativas. Por otra parte, los Centros de Capacitación, que funcionaban bajo la coordinación de la Secretaría de Industria y Comercio, se encargan a la Dirección General de Ciencia y Tecnología del Mar, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Por otra parte, el gobierno federal incrementó su participación en el sector pesquero mediante la creación de entidades paraestatales, entre las que destacan: Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V. (Conjunto de empresas cuya actividad fundamental consiste en capturar, industrializar y comercializar los productos pesqueros); Fideicomiso para la Preservación y Control de las Aguas y el Desarrollo de la Fauna Acuática; Fideicomiso Unico para el Desarrollo de la Fauna y la Flora Acuáticas; Fideicomiso para otorgamiento de Créditos a favor de -- Cooperativas Pesqueras para la Adquisición de Barcos Camaroneiros; Fideicomiso para la Investigación y Educación Pesquera y Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero.

Por otra parte, en esa administración se obtienen los logros siguientes: aumenta la producción de 254 a 525,00 toneladas; se estructura el primer programa México-Banco Interamericano de Desarrollo y se alcanza una inversión sexenal de --- 2,500.000.000 de pesos, cantidad superior a la inversión acumulada en los cuarenta años anteriores.

Son dignas de mención la reforma al artículo 27 Constitucional mediante la cual se establece la zona económica exclusiva de las 200 millas náuticas, facultando a la nación a ejercer los derechos de soberanía y a las jurisdicciones que determinen las Leyes del Congreso; la Ley de Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera; la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del Artículo 27 Constitucional relativo a la zona económica exclusiva; así como la firma de los convenios de pesca entre México y Cuba y entre México y los Estados Unidos de América.

En el régimen del Presidente José López Portillo, al expedirse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que reestructura a fondo la Administración Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, se crea el Departamento de Pesca. En la exposición de motivos de dicho ordenamiento se expresa que la creación de esta Dependencia del poder ejecutivo federal obedece al propósito de integrar en un Departamento Administrativo "todas aquellas funciones ahora dispersas en diferentes Secretarías de Estado que inciden en la materia, a fin de establecer una política unitaria y congruente", pues "habida cuenta de que el mar patrimonial se ha ensanchado", era necesario que "una unidad se ocupara particularmente de racionalizar la explotación y el aprovechamiento de los recursos del mar, con el fin de aumentar su consumo y equilibrar la dieta de los mexicanos".

Al crearse el Departamento de Pesca y señalarse sus atribuciones en dicha ley, las unidades administrativas que pasaron de la Secretaría de Industria y Comercio, de Recursos Hidráulicos y de la Reforma Agraria, incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo utilizado para la atención de los asuntos a su cargo se dice que fueron de la Secretaría de Industria y Comercio, la Subsecretaría de Pesca a la que quedaban adscritas las Direcciones Generales de Capacitación y Fomento Cooperativo Pesquero, de Planeación y Promoción Pesquera de Re--

giones Pesqueras (incluyendo las oficinas foráneas de Pesca), la Dirección General de Tecnología Pesquera y el Instituto Nacional de la Pesca; de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la Dirección General de Acuacultura; de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Dirección General de Desarrollo Pesquero Ejidal.

El presidente Jose López Portillo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expidió el Reglamento Interior del Departamento de Pesca el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 1977. Este primer Reglamento Interior representó un esfuerzo para concentrar recursos, unificar funciones sustantivas anteriormente dispersas y establecer las unidades encargadas de las funciones de programación, presupuesto, información, control, evaluación y de los servicios de apoyo administrativo. Adicionalmente se creó una Unidad para atender los asuntos Internacionales en la materia. El Departamento quedó conformado por dos Secretarías Generales, la Oficialía Mayor, Direcciones Generales y el Instituto Nacional de la Pesca, cuya jerarquía administrativa no se precisó. Se requiere entonces de una organización que permitiera establecer una política unitaria y congruente con planear la actividad, incorporarla explícitamente a las políticas y programas nacionales de desarrollo y vincularla con los medios e instrumentos ubicados en otros sectores de la administración pública federal.

A fin de garantizar congruencia y complementariedad de las diversas medidas señaladas en el marco global del programa de reforma administrativa y precisar las atribuciones de las unidades administrativas del Departamento, bajo un concepto integral y de fomento de la actividad pesquera que proporcionará la programación y coordinación intraintersectorial y que promoviera la desconcentración administrativa, el titular del poder ejecutivo fe-

deral expidió el segundo Reglamento Interior del Departamento - de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 1979. Este Reglamento Interior marca el inicio de una segunda etapa de organización del Sector, Así como se institucionalizó la existencia de las Delegaciones Federales de Pesca como órganos administrativos desconcentrados, estableciéndose las normas generales de su funcionamiento, la estructura jerárquica de su organización, así como la obligación de establecer - en cada una de ellas un comité interno de administración y programación y de contar con manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público. Se les fijaron atribuciones genéricas, dentro de las cuales se señaló que ejercerían dentro del ámbito territorial correspondiente, las atribuciones de las unidades administrativas que expresamente le señalara el entonces Jefe del Departamento.

Para coordinar y supervisar el funcionamiento de las Delegaciones y ser el conductor entre éstas y las demás entidades administrativas de la Dependencia, se crea una Dirección General, - por otro lado, se incluyeron cuatro unidades que con ese carácter ya venían operando y desaparecieron dos Direcciones Generales, de esta manera la nueva estructura quedó conformada por las Dos Secretarías Generales, la Oficilia Mayor y a decir 15 Direcciones Generales y cuatro Unidades. Al Instituto Nacional de la Pesca se le otorgó carácter de Dirección General.

Por último, cabe destacar que el 30 de diciembre de 1979, - el Presidente de la República expidió un Decreto por medio del - cual el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V., cambia su objeto, organización y denominación a Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A., convirtiéndolo en un instrumento más -- ágil y con capacidad técnica y administrativa para resolver las necesidades de financiamiento de las actividades pesqueras, portuarias y navieras del país.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1982, fué reformada la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a efecto de convertir a la Dependencia en Secretaría de Pesca, como lo expresa la exposición de motivos de la iniciativa Presidencial de dicho Decreto, "el desarrollo que ha tenido la actividad pesquera en el país en estos últimos años, sugiere la conveniencia de dar al Departamento de Pesca el carácter de Secretaría de Estado".

Esta reforma no modificó en aspecto alguno el contenido de las atribuciones conferidas a la Dependencia en las 10 fracciones del artículo 43 de ese ordenamiento. Asimismo, en virtud de esta reforma, las atribuciones conferidas por otras disposiciones jurídicas al Departamento de pesca o a su titular, se entienden concedidas a la Secretaría de Pesca y a su titular, respectivamente.

En atención a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Presidente de la República expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca (Diario Oficial 31 de mayo de 1982). Este Reglamento Interior resulta en sí mismo de una revisión de la estructura y atribuciones de las Unidades Administrativas, con el fin de simplificar la organización y definir en forma clara y precisa responsabilidades.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- Toda Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, al igual que las Sociedades Cooperativas en general, se integra por la unión de personas de la clase trabajadora y económicamente productiva, preferentemente, y su actividad se basa en la ayuda mutua de sus socios, en su aportación de bienes, capital y trabajo para generar riqueza obteniendo así un beneficio común de -- carácter económico.
- SEGUNDA.- La naturaleza jurídica de las sociedades cooperativas en general, es de carácter mercantil pues, desde su nacimiento histórico formal, tuvo necesidad de establecer relaciones jurídicas de ese tipo para su subsistencia aún cuando su estructura y finalidad no es la obtención de lucro mercantil.
- TERCERA.- Las sociedades cooperativas de producción pesquera desempeñan una función socioeconómica muy importante dentro de las comunidades donde se desenvuelven, pues ante las actuales condiciones de crisis económica, desempleo, etc., de nuestro país, ellas representan una alternativa práctica, eficiente y funcional para aligerar esos problemas de todo el país a condición de que se eliminen los vicios y corrupciones que a todos niveles presenta esta actividad económica. Se ha demostrado fehacientemente que la riqueza generada por las sociedades cooperativas de producción pesquera, no sólo benefician a las comunidades locales donde se desenvuelven, sino que ayudan a la economía general del país a través de las divisas que genera la venta de sus productos al ex-

tranjero, impuestos que cubre a todos los niveles y en alguna medida, elevan el nivel de vida que las circunda.

CUARTA.- La mayoría de las sociedades cooperativas de producción pesquera, tienen una condición de mera supervivencia económica, debido principalmente a una serie de vicios estructurales del contexto social y político donde subsisten, así la ignorancia de la mayoría de los socios, normalmente de clase social desprotegida, no letrados, los caciques políticos locales y los pequeños burgueses, gobernantes corruptos y comerciantes locales en general, coartan por todos los medios a su alcance, aún ilegales, el crecimiento económico y la autonomía interna de las cooperativas, salvo casos excepcionales, pues los comercios donde se abastecen y avituallan, absorben una buena parte de las ganancias y presionan a las cooperativas para mantenerlas siempre endeudadas con créditos y precios leoninos.

QUINTA.- La ley federal de pesca en vigor otorga un intervencionismo exagerado al gobierno federal a través de infinidad de disposiciones supervisoras a cargo de varias Secretarías de Estado como la de Pesca, Comercio y Fomento Industrial, Marina y Banco Nacional -- Pesquero y Portuario, consecuentemente en la realidad sólo se ha logrado un excesivo trámite burocrático paternalista que sume a la actividad en un pantano de requisitos que retardan su óptimo funcionamiento y -- tal parece que fueron hechas para beneficiar a todo tipo de funcionarios menores y aún mayores que, ante

esta facilidad, se corrompen y obligan al pescador cooperativo a acrecentar los vicios existentes pues se ven en la necesidad de otorgar dinero o prevenidas para acelerar sus trámites y en esta forma se olvida el espíritu cooperativo y la confianza en ta les autoridades, lo que vicia al pescador para conseguir su beneficio personal y así ellos también se dedican a la venta clandestina del producto vendiéndolo a precios irrisorios en alta mar o en los mismos puertos obteniendo ganancias directas para evadir cualquier trámite que ordena dicha ley y reglamentos internos pues saben que de cumplirla caen en manos de la organización corrupta.

SEXTA.- El mayor acierto observado en la realidad, lo constituye el fomento que, afortunadamente, se está dando a empresas de participación estatal para la comercialización de los productos marinos en nuestro mercado interno. Se ha demostrado en forma contundente que los productos del mar son una solución real y -- funcional al problema de desnutrición del pueblo mexicano, aún más cuando estas empresas son totalmente redituables y no constituyen una carga para la economía del estado.

SEPTIMA.- Por las razones expuestas y con objeto de lograr una mejor y más eficiente protección al buen funcionamiento de las sociedades cooperativas de producción pesquera, proponemos la modificación de la Ley Federal -- para el Fomento de la Pesca en su artículo 57 al que sugerimos se añada un segundo párrafo de la siguiente forma:

El artículo dice, "Art. 57.- Si las cooperativas no cuentan con los elementos mencionados en el artículo anterior o requieren mayor número de ellos, podrán obtener créditos para adquirir dichos bienes, sin perjuicio

cio de que transitoriamente puedan celebrar contratos con armadores o propietarios de embarcaciones, a fin de disponer de los elementos necesarios para realizar la pesca. Dichos contratos serán revisados cada tres años".

Se propone el siguiente texto: "Art. 57.- Si las cooperativas no cuentan con los elementos mencionados - en el artículo anterior o requiere mayor número de - ellos, podrán obtener créditos para adquirir dichos bienes, sin perjuicio de que transitoriamente puedan celebrar contratos con armadores o propietarios de - embarcaciones a fin de disponer de los elementos necesarios para realizar la pesca. Dichos contratos - serán revisados cada tres años.

En el caso del presente artículo, ningún contrato celebrado por las cooperativas en las condiciones del párrafo que antecede, podrá autorizar al armador o - propietario la obtención de una ganancia mayor del - treinta y tres por ciento del valor total de la pesca capturada. Se entiende que el propietario o armadoror citado, deberá entregar la embarcación en condiciones de óptima y segura navegación; toda cláusula que comprometa a la cooperativa para reparar una embarcación por defectos anteriores a la entrega, se tendrá por no puesta careciendo de obligatoriedad y en caso de algún vicio oculto, las reparaciones que resultaren necesarias por esta causa, correrán a cargo del armador o propietario y serán deducidas del - importe que resulte de las ganancias pactadas."

Con la inclusión de este segundo párrafo que se propone, se eliminaría una de las causas mas lesivas para la economía de muchas cooperativas, como lo es el pago de contratos leoninos que se ven obligadas a pactar --

con armadores o propietarios de embarcaciones quienes son auténticos usureros cuya única virtud es aprovechar la necesidad de las cooperativas por falta de embarcaciones, luego la inclusión de este segundo párrafo sanearía ese vicio.

OCTAVA.- Por las mismas razones ya anotadas y en consecuencia con la finalidad de la conclusión que antecede, se propone la creación de un delito especial para proteger a las cooperativas del saqueo que padecen muchas de ellas, delito que deberá incluirse en un capítulo especial que se denominaría "Capítulo XIV. De los delitos en materia de pesca" y que incluiría los siguientes artículos;

"Artículo 102.- Comete el delito de fraude cooperativo, todo aquél que aprovechándose de la inexperiencia, notoria ignorancia, urgente necesidad o error grave en alguno o algunos de los socios de una cooperativa, se hace ilícitamente de una cosa propiedad de la misma u obtiene un lucro indebido perjudicando el patrimonio de la misma.

Artículo 103.- Sin perjuicio de las penas que establecen leyes penales para los delitos de competencia común o federal de carácter patrimonial, al que cometa el delito previsto en el artículo anterior se le sanccionará con prisión:

I.- De tres meses a dos años, cuando el monto del daño causado no exceda el equivalente a diez días salario, calculados al monto del salario mínimo general de la región.

II.- De dos a seis años, cuando el monto del daño causado exceda el equivalente a diez días salario pero

no de cien, calculados al monto del salario mí
nimo general de la región; y

III.- De cuatro a diez años, cuando el monto del daño
causado exceda el equivalente a cien días sala-
rio, calculado al monto del salario mínimo gene
ral de la región.

Artículo 104.- Cuando el delito señalado en el artículo
102 lo cometa algún funcionario valiéndose -
del cargo que ocupa dentro de alguna dependencia
gubernamental o alguna empresa descentralizada o
de participación estatal o de cualquier agrupa-
ción de carácter corporativo relacionada con la
industria pesquera, independientemente del juí-
cio respectivo, desde la averiguación previa o -
ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público
ordenará la suspensión inmediata del presunto
responsable en el cargo que ocupe, notificando -
ésta al organismo que se trate a la brevedad po-
sible, hasta el momento que se ejercite la acción
penal; si ésta se ejercita la suspensión se suje-
ta a resultas del juicio penal.

Artículo 105.- Cuando el responsable del delito señalado
en el artículo 102 resulte culpable en la respec
tiva sentencia, será inhabilitado para ocupar
el cargo que desempeñaba por lo menos durante --
los siguientes cinco años posteriores al cumpli-
miento de la pena que se imponga. En el caso de
resultar absuelto de la responsabilidad imputada,
será restituido en el cargo que ocupaba, con to-
dos sus derechos laborales a salvo.

Artículo 106.- Para los efectos de la reparación del daño
causado por el delito que se señala, por el --
presunto responsable, el Ministerio Público, de -

oficio y en la misma averiguación previa, con petición al juez penal correspondiente, ordenará el Secuestro Precautorio de todos los bienes que posea el presunto responsable por sí o por interpósita persona, ya sea que se encuentren en su poder o de algún tercero y que se presuma hayan sido adquiridos con el producto del delito, quedando en depósito de persona digna de fé a criterio de la autoridad judicial y bajo la más estricta responsabilidad del depositario para que, en caso de resultar condenado el responsable como culpable, se obtenga la reparación del daño a través de remate judicial o adjudicación en beneficio del ofendido."

Consideramos que con estas modificaciones a la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, una vez que fueren aprobadas, serán un instrumento invaluable en manos de las sociedades cooperativas y de los verdaderos socios concientes y honrados; es también un instrumento tangible y práctico para sanear a la actividad cooperativista pesquera de los lacerantes vicios y corrupciones que a todos los niveles padece y, principalmente, será auxiliar para realizar en esta materia la moralización social que se pretende como política de gobierno a través de la Secretaría de Contraloría General de la Nación.

B I B L I O G R A F I A .

- Ascarelli Tullio. Derecho Mercantil. Ed. Porrúa; Méxi-
co, 1940.
- Baldo del Castano Vicente. Conceptos Fundamentales del Derecha-
Mercantil. Barcelona, ed. Marcombo, --
1974.
- Barrera Graf Jorge. Estudios de Derecho Mercantil, Banca
rio y Derecho Industrial. México, ed.-
Porrúa, 1958.
- El Derecho Mercantil en América Latí
na. México, ed. UNAM, 1963.
- Brunnetti George. Tratado del Derecho de las Socieda--
des. Trad. española. Buenos Aires, 1960
Tome I.
- De Pina Vara Rafael. Elementos del Derecho Mercantil Mexi-
cano. Ed. Porrúa, 1958.
- Fariña Francisco Derecho Comercial Marítimo. 2a. ed.,
editorial Barcelona Bosch, 1955-56 V-
lúmen IV.
- Garríguez y Díaz Cañabate Joaquín. Tratado de Derecho Mercantil.
Madrid, 1947. Revista de Der. Merc.
- Gierke Julius Von Derecho Comercial y de la Navegación.
Trad. de M. Semáx. Buenos Aires. Edit-
rial Tipográfica Argentina, 1957.
- Langie y Rubio. Manual de Derecho Mercantil Español.
Barcelona 1950, Tome I.
- Mantilla Molina Roberto L. Derecho Mercantil. Ed. Porrúa, 1966.
- Margadant S. Guillermo Floris. Derecho Romano. Ed. Esfinge; Méxi-
co 1965.
- Muñoz Luis Derecho Mercantil. 1a. ed. Cárdeas,
editor y distribuidor. México, 1961, -
tome I.

El Derecho Comercial en sentido obje

TESIS CON FALLAS DE ORIGEN

tive. Santa Fé, Argentina. Ed. Abad - 1963.

Curso de Derecho Comercial; parte general. Buenos Aires, ed. Depalma, 1967.

Elaciel Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil. 2a. ed. París 1947, Tomo II.

Planuel y Rippert Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. Trad. española. La Habana, 1947 - Tomo XI.

Rippert George. Tratado Elemental de Derecho Comercial. Trad. de Felipe de Solá Cañizarez. Buenos Aires, ed. TEA, 1954.

Rodríguez y Rodríguez Joaquín. .Curso de Derecho Mercantil. 7a. ed. México, 1967, Tomo II.

Rojas Ceria Resende. Introducción al Estudio del Cooperativismo. México 1961, ed. Talleres Gráficos de la Nación.

Rocco Alfredo. Principios de Derecho Mercantil; parte general. México, ed. Nacional, 1955.

Salandra Vitterio. Curso de Derecho Mercantil. Trad. de Jorge Barrera Graf. México, 1949, ed. - Jus.

Sataxewsky Marcos. Tratado de Derecho Comercial. Buenos Aires, Tipográfica Editorial Argentina, - 1957.

Teza, Felipe de Jesús. Derecho Mercantil Mexicano. 4a. ed. México, Porrúa, 1964.

Uria González Rodrigo. Derecho Mercantil. Madrid. 3a. ed., ed. S. Aguirre Torre, 1962.

Vivante Cesare. Tratado de Derecho Mercantil. Trad. española 5a. ed italiana, Madrid 1932, Tomo II.